



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1988

III Legislatura

Núm. 356

JUSTICIA E INTERIOR

PRESIDENTE: DON CARLOS SANJUAN DE LA ROCHA

Sesión celebrada el jueves, 27 de octubre de 1988

Orden del día:

— Aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, del proyecto de Ley de Demarcación y de Planta Judicial (final) («B. O. C. G.» número 83-1, de 8-6-88, número de expediente 121/000084).

Se abre la sesión a las doce y veinte minutos de la mañana.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a reanudar el debate del proyecto de ley de Demarcación y Planta Judicial, que quedó el otro día en el Título IV.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: Señor Presidente, una cuestión de orden.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Cavero.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: ¿Cuáles son las previsiones de la Presidencia de la mesa para el trabajo de esta mañana y de esta tarde, con el fin de adaptar nuestra programación, por supuesto sujeta con carácter preferente a lo que haga esta Comisión?

El señor **PRESIDENTE**: Las previsiones son: iniciar la sesión esta mañana y suspenderla a las dos de la tarde

para reanudarla a las cuatro, tal como en principio estaba previsto, para intentar terminar el dictamen de esta ley hoy mismo. Esas son las previsiones, naturalmente sujetas a la brevedad de las intervenciones de SS. SS.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: Entonces, la sesión podría durar hasta las nueve o las diez.

El señor **PRESIDENTE**: Sí, podría durar hasta las nueve o las diez, pero esperemos que sólo sea hasta las ocho. Esperemos.

Artículos 53 a 61 Entonces, comenzamos con el Título IV, que comprende los artículos 53 a 61.

En primer lugar, para la defensa de sus enmiendas números 292 a 297, en nombre de Coalición Popular, tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Algunas de las enmiendas a las que el señor Presidente ha hecho referencia —la 292, la 294 y la 297— están defendidas, puesto que se trata de convertir los artículos aquí existentes en disposiciones adicionales.

La enmienda número 293, que hace referencia al artículo 55, trata de suprimirlo. La razón es la siguiente: en este artículo se dice que los Magistrados de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia completarán las demás Salas del Tribunal, con arreglo al turno que se establezca en aplicación del artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Pensamos que el artículo es innecesario porque en el artículo 199 ya se establece la manera de completar las Salas de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia, pero además de que ya está contenido en el artículo 199 esta forma de completar estas salas, ocurre que al dar una nueva redacción al artículo 55, se establece la posibilidad de que el turno que se haga sea distinto del que viene en la Ley Orgánica del Poder Judicial en el artículo 199, porque dice: con arreglo al turno que se establezca en aplicación del artículo 199. Con ello se deja el camino abierto para que no sea con los mismos criterios establecidos en dicho artículo 199, que son: los que estén libres de señalamiento y dentro de ellos los más modernos.

Creemos que ello es motivo suficiente o bien para suprimir el artículo o bien para darle una redacción que deje claramente especificado que deberá establecerse ese turno, no en aplicación, sino con arreglo a lo establecido en el artículo 199.

La enmienda 296 es al artículo 59 del texto del proyecto de ley. En la misma se establecen unos criterios a seguir en los procedimientos durante la época transitoria de conversión de las Magistraturas de Trabajo en Salas de lo Social, de la aparición de los Juzgados de lo Contencioso, de las Salas de lo Contencioso con la nueva competencia, etcétera. La regulación que se ha dado en el artículo 59 del texto del proyecto, desde nuestro punto de vista, no se ajusta exactamente a las previsiones que sobre esta materia tiene la Ley Orgánica del Poder Judicial. El texto que propone nuestra enmienda nos parece que se ajusta mucho más y es la razón por la que pedimos que

se cambie ese texto por el de nuestra enmienda. En Ponencia se nos dijo que era posible que fuese aceptada esta enmienda si no en su totalidad sí aceptando el espíritu de la misma y adaptándola al texto del proyecto, por lo que no voy a hacer una defensa mayor hasta saber cuál es la postura que ha adoptado el Grupo Socialista.

En la enmienda 295 se toca un tema al que ya hicimos referencia al principio del debate de este proyecto de ley, que es el de la existencia de una Comisión Central de Reclamaciones sobre Declaración y Provisión de Vacantes de Personal Sanitario de la Seguridad Social, que actualmente existe, que si no se recogiera aquí desaparecería, en cuyo caso tampoco se ha previsto cómo se iban a resolver los problemas planteados ante esta Comisión Central de Reclamaciones.

Si se presentara alguna enmienda transaccional a la enmienda 296, que pretende dar una nueva redacción al artículo 59, el texto de esta enmienda 295 podría pasar a ser el último número de ese artículo 59, con lo cual quedarían completos los procedimientos, en estos momentos transitorios, desde la entrada en vigor de la ley hasta la definitiva puesta en funcionamiento de la misma.

Estas son todas las enmiendas que hacen referencia a este Título IV. No vamos a hacer una defensa mayor porque unas ya están defendidas y sobre otras esperamos a ver qué dice el Grupo Socialista sobre la enmienda transaccional anunciada —aunque no de manera definitiva— en la Ponencia.

El señor **PRESIDENTE**: De todas maneras, aun cuando estén defendidas las someteremos a votación todas ellas.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Por supuesto.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación tiene la palabra el señor Azcárraga Roderó para la defensa de las enmiendas 20 y 21 del Grupo Mixto. **(Pausa.)** No estando presente se mantienen a efectos de su votación.

A continuación y para la defensa de las enmiendas 73 a 77 y la enmienda número 60 de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Trías de Bes.

El señor **TRÍAS DE BES I SERRA**: Intervengo para defender las enmiendas de este Título IV.

La enmienda 73 es al artículo 54. Se trata de modificar el texto de la redacción actual en el sentido siguiente: «Cuando el recurso de casación se fundamente conjuntamente en infracción de normas de Derecho civil común y de Derecho civil foral o especial propio de la Comunidad, corresponderá entender de él a la Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma...» Dice el texto del proyecto: «excepto si se fundamenta en la infracción de un precepto constitucional...» Y nuestro Grupo propone que la redacción sea la siguiente: «... excepto si se fundamenta exclusivamente en la infracción de un precepto constitucional...» ¿Por qué? Porque entendemos que esta es una posibilidad que ofrece el texto del proyecto de que los Tribunales Superiores de Justicia se

vean disminuidos en la capacidad de conocimiento de asuntos en casación. Es decir, se deja a una de las partes, a cualquiera de las partes, la posibilidad de escoger la competencia de un tribunal. En cuanto se alegue por una de dichas partes la vulneración de un precepto constitucional, inmediatamente el asunto será competencia del Tribunal Supremo, si así lo pide esa parte, y así lo dice el texto del proyecto. Por lo tanto, nosotros, preservando la competencia de los Tribunales Superiores de Justicia de las comunidades autónomas, pretendemos que se redacte el precepto conforme a nuestra enmienda, para que, en todo caso, aunque se alegue un precepto constitucional, la competencia sea de los Tribunales Superiores de Justicia.

En el mismo sentido de aumentar las competencias de los Tribunales Superiores de Justicia, va nuestra enmienda 74 al artículo 54, apartado 1, letra d). No me extenderé en su defensa porque, de la lectura de la misma, se entiende perfectamente la propia justificación.

Nuestra enmienda 75, al artículo 54, apartado 1, pretende añadir una letra g), que existía en el anteproyecto de ley de demarcación y planta, pero que nos sorprendió el proyecto al suprimir la misma. Es decir, que los recursos de casación o nulidad establecidos en la ley contra los laudos que dicten los árbitros, sean también atribuidos a la Sala de lo Civil de los Tribunales Superiores de Justicia, igual que se hace con las sentencias. Se trata de darles las competencias que, por cierto, el anteproyecto ya contenía y que ahora el proyecto ha suprimido.

En la misma línea que la enmienda 73, y, por tanto, no me extenderé en la defensa de la misma, viene presentada nuestra enmienda 76, al artículo 58, apartado 1, del proyecto, para intentar evitar que se obvие la competencia de los Tribunales Superiores de Justicia a través de una inadecuada invocación a una norma de derecho estatal. Tiene el mismo sentido, repito, que la enmienda 73, antes defendida.

La enmienda número 77, que es la última que mi Grupo mantiene a este título, es al artículo 58, apartado 2, y tiene un marcado carácter técnico, como la propia redacción de la enmienda lo demuestra. Es decir, no referirse únicamente al artículo 102 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sino también al apartado 1.b) de dicho artículo de la propia Ley mencionada.

Yo creo, señor Presidente, que he hecho referencia a todas las enmiendas que mi Grupo tiene presentadas.

El señor **PRESIDENTE**: Le falta a S. S. defender la enmienda número 60, que es al apartado 2, del artículo 56.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA**: No me he referido a ella por cuanto que tendría que reiterar, señor Presidente, todo cuanto he expuesto en la defensa de otras enmiendas en otros capítulos, la cuales se refieren al sistema competencial.

Esta es una enmienda que nuestro Grupo Parlamentario viene reiterando desde el principio por lo que no requiere mayor explicación. Donde el proyecto dice «el Go-

bierno», nuestras enmiendas pretenden atribuir también a las comunidades autónomas las mismas competencias.

Por lo tanto, no me extenderé más en la defensa de la misma.

El señor **PRESIDENTE**: En nombre del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, para la defensa de las enmiendas 508 a 517, tiene la palabra el señor Zubía.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: Me voy a referir a las enmiendas que S. S. ha citado por el mismo orden de presentación, puesto que todas ellas afectan a este título IV que en este momento estamos debatiendo.

La enmienda número 508 pretende la inclusión de un nuevo apartado que sería el g), al artículo 54.1 del proyecto. La filosofía ya ha sido explicada por el Portavoz que me ha precedido en el uso de la palabra. Pretendí extender la competencia; que sea atribuida a la Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia en cuanto al conocimiento de los laudos arbitrales. Se trata de una enmienda absolutamente coincidente en su redacción con la número 75 de la Minoría Catalana, que acaba de ser defendida. Consiguientemente, creo que no merece mayor detenimiento.

Por el contrario, sí puede necesitar mayor detenimiento nuestra enmienda 509, que afecta también al artículo 54, en concreto a la letra a), del apartado 1. En parte es coincidente con la número 73, de Minoría Catalana, en cuanto pretende incluir la palabra «exclusivamente» en el número de referencia, pero nuestra enmienda va más allá de la de Minoría Catalana ya que intenta que se haga un añadido en virtud del cual se recoja expresamente también la competencia de los Tribunales Superiores de Justicia para aquellos casos en que se trata de apreciar o interpretar lo que denominamos normas forales preconstitucionales. Entendemos que en los casos en que se trate de interpretar o apreciar esas normas forales, que son anteriores a la Constitución, la competencia debe atribuirse, en todo caso, al Tribunal Superior de Justicia.

Como digo, es coincidente, en parte, con la enmienda número 73, de Minoría Catalana, en cuanto que además de esta coetilla final, también pretendemos la inclusión del término «exclusivamente».

Tampoco requiere especial detenimiento la enmienda 510, que afecta igualmente al artículo 54, en concreto al número 1.d), por cuanto que es totalmente coincidente con la número 74, de Minoría Catalana. La filosofía que mueve a nuestro Grupo a presentar esta enmienda es exactamente la misma que las anteriores. Entendemos que la organización judicial en la comunidad autónoma repectiva correspondiente debe culminar siempre en el Tribunal Superior de Justicia.

Por lo que se refiere al artículo 55, nuestro Grupo tiene presentada la enmienda 511. Es una enmienda exclusivamente técnica, no tiene nada en contra de la redacción propiamente dicha del artículo, pero habida cuenta que es un artículo que hace referencia a los Magistrados de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia, sería más lógico que su ubicación fuera en lo que consi-

deramos el artículo 33 bis, es decir, entre los artículos 33 y 34, que son los que se refieren precisamente a los Tribunales Superiores de Justicia. En cualquier caso, reitero que se trata de una enmienda técnica en cuanto a la ubicación del precepto.

Respecto al artículo 56, la primera de las enmiendas presentadas por mi Grupo es la 512. Quiero señalar que en el artículo 56.1 lo que el proyecto hace es señalar que las Audiencias Provinciales asumirán plena competencia en el orden civil a partir del día de la entrada en vigor de la presente ley.

Estamos absolutamente de acuerdo en que hay una serie de Audiencias Provinciales que están en condiciones de asumir competencias plenas en el orden civil a partir del momento mismo de la entrada en vigor de la ley, pero entendemos que en la detallada relación que se hace en las Audiencias Provinciales también debe incluirse la Audiencia Provincial de Alava.

En el caso concreto de la Audiencia Provincial de Alava no existen, a nuestro modo de ver, argumentos razonables para retrasar esa plena asunción competencial en el orden civil. Es más, entendemos que la demora obligaría a los litigantes alaveses a remitir sus asuntos a la de Vizcaya, siendo, por tanto, la Audiencia Provincial de Vizcaya quien resultaría perjudicada con una mayor carga de trabajo. Además, se da el caso de que, incluso en este momento, en la Planta actual, la Audiencia Provincial de Alava es un órgano sin retraso alguno, sin excesivos problemas, y estaría en condiciones de poder asumir transitoriamente el nuevo régimen competencial sin grandes inconvenientes.

Por ello, reitero, señor Presidente, señorías, que consideramos que también la Audiencia Provincial de Alava debe incluirse entre aquellas que asumirán plena competencia en el orden civil a partir del momento mismo de la entrada en vigor de la presente ley.

Al mismo artículo 56, número 2, existen presentadas dos enmiendas, la 513 y 514. En cuanto a la primera, no es preciso reiterar, por cuanto que es de sobra conocida, cuál es la filosofía que la inspira. Trata simplemente de preservar el ejercicio de las competencias estatutarias por lo que pedimos se someta a votación.

Por el contrario, sí creo que es necesario referirnos a la enmienda número 514, también relativa a este número 2, del artículo 56, por cuanto que lo que se establece en la redacción actual del proyecto es que las Audiencias Provinciales que no figuran en la relación detallada que se hace en el punto 1, tendrán competencia o asumirán la competencia plena en el orden civil dentro del plazo máximo de programación establecido en el artículo 62 del proyecto. Recordarán sus señorías que el artículo 62 del proyecto de ley lo que establece es un plazo o un período que va entre 1989 y 1992, es decir, en el mejor de los casos no está dilatando en cuatro años ese plazo en virtud del cual asumirán plena competencia todas las Audiencias Provinciales. Entendemos que es un plazo excesivo y que no resulta razonable, en modo alguno, demorar excesivamente la asunción por parte de esas Audiencias Provinciales a que se refiere el nuevo régimen competencial.

Por ello, a través de nuestra enmienda estimamos que bastaría el plazo de un año para fijar la fecha de entrada en vigor de la presente Ley en cuanto a las demás Audiencias Provinciales.

Por lo que respecta a la enmienda 511, que se refiere al artículo 58.1, he de manifestar que dicha enmienda participa también de la filosofía de otra anterior defendida por Minoría Catalana, creo recordar que era la enmienda número 76. Se pretende que se respeten plenamente los estatutos de autonomía, y en el caso concreto de nuestra comunidad autónoma el artículo 14.1.d) sobre competencia de los órganos jurisdiccionales en el País Vasco en el orden contencioso-administrativo.

Finalmente, señor Presidente, me voy a referir a dos enmiendas que afectan a los artículos 58 y 59. La primera de ellas coincide con la enmienda 77 presentada por Minoría Catalana. Mantenemos esta enmienda estrictamente en los mismos términos y la damos por defendida.

Por último, la enmienda 517, presentada al artículo 59, pretende, simplemente, evitar la dualidad que observamos existe en el actual texto de la ley en cuanto a órganos concedores de la suplicación, ya que consideramos que no es conveniente en tanto no se dé cumplimiento a las previsiones del artículo 38 del proyecto, creo recordar. En definitiva, lo que pretendemos a través de esta enmienda es que la referencia que se hace en el número 1, del artículo 59, a la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, sea sustituida por una referencia al Tribunal Central de Trabajo, con ese espíritu, con ese afán de evitar dualidades.

Estas serían, a grandes rasgos, las enmiendas que nuestro grupo mantiene vivas en este momento del debate respecto al título IV referido a disposiciones de orden procesal para la efectividad plena de la planta judicial.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, para la defensa de las enmiendas números 98 y 99, en nombre del Grupo Parlamentario del CDS tiene la palabra el señor Hurtado.

El señor **HURTADO SAMPER**: La enmienda número 98, al artículo 56.1, pretende que las Audiencias Provinciales que tengan su planta completa al producirse la entrada en vigor de esta ley, asuman la plena competencia en el orden civil. Sólo puede haber una justificación, que es la lógica, entendemos que el único criterio válido es el de la cobertura efectiva de las plazas que están previstas en el proyecto de ley. Consideramos que, de esta manera, se agiliza la asunción de plena competencia en muchos casos, entre ellos se encuentra el de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en la que, ya, de hecho, funciona esta Sala. Esto en lo que se refiere a la enmienda número 98.

Respecto a la enmienda 99, al artículo 56.2, entendemos que no hay razón para que se demore el funcionamiento de los Tribunales y que, en definitiva, si se dejara el texto tal y como está, se perjudicaría a los justiciables, ya que, dado el fin que se persigue con la presente ley, nos parece más sencillo establecer con carácter general y

único el plazo de un año a partir de la vigencia de esta ley para que se asuma la plenitud de las competencias en el orden civil en todas las Audiencias Provinciales. Esto es todo, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, y para la defensa de la enmienda número 9, tiene la palabra el Diputado señor Ollero Tassara.

El señor **OLLERO TASSARA**: La enmienda afecta al artículo 57 y como es fácil observar propone añadir un nuevo párrafo segundo. Para entender el alcance de su contenido, conviene no olvidar algo obvio y es cómo en este proyecto el articulado remite inevitablemente, en la medida en que lo fundamenta, a los anexos. Por tanto, el problema que se plantea queda numéricamente expuesto en los anexos y tiene en paralelo otra enmienda, la número 6.

Se ha comentado respecto de este proyecto que quizá se estaba comenzando la casa por el tejado, en la medida en que se estaba haciendo una planta judicial sin discutir previamente una serie de leyes procesales que, al fin y al cabo, iban a tener una influencia decisiva sobre esa misma conformación. Yo me temo, y ahí se inspira esta enmienda, que quizá no estemos empezando la casa por el tejado, sino que, por el contrario, estemos realizando, quizá sin saberlo algunos, una obra clandestina, una obra sin licencia, en la medida en que estemos consolidando en la práctica, por la vía de hecho, unas normas procesales que ni siquiera ha habido ocasión de debatir. Creo que sin la remisión a unas normas procesales aún inexistentes, no tienen sentido alguno de los datos que se nos proponen en este proyecto.

Entrando ya en la enmienda, lo primero que se señala en ella es que, hasta que se lleve a cabo una regulación legal específica que proyecte los principios constitucionales sobre las normas del procedimiento contencioso-administrativo, hay que garantizar el principio de acercar la Justicia al justiciable; tiene esa finalidad transitoria, porque entendemos que en este proyecto hay ya algunas claves, que por la vía de hecho se están incluyendo, sobre cómo se regularán las competencias en el procedimiento contencioso-administrativo. De ahí que, hasta que llegue ese momento, optamos por una enmienda que pretende garantizar precisamente un principio que en la justificación de este proyecto sale una y otra vez, el principio de acercar la Justicia al justiciable.

En relación a la jurisdicción contencioso-administrativa, el Decano del Colegio de Abogados de Granada, señor De Angulo, de una manera muy gráfica señalaba, respecto a la necesidad que este proyecto parece consagrar de que muchos ciudadanos andaluces vayan a tener que plantear sus problemas ante las salas de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia no en Granada sino en Sevilla, que quien tendría que moverse para solucionar los asuntos era la Administración y no el ciudadano. Por tanto, ese principio de acercar al justiciable la Justicia es precisamente lo que nos lleva a proponer esta enmienda.

¿Qué es lo que proponemos? En concreto, que la com-

petencia sobre los asuntos sometidos a esta jurisdicción se atribuirá al órgano judicial correspondiente al domicilio del recurrente, siempre que se halle situado en el ámbito territorial al que alcance la competencia del órgano administrativo que hubiere dictado el acto recurrido. Por tanto, cualquier acto de la Junta de Andalucía —por poner ese ejemplo porque a él me voy a referir— tendría lógicamente que plantearse ante el órgano judicial del domicilio del recurrente y no del órgano administrativo que lo haya dictado, que es quizá lo único que puede justificar la anómala inflación, que luego veremos, en los órganos que se adjudican a la Sala de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia en relación a la de su capital, que teóricamente al menos está en Granada. De lo contrario, suponiendo que no se dieran esas circunstancias, la competencia resultaría atribuida al Juzgado del lugar donde radique el órgano administrativo o, en su caso, a la Sala del Tribunal Superior de Justicia de la ciudad en que este Tribunal tenga su sede.

¿A qué se debe esto? A preservar dos elementos que no parecen decisivos. Por un lado, respetar —y vuelvo a remitirme al ejemplo andaluz— una redistribución autonómica del poder que han realizado los órganos competentes para ello —el legislativo andaluz en concreto—, que ha decidido que la capital del Tribunal Superior de Justicia esté en Granada y no en Sevilla. Esa decisión tiene, sin duda, su alcance político, que pretende combatir la sospecha del llamado centralismo sevillano —sea o no real— que está perturbando la vida política de la autonomía andaluza, precisamente procurando que los poderes supremos de Andalucía estén en distintas provincias. Esto resulta traicionador por este proyecto en la medida en que de una manera encubierta parece que se está atribuyendo al órgano judicial, que está situado en el mismo lugar que el que ha dictado el acto, la competencia contencioso-administrativa, y eso justifica anomalías a las que ahora me referiré. Pensamos que este proyecto no debe alterar algo que el Parlamento andaluz legítimamente ha decidido.

Además, secundariamente se produce también, de manera inevitable, algo que afecta a la misma entraña de la división de poderes, porque no tiene mucho sentido establecer que la sede del Tribunal Supremo de Justicia esté en Granada y, sin embargo, la mayor parte de su dotación de magistrados esté en Sevilla, porque eso es demostrar que el Poder Judicial está supeditado al Ejecutivo de manera enormemente gráfica, puesto que a la hora de la verdad donde está el Poder Ejecutivo es donde acaba estando precisamente la dotación decisiva del Poder Judicial. Esto no parece una medida que contribuya demasiado a garantizar esa independencia objetiva del Poder Judicial que es de tanto interés.

Para fundamentar mi propuesta, me remito a una respuesta del propio Gobierno. Cuando le he preguntado el porqué de esta anomalía me aseguró que los criterios que han seguido para la elaboración de este proyecto son: por una parte, aproximar la justicia al justiciable —difícilmente se produce esto en los términos en que se está planteando este proyecto, como ya he señalado—, pero ade-

más asegura que ha sido la población y las cargas competencias actuales y previsibles, así como el índice de conflictividad, lo que ha justificado la distribución de los juzgados de lo contencioso. Admitimos que la distribución se ha hecho a través de los diversos ministerios, sin embargo, cuando a continuación se afirma que estos mismos criterios también han determinado la composición de las futuras Salas de lo contencioso-administrativo de los Tribunales de Justicia, debo decir que esto es radicalmente falso, y basta para ello simplemente tener unas nociones mínimas de lo que son las matemáticas.

En este proyecto en concreto se nos proponen unos juzgados de lo contencioso-administrativo que en Andalucía quedan distribuidos en su parte oriental y occidental en una proporción de 7 y 10 respectivamente. Sin embargo, la propuesta que se hace de dotación de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo de Justicia atribuye a la de Sevilla 17 y a la de Granada no 12 —sería la proporción mediante una mera regla de tres correspondiente a la distribución anterior, cuyos criterios, insisto, según el Gobierno han sido trasladados a este problema— sino 6, justamente la mitad. Pensamos que esta es una anomalía que convendría aclarar.

¿Por qué en vez de 12, que sería la proporción lógica, —como se ve no discutimos que haya más magistrados en Sevilla, no nos ponemos en un plan provinciano—, sólo hay 6 magistrados, menos de los que ahora están en la Sala de Granada, cuando a Andalucía occidental le corresponden 10 juzgados con 17 magistrados en la Sala del Tribunal Superior de Sevilla y 7 a Andalucía oriental? Esta es una anomalía que pone de manifiesto que existe una atribución encubierta de unas competencias, y que la presencia del Ejecutivo andaluz en Sevilla es la que suscita este claro desfase que vacía de contenido absolutamente en la práctica la atribución de la capitalidad de este Tribunal Superior de Granada, al menos, en lo que se refiere a algo tan decisivo para ese Tribunal como es lo contencioso-administrativo.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra, a continuación, el señor Tamames, pero al no estar presente en la sala mantenemos su enmienda a efectos de votación.

Para turno en contra, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Rodríguez Zapatero.

La Mesa entiende que las enmiendas 220 y 221 del Grupo Socialista están aceptadas por la Ponencia. Por consiguiente, S. S. no tiene que defenderlas.

El señor **RODRIGUEZ ZAPATERO**: Únicamente me referiré a aquellas enmiendas que han sido defendidas a este título. También anunciaré la aceptación de una enmienda por parte del Grupo Socialista, concretamente el artículo 56.2 propuesta por el CDS y coincidente, por otra parte, con la 514 del Grupo Parlamentario Vasco, a ese mismo artículo.

Comenzaré por las enmiendas defendidas por el Grupo Popular relativas a la voluntad de incorporar gran parte del articulado de este título a disposiciones adicionales.

A nuestro juicio, el título IV, relativo a las disposiciones de orden procesal para la efectividad de la planta judicial, responde a una necesidad propia del cuerpo de la ley más que a una disposición adicional o transitoria, ya que contiene reglas generales con normas de entrada en funcionamiento de determinados tribunales, y este título forma un cuerpo inseparable de la ley, a nuestro juicio. Un cuerpo inseparable y un todo coherente que quedaría desdibujado para la propia efectividad de la planta judicial, si pasasen a ser disposiciones adicionales. Ciertamente, el propio contenido del proyecto de ley de planta tiene una vocación de hacer efectivo, sobre todo, disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Pero ello no obsta, a nuestro juicio, para que las reglas generales que forman un conjunto coherente, se incorporen al texto del articulado con un título que tiene, a nuestro entender, sustantividad propia.

Por lo que respecta a la enmienda número 293 al artículo 55, enmienda de supresión, y otra enmienda del Grupo Vasco que pretende convertir este precepto en el artículo 33 bis, entiende el Grupo Socialista que la ubicación sistemática adecuada es la que tiene por un lado, y, por otro, que ni contradice ni perjudica lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que hace únicamente es una precisión subsumida dentro de la regla general de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concretamente en los supuestos de los magistrados de la Sala de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia, que se establece que completarán las demás Salas del Tribunal con arreglo al citado artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por tanto, es una precisión, a nuestro juicio, necesaria para la efectividad de la entrada en funcionamiento de los Tribunales Superiores de Justicia, tal y como prevé el proyecto que estamos discutiendo.

Por lo que respecta a la enmienda 295, relativa al artículo 59, que es consecuencia de una enmienda relativa a otro capítulo de este proyecto, creemos que es una enmienda «ad personam», ya lo dijimos en su momento, que no tiene ningún encaje en esta ley, ya que contempla un supuesto singular, y desde luego creemos inadecuado el que se incorporara al proyecto de ley de planta y demarcación.

Pasaré, por tanto, a las enmiendas de Minoría Catalana, concretamente a la referida al artículo 54.1, que coincide con otra enmienda similar, aunque de más calado, quizá, del Grupo Vasco. Esta enmienda pretende —como se ha dicho en la explicación, porque quizá en la lectura fría del texto de la enmienda podía dar lugar a más de una interpretación—, introducir el término «exclusivamente», pero oyendo la defensa del Grupo de Minoría Catalana entendemos que la oposición que el Grupo Socialista mantiene a esta enmienda está aún más justificada.

El artículo 5.º, apartado 4, de la Ley Orgánica del Poder Judicial —y con esto respondo también a la enmienda del Grupo Vasco en aquella parte que le afecta— establece que en todos los casos que según la ley proceda recurso de casación, será suficiente para fundamentarlo la infracción de precepto constitucional. No existe en la Ley

Orgánica ninguna restricción ni ninguna disminución de la competencia de la posible fundamentación de un recurso de casación por infracción de precepto constitucional. No entendemos, por otra parte, que haya preceptos exclusivamente constitucionales, o que haya imposibles vulneraciones desde una perspectiva exclusiva. Todos los preceptos de la Constitución tienen el mismo valor, como reiteradamente ha señalado el Tribunal Constitucional, y, por consiguiente, creemos que el recurso de casación, por respeto a la propia Ley Orgánica del Poder Judicial, debe tener la garantía frente al administrado de poder ser fundamentado con la infracción de precepto constitucional. Introducir ese «exclusivamente», a nuestro juicio, sería una técnica legislativa inadecuada, porque es un término absolutamente impreciso, un concepto jurídico indeterminado.

¿Cuáles son los preceptos, insisto, cuándo estamos ante un supuesto de infracción de precepto constitucional, y cuándo estamos ante un supuesto de, exclusivamente, infracción de precepto constitucional? Creo que el respeto al propio tenor literal de la Ley Orgánica aconseja el mantenimiento del texto del proyecto.

Por lo que respecta a la enmienda 74, al artículo 54, a nuestro juicio dicha enmienda no respeta lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que regula de una forma clara a quién se atribuyen los supuestos de conflictos de competencia. Los conflictos de competencia que pueden producirse entre juzgados y tribunales de distinto orden jurisdiccional integrados en el Poder Judicial se resolverán por una sala especial del Tribunal Supremo. Por tanto, introducir aquí una regla diferente ante un supuesto de conflicto de competencia vulneraría lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La enmienda 75, relativa al artículo 54.1, tiene también una referencia necesaria a la Ley de Arbitraje. Es una discusión que ya se produjo en la propia Ley de Arbitraje, y el proyecto de planta respeta en este sentido el propio contenido de la citada Ley.

La enmienda 76, al artículo 58.1 a nuestro juicio contradice el tenor del artículo 58.4, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dice: «De los recursos de casación que establezca la ley contra las sentencias dictadas en única instancia por las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia, en relación con actos y disposiciones de las Comunidades Autónomas y siempre que dicho recurso se funde en infracción de normas no emanadas de los órganos de aquéllas.» Por consiguiente, el respeto a la propia Ley Orgánica del Poder Judicial exige que se transcriba el propio contenido de este precepto. Introducir el término que propone la enmienda del Grupo de Minoría Catalana abriría una puerta a la vulneración de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial. Por cierto que el informe del Consejo General del Poder Judicial así lo recordaba.

La enmienda 77, que ha sido calificada como técnica, al artículo 58.2 propone un matiz innecesario, porque la referencia es evidente a la Ley de Jurisdicción contenciosa y al precepto adecuado.

Por último, la enmienda número 60, al artículo 56.2, se refiere al tan traído y llevado tema del sistema competencial de distribución en materia de Administración de Justicia o del Poder Judicial. Quiero reiterar que los estatutos han de ser interpretados conforme a la Constitución; que la Constitución es el marco global de diseño de distribución de competencias; y que el estatuto podrá contener, como en algún caso en materia del Poder Judicial, disposiciones en blanco, es decir, disposiciones que en principio asignan competencias que no pueden ser atribuidas por la norma estatutaria. Sólo podrían serlo, como ya se ha comentado, a través de otros instrumentos normativos. En este caso la ley de planta y demarcación sería, a nuestro juicio, contraria a introducir esa atribución opuesta al propio tenor de la Constitución y a la propia interpretación que en torno a la distribución de competencias ha mantenido el Tribunal Constitucional. No hay, insisto, autotransferencia de competencias en virtud de los estatutos de autonomía.

Respecto a las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, la 508 ya está contestada porque es similar a la de Minoría Catalana en cuanto a los laudos arbitrales, y la 509, en el término que incluye las normas forales preconstitucionales, reitero igualmente el argumento utilizado para dicho Grupo en el sentido de que a nuestro juicio el proyecto debe reflejar los términos exactos de la Ley Orgánica, que en este caso es la que atribuye la competencia en todo tipo de recursos, tal y como SS. SS. conocen. La enmienda 510 al artículo 54.1 letra d), también ha sido contestada porque es de un tenor similar a la presentada por Minoría Catalana. La enmienda propone que «... el Tribunal Superior de Justicia será el competente para resolver los conflictos de competencia que se planteen entre Jueces y Tribunales de distinto orden jurisdiccional que tengan su sede en la Comunidad Autónoma respectiva.» En este caso también me remito al artículo 58.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece las reglas de competencia en los supuestos de los recursos contenciosos.

En cuanto a las enmiendas del Grupo del CDS, al inicio de nuestra intervención ya habíamos anunciado que la referida al artículo 56.2, va a ser aceptada por el Grupo Socialista, pues fija el plazo de un año para la entrada efectiva de las audiencias provinciales. Se pretende que, en el plazo de un año, el Gobierno disponga lo pertinente para que todas las audiencias provinciales asuman la plenitud de competencias en el orden civil. Respecto a las audiencias provinciales, existe una enmienda de Minoría Catalana, otra del Grupo Vasco relativa a la Audiencia Provincial de Alava, y una tercera del CDS a la que ya he hecho referencia. Creo que por parte de SS. SS. ha habido alguna dificultad para entender qué audiencias provinciales son las que aparecen en el artículo 56, y por qué esas son las que entran con plenitud competencial en el momento en que se apruebe el proyecto de ley que estamos debatiendo. El artículo 56 contempla dos supuestos de audiencias provinciales: Uno, las que en estos momentos tienen su sede con las audiencias territoriales y, otro, las que como consecuencia de la distribución autonómi-

ca por los Tribunales Superiores de Justicia cambian de adscripción como, por ejemplo, la Audiencia de Logroño que pasa a depender de Pamplona a la Rioja. Esos son los dos supuestos que contempla la ley, ya que son los que permiten la plena efectividad de funcionamiento por el número de magistrados desde la entrada en vigor del proyecto. Por consiguiente, cualquier referencia a otra audiencia provincial debe de estar necesariamente remitida al plazo de un año.

Voy a referirme a las enmiendas relativas al artículo 59. Hay una del Grupo Popular que propone hacer transitorias y el portavoz mantenía esperanzas sobre la posibilidad de aceptación por el Grupo Socialista. Nuestro criterio es el de mantener el texto del proyecto, tal y como fue aprobado en Ponencia, porque el proceso inevitable de transición que todo el orden de lo social requiere por lo dispuesto en la ley de planta, en relación con la Ley Orgánica del Poder Judicial, exige que en una interpretación de los artículos 67, 75 y 93 de dicha Ley Orgánica haya un texto como el que contempla el proyecto en su artículo 59. Por tanto, esa posición es la que mantiene el Grupo Socialista y no la vamos a modificar en este trámite.

Respecto a la enmienda 517, referida también al artículo 59, entendemos que intenta consolidar una situación que tiene una clara vocación de transitoriedad y que en el texto del proyecto se resuelve de una forma mucho más adecuada con las previsiones de la propia Ley Orgánica y del propio proyecto de ley de planta.

Me queda referirme a la enmienda número 9 del Grupo de la Democracia Cristiana. Respecto a esa enmienda decía el portavoz de la Democracia Cristiana que había querido entender que estábamos haciendo con esta ley la casa por el tejado, porque no estábamos paralelamente cambiando disposiciones de orden procesal. Desde luego, ésa puede ser una opinión defendible, pero lo que el Grupo Socialista entiende es que tan malo es hacer la casa por el tejado —en la hipótesis de que fuera así, que nosotros no compartimos— como intentar cimentar una casa con tejas y hacer el tejado con cimientos. Eso es lo que en definitiva subyace en la enmienda. Señor Ollero, yo entiendo que lo que esta enmienda pretende es establecer una regla de competencia territorial, que ya está regulada en la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-administrativo, que es su ámbito normativo lógico. No pretendemos introducir un criterio procesal en una ley que no es de naturaleza procesal, sino que ha de ser remitido, y si ha de ser modificada será un criterio del legislador en la propia ley de la jurisdicción. Creo que en el contenido de esta enmienda se han introducido también cuestiones que a nuestro juicio afectan a la posible discusión de los anexos, y por tanto de la demarcación y de la planta, más que al propio contenido del articulado, y se ha acabado incluso llegando a la propia teoría de la división de poderes. Por tanto, a nosotros nos parece que existe más confusión por la variedad de temas que parece querer abarcar esta enmienda en un precepto y en una ley que no está llamada a regular esto; la confusión puede estar en la filosofía que subyace en la enmienda. Se pretende hacer una disposición de criterio claramente procesal, se pretende abordar

el problema del reparto del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía, y se pretende incluso cuestionar la propia división de poderes por las disposiciones de una ley de planta. Yo creo que hay que reducir más a la realidad del problema.

Creo que he contestado globalmente a la mayoría de las enmiendas, si no a la totalidad. En cualquier caso, si hubiera olvidado u omitido alguna, den por reproducidos los argumentos porque mucha de ellas son consecuencia de otros debates mantenidos en el desarrollo de este proyecto. **(Varios señores Diputados piden la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Rogaría a SS. SS. que fueran capaces de renunciar a su derecho de réplica, porque me parece que ésta sólo está conduciendo a la melancolía de la repetición de los argumentos.

La enmienda 296 fue contestada ya, señor Huidobro. Tengo entendido que al final se ha hecho referencia a esa enmienda. De todas maneras les voy a conceder la palabra.

Tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Quizá nadie más interesado que los miembros de la Comisión para que sea rápida, pero creo que es necesario hacer algunas puntualizaciones.

Se ha hecho referencia a las enmiendas, que había dado por defendidas para que se sometieran a votación, rechazando que pasen a ser disposiciones transitorias. Pero quiero hacer constar que el ponente socialista, a lo largo de su intervención, ha hecho referencia a que esta ley tiene una vocación transitoria, lo que quiere decir que la mayor parte de la ley es una norma transitoria que podría haberse llevado a cabo por otro camino completamente distinto, como cuando se dice que se intenta introducir una norma procesal en una ley sustantiva, cuando esta ley está llena de normas procesales que regulan los procedimientos a seguir. Nada más respecto a las enmiendas que pretendíamos que pasaran a ser disposiciones transitorias.

Quiero hacer una breve referencia a otros dos temas. Al hablar del artículo 55, no sé si el subconsciente le ha traicionado, pero me daría por satisfecho con que fuera cierto lo que ha dicho en vez de lo que pone el artículo, cuya redacción es: «Con arreglo al turno que se establezca con arreglo...» Quizá por no repetir yo diría: «Con arreglo al turno que se establezca en aplicación del artículo 199». Para mí no es lo mismo «en aplicación del artículo 199» que «con arreglo al artículo 199». Habría que buscar la posibilidad de evitar ese «con arreglo y con arreglo», pero la expresión «en aplicación del artículo 199» permite establecer cualquier criterio para el turno de constituir las demás salas. Si se dice «con arreglo al artículo 199» necesariamente habrá que seguir el turno ya establecido, que es el de los magistrados que estén libres de señalamiento y, entre ellos, los más modernos; si no es así, esto no se recoge. Podría decirse: «Con arreglo al turno que se establezca de acuerdo a lo establecido en el artículo 199». Pero el ponente socialista, al oponerse a esta enmienda,

ha dicho «con arreglo al artículo 199», con lo cual el problema está resuelto. Si se dice así nuestro Grupo retiraría la enmienda.

Por último, quiero hacer una pequeña referencia no al contenido total de la enmienda número 296, sino a que se ha opuesto a la misma solamente en el aspecto de que pasase a ser una disposición transitoria, cuando tenía un doble contenido. Uno, que pasase a ser una disposición transitoria y, otro, desde nuestro punto de vista muy importante, tan importante que se establece un sistema completamente distinto para regular la transitoriedad de los procedimientos aplicables en cada caso, las competencias de la Audiencia Nacional y de las salas de los tribunales superiores de justicia y del Tribunal Supremo en materias sociales o contenciosas. La regulación que hace nuestra enmienda es mucho más correcta de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial. A esto no me ha contestado y es el contenido de la enmienda, no que pasara a ser una disposición transitoria. También nos conformaríamos en este caso con que se corrigiera esta atribución competencial y no solamente a lo que ha hecho referencia el ponente socialista.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Zubía para un turno de réplica.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: No tanto para un turno de réplica, señor Presidente, porque considero que tiene S. S. razón en cuanto a que es innecesario repetir argumentaciones, sino para decir que nuestro Grupo estaría dispuesto a retirar la enmienda número 514, si como se ha dicho se acepta la enmienda número 99 del CDS. Como es una enmienda prácticamente coincidente con la redacción propuesta, parece obvia nuestra retirada.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Zubía, la Mesa tenía apuntado que la enmienda número 514 coincidía con la número 99 y que era también aceptada. Por consiguiente, la votaremos como enmienda aceptada conjuntamente con la número 99.

El señor Ollero tiene la palabra para réplica, pero le ruego que no haga una enmienda de totalidad.

El señor **OLLERO TASSARA**: No, señor Presidente. Señor portavoz socialista, no he dicho que estemos construyendo la casa por el tejado. Ha entendido mal mi metáfora. Lo que he dicho es que estamos haciendo algo peor, una obra clandestina, sin licencia, porque estamos implícitamente admitiendo distribuciones competenciales distintas de las actualmente existentes sin debatirlas siquiera, y eso es lo que me parece grave.

En cuanto al alcance real de un precepto, su señoría también conoce el tópico de que los textos legales van más allá de lo que pretende el legislador, por supuesto más allá de lo que pueda en un momento captar como alcance de un precepto el Diputado concreto, S. S. o yo, que defiende o rechaza una enmienda. Lo único que he intentado es hacer ver el alcance que este precepto puede tener. Su señoría no me ha rebatido ni uno solo de los argumen-

tos que he dicho; simplemente le ha parecido demasiado alcance. Razón de más para que se lo piense un poquito. Le planteo una cuestión puramente numérica. Si resulta que hay diez juzgados en Andalucía occidental y siete en la oriental, ¿por qué con los mismos criterios, según el Gobierno, salen 17 magistrados en Sevilla y 6 en Granada? Si los criterios no son los mismos, el Gobierno está equivocado y S. S. debería aportar cuáles son esos criterios, porque, si no, aquí no sabemos qué es lo que estamos haciendo con esto.

No tiene sentido que me remita a los anexos, porque, como su nombre indica, sólo cobran sentido en relación al articulado. Comprendo que en su momento rechace que yo replantee en las disposiciones los anexos, pero que me remita al anexo que ilustra el articulado para decirme que ya lo veremos, no tiene pies ni cabeza.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Rodríguez Zapatero tiene la palabra para réplica.

El señor **RODRIGUEZ ZAPATERO**: Ciertamente no sé si será una obra clandestina. Entiendo que el proceso de adaptación del intento de reforma global de la Administración de Justicia es un proceso complejo en sí mismo, como todos los que estamos aquí conocemos, y seguramente no hay más fórmula que articular toda la reforma desde la complejidad, lo que no debe confundirse con la clandestinidad ni, desde luego, con que estemos haciendo esta obra sin licencia. Yo creo que el legislador nunca legisla sin licencia, salvo con un límite y es el respeto a las disposiciones constitucionales, como muy bien conoce el profesor Ollero.

En cuanto al tema de la enmienda que es el que evidentemente ha dado lugar a la réplica por parte de S. S., debo reiterar que éste no es el debate de los anexos y que sería, a nuestro juicio, una equivocación que una enmienda establezca un contenido que es típico y propio —y eso no me lo discutirá el señor Ollero— de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-administrativo, no de este proyecto de ley, en ningún caso. No hay ningún precepto que en ese sentido se pueda comparar a la enmienda que pretende introducir S. S. Es una discusión propia de la Ley de la Jurisdicción de los Contencioso-administrativo. El número de juzgados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el reparto del Tribunal Superior de Justicia entre audiencias territoriales, estará seguramente relacionado —insisto en que es una discusión del anexo— con el volumen de la Administración pública de la Comunidad Autónoma, que va a estar dependiendo de una sala u otra de la propia Comunidad Autónoma. Eso parece lógico, como sucede en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, donde ciertamente el hecho de que la mayoría de la Administración —y por tanto de la resolución de los órganos— esté dependiendo de las Salas de la Audiencia de Valladolid está vinculado a que los órganos de la administración del Poder Ejecutivo estén en Valladolid. Yo creo que eso es racional para el administrado. Además ése es el criterio de nuestro actual ordenamiento y, por consiguiente, aunque se intentara cambiar, que sería una dis-

cusión de más calado, no sería éste el trámite adecuado. Por ese motivo creemos que el proyecto de ley responde a la situación del ordenamiento actual y, pensando en esta situación, sucede lo que sucede en Valladolid y seguramente sucede lo que sucede en Sevilla. En cualquier caso, siempre está bien pretender por vía de enmienda una regulación procesal que afecta al ordenamiento contencioso-administrativo, en un afán de defensa de los intereses localistas o propios de parte de la comunidad autónoma. Sin embargo, yo creo que nosotros debemos tener una visión de globalidad.

Termino reiterando las posiciones mantenidas en torno a las enmiendas relativas a la situación del Tribunal Central de Trabajo en el orden de lo social. A pesar de lo que ha dicho el portavoz de Coalición Popular sobre lo que sucedió en Ponencia, nosotros entendemos que se ajusta mucho más al desarrollo de la ley orgánica que la situación quede como contempla el proyecto.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a someter a votación las diferentes enmiendas. En primer lugar, las enmiendas números 292 a 297, de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 15; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las citadas enmiendas.

Votamos a continuación las enmiendas números 20 y 21, del señor Azcárraga Rodero.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 17; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las citadas enmiendas.

Votamos a continuación las enmiendas números 73 a 77, así como la número 60, de Minoría Catalana. (El señor Huidobro Díez pide la palabra.)

El señor Huidobro tiene la palabra.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Solicito votación separada de las enmiendas números 73, 76 y 77.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Respecto de la número 60 no establece usted ninguna matización? (Denegaciones.)

Votamos, a continuación, las enmiendas números 73, 76, 77 y 60.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las referidas enmiendas.

Votamos, seguidamente, las enmiendas números 74 y 75, del mismo Grupo Parlamentario.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 15; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las citadas enmiendas.

Votamos, a continuación, las enmiendas números 508 a 513, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV) y las enmiendas 516 y 517. (El señor Huidobro Díez pide la palabra.)

Tiene la palabra, señor Huidobro.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Solicito igualmente votación separada de las enmiendas números 512, 514 y 516.

El señor **PRESIDENTE**: Votaremos la 512 y la 516. La enmienda número 514, en todo caso, íbamos a votarla separada.

Votamos todas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, excepto las enmiendas 512, 514 y 516.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 15; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas referidas.

Votamos, a continuación, las enmiendas números 512 y 516.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 15; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las citadas enmiendas.

Votamos seguidamente la enmienda número 514, del Grupo Parlamentario Vasco, conjuntamente con la enmienda número 99, del Grupo Parlamentario CDS.

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas dichas enmiendas.

Votamos a continuación la enmienda número 98, del Grupo Parlamentario CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda. Votamos a continuación la enmienda número 9, del señor Ollero.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 15; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechaza la enmienda referida.

Votamos seguidamente la enmienda número 203, del señor Tamames.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 15; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Vamos a votar, a continuación, los artículos según el informe de la Ponencia, con las dos enmiendas aceptadas, las números 99 y 514, del CDS y del Grupo Parlamentario Vasco. ¿Desean SS. SS. votación separada de algún artículo?

El señor Zubía tiene la palabra.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: Sí, señor Presidente, de los artículos 54 y 58, que se pueden votar conjuntamente a su vez.

El señor **PRESIDENTE**: El resto de los artículos los votamos conjuntamente.

Votamos, en primer lugar, los artículos 53, 55, 56, 57, 59, 60 y 61.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los artículos citados.

Votamos, a continuación, de manera conjunta los artículos 54 y 58.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, tres; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los artículos 54 y 58.

Artículos 62 a 64 Pasamos a la discusión del Título V, que comprende los artículos 62 a 64. (El señor López Riaño pide la palabra.) Tiene la palabra el señor López Riaño.

El señor **LOPEZ RIAÑO**: Señor Presidente, no sé si se incluiría también en este debate la redacción de un nuevo artículo 65 o si lo mantenemos al margen.

El señor **PRESIDENTE**: Según figura en el anexo de enmiendas, este artículo 65 pertenece a un nuevo título, el Título VI, y parece que SS. SS. convinieron el otro día en que se discutiera conjuntamente con las disposiciones transitorias o adicionales, dado que podía equipararse a una de ellas.

Tenemos a este Título V las enmiendas 61 y 62, de Minoría Catalana. Para la defensa de dichas enmiendas, tiene la palabra el señor Trias de Bes.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA**: Señor Presidente, muy brevemente, puesto que las dos enmiendas hacen referencia al tema, ya tan debatido y que se viene repitiendo a lo largo de toda la ley, del sistema competencial, al cual ya se ha opuesto el Grupo Socialista en el debate de otras enmiendas similares. Nuestro Grupo pretende que el texto, cuando se refiera al Gobierno lo haga a la comunidad autónoma respectiva. Por lo tanto, no creo que merezca una mayor extensión la defensa de estas dos enmiendas, que son de profundo calado competencial, que se vienen repitiendo a lo largo del articulado y sobre las

cuales nos volveremos a extender en el mencionado título que propone nuestro Grupo Parlamentario y el del PNV.

El señor **PRESIDENTE**: Mantenemos, a efectos de su votación, las enmiendas 117 y 118, del señor Bandrés Molet.

Para la defensa de las enmiendas números 168 a 170, de la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana, tiene la palabra el señor Cavero.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: Muchas gracias, señor Presidente. Señorías, las tres enmiendas se refieren a cada uno de los artículos 62, 63 y 64 sucesivamente.

La primera de ellas, la enmienda 168, pretende que por el artículo 62, donde se habla de un programa extraordinariamente importante y ambicioso, que es el desarrollo y aplicación de la nueva ley entre los años 1989 y 1992, se dé conocimiento del mismo a las Cortes Generales, ya que esto facilitará incluso su aprobación, al tiempo que su dotación en la Ley General de Presupuestos. Por lo tanto, la enmienda que propone esta Agrupación viene a concretarse en que se adicione una frase que diga, después de mencionar los años 1989 a 1992: «... los cuales serán remitidos para su conocimiento y seguimiento a las Cortes Generales». Es decir, que estos programas sean conocidos por las Cortes y no únicamente por el Ministerio de Justicia, para su desarrollo y ejecución.

La enmienda siguiente, la 169, que hace referencia al artículo 63, tiene características similares. El artículo 63 contempla el establecimiento de créditos que van a ser llevados a cabo para el cumplimiento de determinadas prioridades, y se dice que a tal efecto el Ministerio de Justicia presentará una memoria de las realizaciones llevadas a cabo. La pregunta es ¿a quién presenta el Ministerio de Justicia esta memoria? Nosotros hemos pensado que está en el espíritu de la propia disposición que se presentará a las Cortes Generales y al Consejo General del Poder Judicial. Por tanto, entendemos que en este caso nuestra enmienda lo que hace es completar el espíritu del artículo y señalar que el destinatario de esta memoria no va a ser el propio Gobierno, ya que el Ministerio de Justicia forma parte de él, sino que serán las Cortes Generales y el Consejo General del Poder Judicial.

Finalmente, la enmienda 170, que hace referencia al artículo 64. En este artículo se facilita la posibilidad de desarrollar la Ley de Expropiación Forzosa y la declaración automática de utilidad pública de todos aquellos bienes que sean necesarios para el cumplimiento de estos programas. Estamos de acuerdo, pero pensamos que quizá, para mayor garantía de los posibles afectados por las expropiaciones, estas medidas, relativas a obras, a necesidades en algunos casos de edificios, de terrenos, etcétera, deberían figurar incluidos en los programas y memorias a que se refieren los artículos 62 y 63. Es decir, que en el momento en que las Cortes Generales hayan conocido bien de la memoria a que se refiere el artículo 62, o de los programas del artículo 63, tendrán mucha más autoridad y será mucho menos discutible por los administra-

dos cuando se trate de una expropiación que incluya el cumplimiento de programas que, además de toda la autoridad que dimana del Gobierno, la tienen porque son programas de necesidades para mejora de la justicia y que están arropados por la aprobación de las Cortes Generales.

El señor **PRESIDENTE**: Mantenemos, a efectos de su votación, la enmienda 204, del señor Tamames.

Para la defensa de las enmiendas 518 a 520, en nombre del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, tiene la palabra el señor Zubía.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: Con brevedad, señor Presidente, he de decir, en primer lugar, que procedemos a retirar nuestra enmienda número 518 y que mantene-mos para votación la 519 y la 520 que, en definitiva, tratan, como las enmiendas de Minoría Catalana, de preservar lo que entendemos que es competencia de las comunidades autónomas y, por otra parte, de establecer un plazo para que el gobierno o, según estimamos, las comunidades autónomas competentes, elaboren ese programa general de aplicación efectiva de la nueva planta judicial.

Consecuentemente, a través de estas dos enmiendas, que dan nueva redacción tanto al artículo 62 como al 63, pretendemos mantener la filosofía que inspira la actual redacción, pero siempre y en todo momento teniendo en cuenta las competencias de las comunidades autónomas.

El señor **PRESIDENTE**: Para consumir un turno en contra, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor López Riaño, rogándole la misma brevedad, para no reiterar los argumentos, de que han hecho gala el resto de los intervinientes.

El señor **LOPEZ RIAÑO**: En realidad, el estudio de estos artículos del Título V del proyecto de ley es la parte final de lo que podríamos calificar como los aspectos nucleares legislativos de este proyecto, porque a partir de esta discusión entramos en las disposiciones de segundo rango, adicionales, etcétera, y de los anexos.

Sin embargo, quiero hacer una brevísima reflexión a los representantes de los Grupo de la Minoría Catalana y del Partido Nacionalista Vasco, en el siguiente sentido: Dicen SS. SS. —o hacen referencia a ello en sus enmiendas— que estos artículos recogen de nuevo el tema competencial. Yo les trasladaría una brevísima reflexión. Creo que hay matices en estos artículos que difieren de lo que competencialmente hemos venido discutiendo hasta ahora. Por ejemplo, ¿qué quiere decir el proyecto? Al final establece la pieza clave de todo lo que hemos venido haciendo a lo largo de estos días, es decir, diseñar unas demarcaciones, unos contenidos de plata, unas disposiciones que se refieren a la efectividad de toda esta regulación que hemos analizado, pero la pregunta sería: ¿quién es el responsable a última hora de hacer todo esto? Realmente el artículo 62, el primero que contiene este título, lo dice con toda claridad, señorías. Dice que es el Gobierno; es decir, el Gobierno de la nación es quien se respon-

sabiliza de la eficacia, ejecución y desarrollo de todo lo que hemos dicho hasta ahora. Se puede decir: ¡También las comunidades autónomas! Pero yo hago la siguiente reflexión: ¿Entonces, que pasa con su control político como oposición? Cabría ya establecer un debate más profundo todavía del que hemos venido realizando hasta ahora, que las comunidades autónomas si se integrasen en algo que el proyecto presume indiscutiblemente como responsabilidad política del propio Gobierno, tendrían que compartir, de alguna manera, esa responsabilidad política de control que, en todo caso esta Cámara, a través de todas las acciones del Gobierno, va a tener en el futuro.

El artículo 62 habla del Ministerio de Justicia, pero no para decir que sea el responsable, porque antes ha dicho que el Gobierno es el responsable de la ejecución de todos estos programas, sino para que dicho Ministerio, como Departamento genuinamente constituido para la planificación de este tipo de problemas, tome iniciativas que sean las solidariamente acordadas por el Gobierno de la nación.

De ahí pasamos al artículo 63. Las enmiendas a dicho artículo, que tienen para mí una novedad importante y a las que hemos atendido, señor Cavero, créame, como siempre, con una reflexión serena, ya que incluso en Ponencia hablábamos de la posibilidad de establecer alguna precisión, las consideramos innecesarias y pretendería, en unos segundos, decirle a S. S., por qué. En realidad, cuando en el artículo 63 decimos que el Ministerio de Justicia va a presentar una memoria, S. S., nos pregunta: ¿Ante quién? Sí, la va a presentar ante el Gobierno. Porque no nos parece que sea fácilmente construible que el Ministerio de Justicia tuviese, por mandato de esta ley, que presentar una memoria ante las Cortes. En esto hemos funcionado así, por ejemplo, con respecto al tema del Defensor del Pueblo, con respecto al Consejo General del Poder Judicial, es decir, aquellos órganos que, elegidos por el Parlamento, tienen un contenido de delegación y, en consecuencia, sus memorias —como la memoria del Fiscal General— son recogidas por la Cámara como un acto específico o un mandato concreto. Pero en realidad entendemos que no. Que cuando se trata de la ejecución de una ley de esta naturaleza, es todo el Gobierno el que responde —como es lógico y natural— ante la Cámara. Y ¿cómo va a responder? En primer lugar, creando unos programas cuyo desarrollo va de 1989 a 1992. En segundo lugar, creando unas fases de desarrollo presupuestario. Y en esto le recuerdo al señor Cavero que aceptamos una enmienda suya importantísima relativa a los artículos 20 y 21 de esta ley y, como consecuencia de ello, vamos concretando la responsabilidad, en cuanto a la vía que inició S. S., sobre las típicas y absolutas atribuciones del Gobierno de la nación, que es quien asume, en definitiva, la iniciativa política de modificar la demarcación y la planta en nuestro país. Es el Gobierno socialista quien en su programa entiende que es el momento adecuado para utilizar la fuerza que le da su capacidad de iniciativa legislativa, con el fin de modificar en estos términos el estado en que estaba la Administración de justicia en nuestro país.

Como consecuencia de ello, decimos en el artículo 64 que tenga el Gobierno la facultad de declaración de utilidad pública. Esto también nos parece razonable, porque lo hemos hecho en todas las ocasiones.

Recordará el señor Cavero, que ha sido un dignísimo y eficaz Ministro de Justicia en unas circunstancias muy difíciles, cómo, por ejemplo, para el tema de prisiones se ha dado una norma general. ¿Por qué vamos a ser aquí más cicateros y ceñirnos exclusivamente al programa anual que presenta el Ministerio? No nos parece bien para la eficacia del proyecto, para que sea constructivo. Eso no quita responsabilidad, porque si no modificaríamos algo sustancial, como es quién tiene la responsabilidad política, tema del que hemos hablado, que asume plenamente el Gobierno. ¿Ante quién la desarrolla? Ante las Cámaras de la nación. ¿Por vía de qué instrumento legislativo desarrolla las leyes de Presupuestos? La utilidad pública para desarrollar el programa creo que debe no ya ser generosa, sino estar declarada en este proyecto, como se hace, con carácter general.

Tenga la seguridad S. S., porque ya habrá caído en la cuenta, de que en cualquier momento, por vía de comparecencia, por vía de control parlamentario, todo esto puede venir adonde tiene que venir y por la vía normal en que tiene que venir.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Cavero.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: Señor Presidente, la mejor de las cortesías en estas circunstancias sería ser brevísimo.

Simplemente quiero indicar que existen algunos precedentes, como por ejemplo, los proyectos de construcciones educativas de los Pactos de la Moncloa —y le hablo de los años 1977 y 1979— en, que el Ministerio de Educación daba cuenta a las Cortes, a través de la Comisión de Educación, del cumplimiento y desarrollo de un programa ambicioso de construcción de 1.200.000 puestos escolares nuevos, informando periódicamente. En todo caso, siempre la Cámara puede recabar, aunque no incluyamos estas enmiendas, información al Gobierno sobre el desarrollo de este programa.

Por último, quiero decirles que, aunque las perspectivas electorales pueden determinar en cierta medida que de 1990 en adelante haya también un Gobierno socialista, en todo caso no olviden que esta ley tiene su desarrollo de 1989 a 1992 y son ustedes los que en este momento están confiando plenamente en el Gobierno que haya en ese momento, cualquiera que sea, para que desarrolle esta ley.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a las votaciones.

Votamos, en primer lugar, las enmiendas 61 y 62, de la *Minoría Catalana*.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 13; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos a continuación las enmiendas 117 y 118, del señor Bandrés, y la enmienda 204, del señor Tamames.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 13; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos a continuación las enmiendas 168 a 170, de la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 13.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos a continuación las enmiendas 519 y 520 del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, dado que ha retirado la enmienda 518.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 13; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos a continuación los artículos 62 a 64, ambos inclusive, a no ser que SS. SS., quieran votación separada.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA**: Señor Presidente, pedimos votación separada del artículo 64.

El señor **PRESIDENTE**: Así se hará, señor Trías de Bes. Votamos los artículos 62 y 63.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.

Votamos a continuación el artículo 64.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 6 y con ello el Título V y último de la ley.

A continuación, hay un Título VI, nuevo, que proponía la creación de un artículo nuevo, el 65. ¿Lo discutimos por separado o conjuntamente con las disposiciones transitorias? (**Pausa.**) ¿Conjuntamente? (**Asentimiento.**) Así se hará.

A este título tenemos, en primer lugar, la enmienda 143, del señor Zarazaga Burillo, que mantenemos a efectos de votación, al no estar presente.

Las enmiendas 119 a 121, del señor Bandrés, igualmente las mantenemos a efectos de votación.

Tenemos la enmienda número 171, de la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana, que figura como aceptada en el texto de la Ponencia.

La enmienda 101, del Grupo Parlamentario del CDS, figura como retirada.

Mantenemos, también a efectos de votación, las en-

Dispos.
Transitorias

mientas 216 y 217, de la Agrupación de Diputados Izquierda Unida-Esquerra Catalana, del Grupo Mixto.

El señor Ollero Tassara tiene las enmiendas 33 y 34. A la enmienda 34 se ha propuesto por la Ponencia un texto transaccional. Tiene la palabra para su defensa, señor Ollero.

El señor **OLLERO TASSARA**: La enmienda 33 tiene relación con la disposición transitoria sexta, en la que se señala —como recordarán SS. SS.—, que los actuales secretarios de juzgados de paz continuarán desempeñando sus funciones con sujeción al régimen actual hasta que se produzca el nombramiento de persona idónea. Lo que no aclara esta disposición transitoria —y este es el sentido de nuestra enmienda— es qué ocurre después. Pensamos que nos encontramos ante un colectivo, numeroso o no, aunque yo no creo que en las cuestiones de justicia la cantidad tenga una importancia decisiva, con un conjunto de personas que reunían y reúnen idoneidad para desarrollar esta función. No es que esto lo diga este Diputado por simpatía personal, sino que lo dicen la normativa y los mismos nombramientos que ellos han ido recibiendo, ya que la cláusula que dice «persona que reúna las condiciones de idoneidad», que se sigue utilizando por cierto en este proyecto, ha sido constante. Por tanto, todos los que desempeñan esta función han sido considerados previamente idóneos para desempeñarla. Por otra parte, la función que desarrollan justifica su permanencia en ese trabajo. Ya vimos en otro pasaje de este proyecto cómo, a través de las agrupaciones de secretarías, es lógico que se mantengan estas plazas en aquellos supuestos en que no hubiera lugar por el escaso trabajo a desarrollar en alguna población determinada.

De todos son conocidas las condiciones lamentables en que estas personas han desarrollado una función tan decisiva cobrando unas subvenciones, que hay que calificar como lo que son, como auténticamente miserables, y desarrollando a veces su tarea en condiciones tan curiosas como tener que pagar de su propio bolsillo los desplazamientos. Pensamos que por la tarea que han realizado y por su idoneidad para seguir realizándola, hay que contemplar de algún modo su situación. Creemos que las condiciones en que han trabajado merecen una indemnización, prácticamente hablando, y nunca un abandono. Quizás por deformación profesional y probablemente suscitado por el término de idoneidad, recuerdo lo que en otros ámbitos de la función pública, en la Universidad, por ejemplo, se ha hecho en casos que tienen cierto paralelismo con éste, a propósito de personas que habían desarrollado, por la vía de la contratación o por una vía enormemente inestable, una función para la que se les señalaba idóneos y a los que se ha procurado, de una manera adecuada, mantener en su situación, e incluso de algún modo indemnizarles por haber estado desarrollando esa función en condiciones muy penosas.

Llamativamente, aquí no ocurre así. Este es el sentido de nuestra enmienda, una enmienda que estaba abierta a cualquier planteamiento profesional. Quizás la solución que se propone aquí respecto de que estos secretarios de

juzgados de paz de poblaciones inferiores a 7.000 habitantes pasen a percibir las retribuciones correspondientes al cuerpo de oficiales sería correcta. Se podría discutir si la fórmula más adecuada sería ésta u otra. Lo que no entendemos es un silencio que deja desamparados a una serie de ciudadanos que han estado cumpliendo una tarea de una gran importancia en condiciones —insisto— penosas, a los cuales simplemente se abandona con una frialdad que resulta enormemente sorprendente. Este es el sentido de la enmienda.

En cuanto a la enmienda 34, esperamos la propuesta de la transaccional que se ha ofrecido para adoptar una actitud al respecto.

El señor **PRESIDENTE**: Mantenemos también a efectos de votación las enmiendas números 22 y 23, del señor Azcárraga Rodero; la enmienda 122, del señor Bandrés, y la enmienda 151, del señor Pardo Montero.

El señor Hurtado tiene la palabra para la defensa de la enmienda número 100, porque la 101 está retirada.

El señor **HURTADO SAMPER**: Con esta enmienda se trata de salvar el vacío que se ha planteado en relación con la Ley Orgánica 10/1980, de 11 de noviembre, por motivos harto conocidos y que no voy a repetir en aras a la brevedad.

Pretendemos conjugar esta enmienda con las presentadas al artículo 8.1 y al Anexo V, en el que se propone, como SS. SS. saben, aumentar a tres el número de magistrados de las audiencias provinciales de Teruel, Soria y Cuenca, con el único fin de salvar la prohibición del artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas 298, 420 del señor Cárcelos Nieto y 446 del señor Sánchez Usero, por parte del Grupo de Coalición Popular, tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Señor Presidente, son temas que se han tratado ya y suponen reiteración de lo contenido en los primeros artículos de este proyecto de ley. Por lo tanto, nos remitimos a la justificación que consta en el texto de las enmiendas. Pedimos que se sometan a votación.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender las enmiendas 521 y 528 a 533, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), tiene la palabra el señor Zubía.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: Como bien decía el señor Presidente hace unos momentos, la repetición de argumentos conduce a la melancolía y, por consiguiente, creo del todo innecesario, aunque no por ello tiene menos importancia, volver a remitirse a la filosofía o principios que inspiran nuestra enmienda número 533, que pretende la inclusión de un nuevo título en el proyecto de ley, que sería el VI, con un solo artículo, que a su vez sería el 65. La razón de ser de la misma, señorías, es sobradamente conocida. Pretendemos simplemente dar coherencia al

contenido de la presente ley con lo establecido en cuanto a competencias de las comunidades autónomas. Es una enmienda que, como SS. SS., podrán comprender, en el caso de ser aceptada no tendrían razón de ser otras que han sido desechadas al articulado, como tampoco por ser alternativa tendría razón de ser, caso de aceptarse esta enmienda, la número 528. Quiero decir que procedemos a retirar en este trámite la enmienda número 531. Por consiguiente, pedimos que se someta a votación la 533 que, en definitiva, es la que pretende la introducción de ese nuevo Título VI.

Mantenemos también para votación nuestras enmiendas números 528 y 529, que no son más que alternativas, en definitiva, a esa enmienda al Título VI, y sí por el contrario queremos hacer una somera referencia al resto de las enmiendas, por cuanto no participan de la filosofía a que hacíamos alusión hasta ahora en cuanto a las enmiendas que hemos defendido.

Me referiré en primer lugar, por ello a la enmienda número 527, que pide la inclusión de una disposición adicional con la que se pretende se respete la competencia de las comunidades autónomas en un tema muy concreto, cual es en este caso el de la fijación de la delimitación de las demarcaciones judiciales de ámbito inferior a la provincia. Creemos que es sumamente importante tener en cuenta este aspecto por cuanto no podemos olvidar que, por lo que a nuestra comunidad autónoma se refiere, en el artículo 34, punto 1, párrafo 2 de su Estatuto, se dice que la comunidad autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la Constitución, participará en la organización de las demarcaciones judiciales de ámbito inferior a la provincia y en la localización de su capitalidad, añadiendo expresamente: fijando en todo caso su delimitación. Es por ello que entendemos estrictamente necesario que en una disposición adicional se recoja que las disposiciones de la presente son, en este caso concreto, supletorias de la posible legislación que emane de las Comunidades Autónomas respectivas, siempre y cuando, a través de los respectivos Estatutos de autonomía, tengan atribuida competencia, como tenemos en este caso concreto la Comunidad Autónoma Vasca, para la fijación de la delimitación de la demarcación de ámbito inferior a la provincia.

Nada tiene que ver nuestra enmienda número 521 con este principio de índole autonómica en virtud de la cual pretendemos que se establezca una nueva disposición transitoria que sería, en este caso concreto, una disposición transitoria décima, y que trata de recoger el principio que a su vez ya fue recogido en la recientemente debatida en esta Cámara, reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y que supuso la derogación de la comúnmente denominada legislación antiterrorista.

Lo que pretendemos en definitiva, a través de esta disposición transitoria, es que se tenga en cuenta el principio recogido en la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en concreto en la disposición transitoria, en la que se decía, en su párrafo final, que la legislación que pueda modificar la atribución de competencias de la Au-

diencia Nacional y Juzgados Centrales de Instrucción se inspirará en el principio de inmediatez judicial.

Entendemos que es necesario por ello, en este momento, y habida cuenta que algo o mucho tiene que ver, con el futuro de la demarcación de la planta judicial, que se tenga en cuenta este principio establecido en la transitoria de la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y, consiguientemente, que se establezca expresamente en la Ley que el Gobierno podrá reducir el número de secciones de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional así como el de Juzgados Centrales de Instrucción, una vez que se modifique la atribución de competencias de dicha Audiencia Nacional conforme a lo establecido en esta disposición transitoria a que he hecho referencia.

Creo innecesario, Señor Presidente, referirme a la enmienda número 530, que pretende también la incorporación de una disposición adicional, por cuanto que es la adicional a la que ya me referí con motivo del debate que tuvimos en cuanto a los artículos referentes a la justicia municipal o de paz. Era una disposición adicional que tenía su razón de ser en la enmienda que proponía nuestro grupo de incorporación de un artículo 51 bis y, habida cuenta de que fue votada en contra, podemos entender como decaída. Por ello me referiré, con carácter final, a nuestra enmienda número 532, en virtud de la cual pretendemos también adicionar una nueva disposición adicional, sería la cuarta en caso de aceptarse todas las anteriores, en virtud de la cual decimos que el Gobierno, en un plazo que estimamos que fuese de tres meses, pero tampoco evidentemente haríamos razón de fondo por cuanto que puede ser otro, previo acuerdo con las Comunidades Autónomas, fijará los criterios básicos que deberán configurar el nuevo modelo de oficial judicial. Es éste un tema que entendemos de suma trascendencia, es un tema no baladí. Nuestro grupo está tremendamente preocupado por el criterio que va a inspirar el nuevo modelo de oficina judicial, ya lo pusimos de manifiesto recientemente en una pregunta oral en el Pleno de la Cámara al señor Ministro de Justicia, y también coincidimos en este aspecto con lo que el propio Consejo General del Poder Judicial ha puesto de manifiesto en el informe emitido al anteproyecto de Ley de demarcación y planta judicial.

Decía en su informe el Consejo del Poder Judicial que el anteproyecto de Ley de demarcación y planta no recoge el modelo ni composición que debe tener la futura oficina judicial. También decía el Consejo General que la ejecución del anteproyecto de Ley de demarcación y planta debe ser acompañada por la puesta en funcionamiento de la nueva oficina judicial para elegirse u optarse por el modelo apropiado.

Sin hacer por supuesto cuestión de fondo aunque tampoco sea en este momento cuando deban establecerse los principios que debe inspirar, el nuevo modelo de oficina judicial, cuando menos si no es necesario, por lo menos es conveniente que se establezca un plazo de tiempo para que el Gobierno establezca los principios que deben configurar ese nuevo modelo de oficina judicial.

Las razones son obvias, señor Presidente. En este momento, en Europa, los países que nos son cercanos no op-

tan por el modelo de oficina judicial que en la actualidad existe en España. En España seguimos con el modelo atomizado, se lo decía recientemente al señor Ministro de Justicia, de un órgano una oficina y entendemos que éste es un modelo ya trasnochado y, en consecuencia, es sumamente necesario que se tenga en cuenta el criterio que se va a seguir en un futuro de cara, precisamente, a regular el nuevo modelo de oficina judicial.

Ponía como ejemplo al señor Ministro de Justicia el caso concreto de Bobigny, cercano a París, donde en un único Palacio de Justicia existen 250 funcionarios administrativos atendiendo a 117 magistrados. También le ponía el ejemplo de que en Euskadi, en este momento, nos encontramos con una situación absolutamente contraria, donde con menos de cien jueces y magistrados hay más de 1.000 funcionarios. Creemos que este es un tema que nos debe hacer reflexionar y que es el momento oportuno de hacer una llamada. De ahí nuestra pretensión de incorporar esta disposición adicional, que sería cuarta.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Trías de Bes, en nombre de Minoría Catalana, tiene la palabra, para defender las enmiendas números 42 y 43.

El señor **TRÍAS DE BES I SERRA**: Voy a intervenir con brevedad, por dos razones: una, porque ya se han reiterado argumentos y, dos, porque estamos en una hora avanzada. Sin embargo, la importancia de las enmiendas, por lo menos para nuestro grupo parlamentario, requiere ciertas explicaciones.

Estamos en un momento de reforma de la Administración de Justicia, de puesta al día, cuando menos, de los mínimos para organizar una Administración de Justicia eficaz en España y nos encontramos en un momento importante de configuración de esa Administración de Justicia con arreglo a lo que es hoy día la distribución territorial de competencias, establecida, no ya por la Constitución, sino por los distintos Estatutos de Autonomía.

Se ha reiterado en este debate que existen Estatutos de Autonomía que tienen atribuidas competencias en esta materia y otros no.

Este proyecto de ley debería preservar la posibilidad de esas competencias establecidas estatutariamente, que forman parte del bloque constitucional, interpretadas además de acuerdo con la Constitución. El Grupo Socialista y nosotros coincidimos en que debe ser interpretado de acuerdo con la Constitución, como norma de rango superior e informadora de todo nuestro ordenamiento jurídico; evidentemente, pero los Estatutos no son preconstitucionales, como dijo algún grupo parlamentario en el debate de este proyecto, sino que son posconstitucionales y se ajustan a la Constitución.

Es evidente que las Cámaras elaboran la Ley Orgánica del Poder Judicial y en ella —a juicio de algún grupo parlamentario— se vulnera lo dispuesto tanto en los Estatutos de Autonomía como en la propia Constitución o, si quieren SS. SS., sólo lo establecido en los Estatutos de Autonomía, interpretados de acuerdo con la Constitución.

Diversas Comunidades Autónomas recurren determina-

dos preceptos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, preceptos que a lo largo de este debate nos han sido recordados minuciosamente como contrarios a las enmiendas que nuestro grupo y alguno más han presentado a este proyecto de ley.

Los argumentos de oposición a la admisión de nuestras enmiendas, significan una postura del grupo mayoritario de la Cámara en relación con la organización de la Administración de Justicia que nuestro grupo parlamentario pretende.

Esta discrepancia habrá de resolverse en algún momento. ¿Cuándo se deberá resolver? ¿Cuándo el Tribunal Constitucional dicte sentencia declarando conformes a la Constitución o no los distintos artículos recurridos por diversas Comunidades Autónomas? Evidentemente. Pero en ese momento nos encontraremos en un trámite engorroso; esto es, deberemos modificar la Ley de Demarcación y de Planta.

Por tanto, el proyecto, tal como viene redactado, prejuzga una sentencia del Tribunal Constitucional, puesto que, haciendo caso omiso a lo que pueda decir, señala cómo tiene que ser el modelo de la Administración de Justicia en España, sin prever que la sentencia del Tribunal Constitucional puede ser contraria a las pretensiones del grupo mayoritario y del Gobierno.

A las enmiendas presentadas por nuestro grupo parlamentario se les puede acusar de lo mismo; es decir, que prejuzgan en otro sentido una sentencia del Tribunal Constitucional, pero es obvio que, como grupo de oposición que pretende una distinta organización de la Administración de Justicia en nuestro país, dado que éramos los promotores, los incitadores de esos recursos nos veíamos obligados a presentar unas enmiendas que fuesen congruentes con las tesis defendidas en dichos recursos.

Por consiguiente, principios salvables uno y otro, defendibles uno y otro, según los criterios expuestos.

¿Cómo hallamos la solución para no tener que modificar la Ley de Demarcación y de Planta que ahora estamos debatiendo? Hubiera sido muy fácil, en alguna disposición adicional —creo que hay algún Diputado o algún grupo parlamentario que ha presentado alguna enmienda en ese sentido—, arbitrar la típica fórmula del sin perjuicio, tan reiterada en muchas de nuestras disposiciones; es decir, todo lo previsto en esta Ley lo será sin perjuicio de aquellas competencias que tengan atribuidas determinadas Comunidades Autónomas en sus respectivos Estatutos. Con una fórmula genérica de este orden salvaríamos cuanto se señala en este proyecto. Obviamente, en ese caso sobrarían, quizá, nuestras propias enmiendas, tanto las que han ido apareciendo y han sido rechazadas sistemáticamente como ésta que nosotros configuramos como un nuevo artículo 65 al proyecto de ley. Quizá la fórmula esté ahí; quizá en sucesivos trámites parlamentarios podamos obviar este aspecto de la cuestión que plantea nuestra enmienda.

Sepa el grupo mayoritario de la Cámara que el ánimo que informa nuestras enmiendas y el ánimo de nuestro grupo parlamentario es no oponernos sistemáticamente y porque sí a este proyecto de ley. Queremos configurar una

Administración de Justicia distinta en España. Somos plenamente conscientes y queremos responsabilizarnos desde las distintas administraciones públicas para que eso se lleve a cabo con la mayor efectividad. Por tanto, nuestro grupo parlamentario no tiene ningún interés en sugerir, incitar o promover, si ese fuera el caso, recurso contra esta Ley. Sólo en el supuesto de que nos viésemos obligados por razones obvias de coherencia política y de actuación política en la Comunidad Autónoma y aquí y hablando el mismo lenguaje en el Estado que en las respectivas comunidades autónomas, sólo en ese caso nos veríamos obligados a presentar recurso de inconstitucionalidad, pero esa no es nuestra intención. En principio, no queremos presentar recurso de inconstitucionalidad contra esta Ley. La voluntad política considero que queda manifestada en mis palabras. Creo que el grupo socialista también está dispuesto a obviar cualquier problema en este sentido y a buscar una solución que nos compete a todos. Yo sugiero que en sucesivos trámites parlamentarios hagamos todos conjuntamente un esfuerzo de reflexión para hallar una solución a este problema, solución que no es baladí y que no sólo se refiere a la letra del proyecto de ley, sino que es una solución que configurará la nueva Administración de Justicia en España y que le imprimirá un nuevo carácter. Estamos convencidos de que la aproximación de la Justicia al justiciable también pasa porque se produzca en la Administración de Justicia un proceso de desconcentración y de descentralización de poder, que creemos imprescindible. Sé que la voluntad del Gobierno va por ese camino y que en estos momentos ya se están negociando con alguna Comunidad Autónoma trasposos en esta materia. Sé que se han iniciado conversaciones con otras Comunidades Autónomas y sé que la voluntad política está abierta para llegar a un efectivo traspaso de competencias tanto de bienes materiales como de personas para que la Administración de Justicia en España sea distinta a la que hoy está configurando este proyecto de ley. Sé que la voluntad política existe por una parte y por otra, pero todos nos hallamos un poco atados de pies y manos dada la configuración que en su día dimos a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Evidentemente, quiero que estas palabras sirvan como puente para una aproximación, porque todavía queda todo un trámite en el Senado, y sepan que nuestro grupo parlamentario, tanto aquí como en el Senado, estará siempre abierto a cualquier fórmula transaccional que podamos arbitrar para obviar el problema que planteamos con nuestras enmiendas, con la creación de este título y con la introducción de una disposición transitoria nueva para dotar a este título de los suficientes recursos económicos, sin lo que sería imposible llevar a efecto el sistema competencial que planteamos.

Finalizo, señor Presidente, para no hablar más en este debate del sistema competencial, reiterando ese ofrecimiento de nuestro grupo parlamentario para hallar la fórmula que nos permita no tener que modificar en un futuro esta ley de planta y demarcación, pues bastantes modificaciones tendrá que sufrir con los nuevos proyectos que el Gobierno va a presentar en esta Cámara.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a interrumpir la sesión, que proseguiremos a las cuatro de la tarde con la réplica del Grupo Parlamentario Socialista a las diferentes enmiendas que se han formulado a las disposiciones transitorias y adicionales. Posteriormente, las someteríamos a votación y empezariamos con los anexos.

Ruego a SS. SS. la necesaria puntualidad.

Se suspende la sesión.

Eran las dos y veinte minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro de la tarde.

El señor **PRESIDENTE**: Señoras y señores Diputados, vamos a reanudar la sesión.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, y para consumir un turno en contra de las diferentes enmiendas presentadas y defendidas esta mañana, tiene la palabra el Diputado don Alvaro Cuesta.

El señor **CUESTA MARTINEZ**: Señor Presidente, en efecto...

El señor **PRESIDENTE**: Antes de que S. S. continúe, le ruego justeza y brevedad en sus argumentos si queremos terminar en el día de hoy.

El señor **CUESTA MARTINEZ**: Vamos a intentar conseguirlo, señor Presidente.

Lo único que quisiera dejar claro es que las enmiendas aluden, por un lado, a un tema ya muy reiterado que intentaremos abreviar, y a otra serie de consideraciones que no han merecido comentario hasta el momento a lo largo del debate parlamentario del proyecto de ley.

Como han sido muchos y variados los temas, probablemente me voy a tener que extender, pero no creo que tanto tiempo como para aburrir a SS. SS. y, sobre todo, para poner en peligro los objetivos de agilidad de la presente sesión.

Las distintas enmiendas que se han defendido a lo largo de la sesión de esta mañana hacen mención de nuevo (y voy a atenerme a distintos bloques de materias tomadas en consideración por los enmendantes) al posible problema del conflicto de normas entre las competencias de las comunidades autónomas, es decir, de sus contenidos estatutarios, el contenido de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el contenido o tenor de nuestra Constitución, sobre todo en materia de Administración de Justicia.

Estamos ante lo que habíamos denominado ya el otro día como variaciones sobre el mismo tema, pero en un último esfuerzo, en una última intervención, quisiera al menos ajustar de manera definitiva para dejar de forma clara cuál es el criterio del Grupo Parlamentario Socialista en la materia.

En primer lugar, empiezo reconociendo que, aunque en esta materia la Ley Orgánica del Poder Judicial está sometida a la consideración ulterior del Tribunal Constitucional, es un texto que está en vigor y, por tanto, debe in-

formar la ley que la desarrolla, en este caso la ley ordinaria de planta y demarcación judicial.

No obstante, estamos, como no podría ser de otra manera, dispuestos a atenernos fielmente a los criterios del Tribunal Constitucional. En segundo lugar, también somos claramente permeables a la voluntad de equilibrios entre los problemas de las competencias de las comunidades autónomas, de sus reivindicaciones y de lo que consideramos son competencias del Estado en materia de Administración de justicia y, por supuesto, en este trámite no vamos a cerrar de ninguna forma el tema que nos ocupa. Estamos dispuestos a seguir en ulteriores trámites parlamentarios buscando una fórmula de equilibrio que en principio parece difícil. Y lo parece, sobre todo, a tenor del contenido real de las enmiendas planteadas. Porque si se fijan SS. SS., las enmiendas relativas a la inclusión de un artículo 65 nuevo y nuevas disposiciones adicionales, e incluso a las disposiciones transitorias formuladas por Minoría Catalana, enmiendas 42 y 43; por el Partido Nacionalista Vasco, la 533; del Grupo Mixto, aunque no hayan sido defendidas, las enmiendas números 22 y 23 del señor Azcárraga; las enmiendas 527, 528, 529, 530, 531 y 532 también del PNV; enmienda 122 del señor Bandrés, del Grupo Mixto; la enmienda 151 del señor Pardo Montero, de la Agrupación Liberal; enmienda 143 del señor Zarazaga, del Grupo Mixto, plantean todas ellas los siguientes temas. En primer lugar, afirman rotundamente que la demarcación es competencia exclusiva de las comunidades autónomas. En segundo lugar, afirman que esta ley de demarcación y planta debe ser supletoria de las leyes que sobre la materia aprueben las comunidades autónomas con competencias estatutarias para ello. En tercer lugar, mantienen estas enmiendas, y ya muy en concreto y puntualmente las números 42 y 43 de Minoría Catalana y 533 del PNV sostienen que la determinación del edificio sede de los órganos judiciales, la modificación y composición de los mismos, el aumento de Magistrados, la determinación de la fecha de puesta en funcionamiento e inicio de actividades de las secciones y juzgados de nueva creación, separación entre juzgados de primera instancia y juzgados de instrucción, el establecimiento de la categoría de los titulares de los juzgados de primera instancia y de instrucción o de primera instancia e instrucción, el establecimiento de las plazas de Jueces o Magistrados encargados con exclusividad del Registro Civil, la determinación de las fechas en que sean efectivas las plazas que correspondan a cada una de las Salas de los Tribunales Superiores de Justicia, la efectividad de las plazas de las Audiencias Provinciales, la constitución, conversión y supresión de Juzgados, la conversión de los actuales Juzgados de distrito, de primera instancia y de instrucción y en su caso de paz, la constitución de distintos Juzgados de lo contencioso-administrativo, la constitución y determinación de la sede de Juzgados de vigilancia penitenciaria y la determinación de la fecha de asunción plena de competencias en el orden civil por las diferentes Audiencias Provinciales, deben ser, a juicio de los enmendantes, también competencia de las comunidades autónomas facultadas por sus Estatutos.

En suma, se plantea formalmente una oposición o contradicción, y yo diría también, por ende, una derogación de los artículos 35, 36, 37, 89, 95, 107, 127, 131, 328, en relación con el 36 y el 37 y disposición transitoria 3.ª y demás disposiciones concordantes, todo ello referido a la Ley Orgánica del Poder Judicial, los cuales disponen que el Gobierno, con la participación de las comunidades autónomas, aprobará el proyecto de ley de demarcación; que la creación de secciones y Juzgados, cuando no suponga alteración de la demarcación, corresponderá al Gobierno, al que también corresponderá proveer a los Juzgados y Tribunales de los medios precisos, establecer como órganos distintos, donde fuere preciso, los Juzgados de primera instancia y los de instrucción, establecer el número y sede de los Juzgados de vigilancia penitenciaria, con audiencia en este caso de las comunidades autónomas, fijar por la ley de planta (artículo 328) los criterios para clasificar los Juzgados y establecer la categoría de quienes deban servirlos, y conversión (y aquí citamos la disposición transitoria 3.ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial) de los juzgados de distrito. Incluso se entra en algunas de las competencias del Consejo General del Poder Judicial reflejadas en los artículos ya citados 107, 127 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por consiguiente, señorías, hay una primera afirmación, y es que estas enmiendas contradicen claramente el tenor de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Pero considero también que estas enmiendas contradicen el tenor de nuestro texto constitucional. En términos de constitucionalidad, plantéase con carácter general cuáles son las relaciones entre Constitución, estatutos de autonomía y Ley Orgánica del Poder Judicial, cuál es, en suma, la jerarquía normativa.

A mi juicio, los estatutos de autonomía tienen una doble naturaleza. Por un lado, forman, en efecto, parte del ordenamiento jurídico estatal y, por otro, respecto de la comunidad autónoma, son una norma institucional básica. Todos los estatutos españoles, tanto los de las autonomías plenas como limitadas, tienen rango de ley orgánica particular reforzada. El Estatuto se integra en el orden jurídico del Estado, con sus procedimientos peculiares de elaboración y modificación. Podríamos hablar de un acto complejo, de aliento consensual, integrado como ley orgánica reforzada en el ordenamiento estatal.

Por consiguiente y en relación al resto de las fuentes estatales del Derecho, el Estatuto está subordinado a la Constitución, aunque sean normas cuasi constitucionales.

Ahora bien ¿cómo resolver el tema de la relación entre estatutos y leyes orgánicas? Nosotros creemos que, en principio, el criterio para deslindarnos debe básicamente contemplar los problemas de la materia a la que afectan o materias que regulan. Creemos que existe una exclusiva subordinación de los estatutos a la Constitución, y esa subordinación originaria hace que queden subordinados de forma derivada a las leyes orgánicas que la propia Constitución determina.

Queremos decir, por lo tanto, que de alguna forma la remisión a las leyes estatales de deslinde competencial del Estado y de las comunidades autónomas sitúa estas leyes

estatales entre el Estatuto y la Constitución. En conclusión, ha de dejarse clara la supremacía del Título VIII de la Constitución. Los estatutos adquieren su eficacia plena articulados con la Constitución, y efectivamente nadie ha discutido que los preceptos de los estatutos siempre deben ser interpretados de conformidad y a la luz de la Constitución. Son las disposiciones constitucionales el título primario de atribución competencial en favor de las comunidades autónomas. En ocasiones las leyes estatales pueden cumplir una función atributiva de competencias (no es el caso que nos ocupa, pero menciono la función que cumplen, por ejemplo, los artículos 150.1 y 150.2, incluso 150.3 de la Constitución Española, cuando hablan de normas, de leyes marco, de transferencias o delegación o de la función armonizadora de las leyes), pero también pueden cumplir una función delimitadora. Una función delimitadora del contenido competencial de las comunidades autónomas, lo que sucede cuando la Constitución o los Estatutos remiten a una ley del Estado para precisar el alcance de las competencias de las comunidades autónomas.

En segundo lugar, cabe plantearse si es la Administración de Justicia competencia exclusiva del Estado. A tenor del artículo 149.1.5 de la Constitución del Estado tiene competencia exclusiva en la Administración de justicia. El artículo 149 de la Constitución, por consiguiente concede al Estado competencia exclusiva sobre la materia. Ahora bien, competencia en los términos del artículo 152.1, y de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial, los estatutos podrán establecer los supuestos y formas de participación en la organización de la demarcación judicial. Repito, supuestos y formas de participación. Es decir, hay una competencia exclusiva del Estado en la materia, con alguna concurrencia de facultades de las comunidades autónomas en el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sobre esta materia.

Ahí coincidimos con autores varios de la doctrina administrativista y constitucionalista española, por ejemplo, los profesores Luis Cosculluela, Bassols Coma, Serrano Alberca y otros, que afirman que es competencia exclusiva del Estado, por razón de soberanía, la Administración de justicia. Sentada esta afirmación, operaría en caso de conflicto lo preceptuado en el artículo 149.3 de la Constitución, es decir, que las normas del Estado prevalecerán sobre las de las comunidades autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas. Ya vimos que el artículo 149.1.5 atribuye en exclusiva al Estado la Administración de justicia. Por consiguiente, en caso de conflicto entendemos que es aplicable la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En tercer lugar, a la vista del artículo 152.1 de la Constitución Española, las comunidades autónomas participarán de conformidad, es decir, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial y según las formas y supuestos establecidos en sus estatutos, en la organización de las demarcaciones judiciales.

Creemos sinceramente, señorías, que tanto la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 35 y concordantes, como este proyecto de planta y demarcación, no sólo son

respetuosos con el tenor constitucional, sino también ampliamente participativos, pues están inspirados en una filosofía de cooperación interadministrativa.

Estas enmiendas que intentan crear nuevas competencias, que intentan añadir un nuevo artículo al proyecto de ley de Planta y Demarcación, creemos que se oponen no sólo a la Constitución, sino a los artículos, ya reseñados al principio de mi intervención, de la Ley Orgánica del Poder Judicial. No obstante, creemos que el proyecto contempla un concepto de cooperación, un concepto de participación de las comunidades autónomas, porque está inspirado en que la justicia es cosa de todos y creemos que ésa es la filosofía que en esta materia inspira y fundamenta al presente proyecto de ley.

Las enmiendas restantes han hecho alusión a otra serie de temas de no secundaria importancia y a las que muy aceleradamente me voy a referir. En primer lugar, reiteramos lo que ya consta en el informe de la Ponencia en cuanto a la disposición transitoria 2.ª, respecto a que asumimos la enmienda número 171 de la Democracia Cristiana.

En segundo lugar, se plantean una serie de enmiendas. En la sesión de esta mañana ha sido defendida la enmienda número 33 de la Democracia Cristiana, a la disposición transitoria 6.ª de la ley, que hace mención al problema de los secretarios de los juzgados de paz y, en concreto, al personal idóneo, es decir, aquel personal que ejerce unas funciones con una gran dedicación, con una gran vocación, que reconoce el Grupo Socialista, que han sido calificados como idóneos pero que en ningún caso, señorías, son funcionarios del Estado.

Tenemos una gran sensibilidad hacia este colectivo importante de personas que día a día han contribuido a mantener viva la antorcha de la justicia de paz, que han hecho esfuerzos importantísimos cuyos méritos reconocemos. Por parte del proyecto y del Grupo Socialista no hay abandono ni frialdad hacia este sector, pero entendemos que la enmienda número 33 de la Democracia Cristiana está incorrectamente planteada. ¿Por qué? Porque de una forma automática, sin distinguir situaciones, sin distinguir dedicaciones, sin tener en cuenta que esas dedicaciones son compatibles con otras actividades, sin distinguir baremos, sin distinguir, por lo tanto, cargas de trabajo ni ninguna otra magnitud que deben ser tenidas en cuenta a la hora de delimitar el funcionamiento de los juzgados de paz y las dedicaciones a los mismos, sin tener en cuenta todas estas variables, la enmienda de la Democracia Cristiana, sin más, traslada de un plumazo a todo este personal idóneo y le incluye, de alguna forma, en un nivel retributivo similar al de los oficiales de la Administración de Justicia.

Nosotros no queremos ser injustos, queremos ser realistas, con una situación que, vuelvo a reiterar, produce en el Grupo Socialista una admiración. Estamos persuadidos de que la tarea no sólo que han realizado, sino que va a seguir realizando el personal idóneo, que hasta el momento en muchos modestos municipios españoles ha asumido funciones de asistencia a la justicia, merece unos reconocimientos y un crédito respecto de los cuales no es

precisamente el Socialista el Grupo más insensible. Explicaré por qué. En primer lugar, porque ha sido el Gobierno socialista el que a estos funcionarios les ha reconocido unas puntuaciones para que, en virtud del tiempo de dedicación a su tarea, puedan traducirse en puntos concretos a la hora de incorporarse, de optar en los concursos-oposición que se han convocado hasta la fecha a las plantillas de funcionarios de la Administración de Justicia.

El Grupo Socialista ha estado en estrecho contacto con la Coordinadora Estatal de funcionarios, personas idóneas, secretarios de paz y precisamente a través de esa labor de contacto que ha desarrollado en estos momentos estamos en condiciones de anunciar que se ha llegado a un acuerdo, que en días sucesivos se irá desarrollando con el Ministerio de Justicia, auspiciado por las gestiones de este Grupo Parlamentario. ¿En qué sentido? En primer lugar, porque ya se ha despejado algo que existía en términos de gestión, que eran los retrasos en el cobro de los haberes y percepciones. Resuelto el problema, por tanto, del cobro de atrasos.

En segundo lugar, porque se ha negociado un aumento de percepciones y se están negociando ya los baremos concretos para cuantificar, en virtud de todas las magnitudes y variables que intervienen en este tema, las percepciones.

En tercer lugar, porque vamos a defender, y no en esta ley porque no es el lugar adecuado, sino vía gestión, una recontractación, vamos a intentar que se produzca una recontractación de este personal idóneo. En este momento nos consta que la dinámica de acuerdos con la Federación de Municipios y Provincias es que estas personas puedan seguir siendo contratadas como personal idóneo, siempre y cuando ellos lo estimen oportuno. Por consiguiente, y en esta materia, quiero dejar claro que hay una gran sensibilidad del Grupo Parlamentario Socialista, que la situación de este personal idóneo, que ha ejercido y que viene ejerciendo labores de asistencia en los juzgados de paz, nos ha merecido el mayor reconocimiento y la plena conciencia de que en muchas ocasiones han desempeñado sus tareas en contextos claramente hostiles para que éstas fueran eficaces y que denotan una gran vocación de estas personas que, por otro lado, comparten esta tarea de vocación a la justicia con otros menesteres en la vida ciudadana de sus respectivos municipios. Seguimos comprometidos en auspiciar y propiciar que por vía de gestión se clarifique de manera definitiva y se resuelva el problema de la continuidad de este personal idóneo. Pero no podemos asumir —como digo— por razones claramente técnicas, de contenido de su formulación, la enmienda 33, de la Democracia Cristiana, porque no distingue en torno a las peculiares situaciones ni reconoce que ha habido unos sistemas de reconocimiento —valga la redundancia— y puntuación del tiempo a la Administración de Justicia.

Dicho esto, en relación a los juzgados de paz se ha presentado la enmienda número 34, de la Democracia Cristiana, y las enmiendas números 121 y 217. Presentamos una enmienda transaccional a la disposición transitoria

séptima y en ella proponemos que en el texto de la disposición transitoria séptima se suprima la siguiente expresión: «con la competencia que tienen actualmente asignada». Eliminada esta expresión, la disposición cobraría sentido y tendría una formulación lógica. Pongo a disposición de la Mesa el tenor literal de esta enmienda transaccional a la disposición transitoria séptima.

Desde otro punto de vista (y voy a abreviar, señorías, los temas han sido variopintos y pido, por tanto, disculpas por haber hecho una intervención extensa), se ha defendido la enmienda 532, del PNV, en la que ha hecho hincapié en torno a la sensibilidad de fijar un plazo para que se establezca el modelo de oficina judicial. Estamos de acuerdo con la filosofía inspiradora de esta enmienda del PNV. Estamos totalmente de acuerdo con que en el desarrollo de esta ley de Planta y Demarcación debe lograrse también un adecuado modelo de oficina judicial, pero creemos que no es este proyecto de ley el lugar apropiado, que es un tema de gestión y, sobre todo, que un plazo podría encorsetar, crear condiciones de excesiva rigidez a lo que son los procesos de desarrollo y concreción, ajuste y determinación de las previsiones que el proyecto de ley contempla para toda la justicia española.

En tercer lugar, el Partido Nacionalista Vasco ha planteado la enmienda 521, que propone una disposición transitoria nueva referida a la Audiencia Nacional, planteando la reducción, por decisión del Gobierno del número de Secciones de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y Juzgados Centrales. Argumenta esta enmienda en base a que la disposición transitoria de la Ley Orgánica 4/1988, de 25 de mayo, de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, alimenta esta idea. Nosotros, de una lectura literal de esta disposición transitoria, no acabamos de comprender de dónde se puede desprender tal conclusión del Grupo Nacionalista Vasco.

Dice la disposición transitoria: «Los Juzgados Centrales de Instrucción y la Audiencia Nacional continuarán conociendo de la instrucción y enjuiciamiento de las causas por delitos cometidos por personas integradas en bandas armadas o relacionadas con elementos terroristas o rebeldes cuando la comisión del delito contribuya a su actividad, y por quienes de cualquier modo cooperen o colaboren con la actuación de aquellos grupos o individuos. Conocerán también de los delitos conexos con los anteriores».

La legislación que pueda modificar esta atribución de competencias se inspirará en el principio de intermediación judicial. De acuerdo, ésta es la disposición transitoria de la Ley Orgánica 4/1988, pero de ella no se puede desprender que al Gobierno se le pueda facultar a la eliminación o supresión de Secciones de las Salas de lo Penal de la Audiencia Nacional. Sería además contrario a la reserva de ley y a lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que habla de que el Gobierno podrá proceder a la creación de nuevas Secciones, pero no habla de que el Gobierno pueda proceder a la supresión de esas nuevas Secciones.

Encomiable, por otro lado, nos parece —aunque no la asumamos y votemos en contra— la enmienda 100, del

Centro Democrático y Social, que intenta dar solución —y en ese sentido es una enmienda muy constructiva— de lo que es la adaptación práctica de las consecuencias de la sentencia del Tribunal Constitucional referida a la Ley 10/1980, de 11 de noviembre. Estando en trámite un proyecto de reforma procesal que, además, va a incorporarse y va a influir de manera determinante en este proyecto de ley de Planta y Demarcación judicial en los ulteriores trámites parlamentarios, creemos que es mejor esa ocasión que no anticiparnos aquí, de una forma que no está claramente relacionada con el contenido de ese proyecto que va a tramitarse no sólo en esta Cámara, sino en el Senado y que va a coincidir en su tramitación con este proyecto.

Creo, señorías, que he intentado contestar a todas las enmiendas planteadas no sólo de creación de nuevos artículos, sino a las disposiciones transitorias, de creación de nuevas disposiciones adicionales, reiterando de nuevo, por parte del Grupo Socialista, la voluntad de seguir abiertos a las modificaciones. El Grupo Socialista sigue dispuesto a estudiar con mucho interés cuantas sugerencias y cuantas soluciones puedan hacer a este proyecto de ley más equilibrado en relación a los conflictos que están en juego. **(El señor Ollero Tassara pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ollero, le voy a conceder un turno de réplica, pero he hablado con los portavoces en el sentido de que renunciaran SS. SS. a hacer uso de ese derecho. Comprendo que en este caso hay muchos portavoces de sí mismos, pero les rogaría que se atuviesen a esta decisión.

Tiene la palabra el señor Ollero.

El señor **OLLERO TASSARA**: Debo hacer notar, señor Presidente, que la respuesta del señor Cuesta a mi intervención ha sido más prolija que mi propia intervención, por si eso sirve para extender su advertencia a otros Diputados.

El señor Cuesta ha dicho que los Secretarios de los Juzgados de Paz no son funcionarios, cosa que yo sé perfectamente. Precisamente lo que propongo es que pasen a serlo por un mecanismo similar al que ha ocurrido en la universidad con personas que no eran funcionarios, que resultaban idóneos, que habían sido maltratados en el ejercicio de su función y que, de algún modo, se les ha indemnizado favoreciéndoles para que sigan cumpliendo esa función dignamente. Me alegra haber oído por lo menos buenas palabras, porque estamos siempre con el peligro de caer en el idealismo, en el peor sentido del término, en ese sentido que los materialistas rechazan tanto, porque ustedes tendrán una gran admiración, un afecto, un entusiasmo a la antorcha de los Secretarios de los Juzgados de Paz, y todas esas cosas bonitas que usted ha dicho, pero a la hora de la verdad lo que hace falta es ver en qué se concreta eso. Hasta ahora se ha concretado en promesas, algo es algo, porque el rechazo de mi enmienda no se funda en razones técnicas, sino en razones políticas, y es que el Grupo mayoritario se niega a asumir el

compromiso político de eso mismo que se ha dicho aquí en el debate, plasmarlo en una ley.

Ya sabemos que incluso en el terreno de la justicia —y esta misma ley es prueba de ello— las promesas no siempre vinculan al Grupo Socialista y al Gobierno al que sostienen. De todas maneras, por lo menos siempre vendrá mejor una promesa explicitada en un texto legal que no aquí, que se la lleva el viento. Ojalá que se convierta en algo real y ojalá que, aparte de pagar los atrasos (que yo no creo que esto sea una conquista social) y aparte de esos aumentos, sobre todo se aclare si va a haber esa política de recontractación, y si esa política de recontractación va a ser amplia, sin ningún tipo de restricciones.

A palabras me ha ganado S. S. clarísimamente; ahora sólo falta que gane también con los hechos, que da la casualidad que los únicos que tienen esa posibilidad son los que están en el Gobierno, precisamente.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Cuesta tiene la palabra. Con brevedad, por favor.

El señor **CUESTA MARTINEZ**: Aquí sí ya con mucha brevedad, señor Presidente, y también sin la acidez de algún pasaje de la intervención del señor Ollero.

Obras son amores, señor Ollero, y por la actividad de relaciones sociales, de la permeabilidad a los intereses sociales y a todas las demandas sociales que caracteriza al Grupo Parlamentario Socialista, en estos momentos hay gestiones. Es decir que esos amores se están concretando en obras, y esas obras son gestiones, son negociaciones y son acuerdos muy concretos que, con mediación del Grupo Socialista, se están consiguiendo con el Ministerio de Justicia por parte de los colectivos afectados en este proyecto de ley y afectados como personal idóneo de la justicia de paz, que desempeñan funciones de asistencia técnica a la justicia de paz.

Además, quiero decir que en esas soluciones no decartamos, en efecto, que se puntúen el ejercicio y la actividad que han desempeñado, y en este sentido simplemente vuelvo a reiterar algo que ya le he recordado en mi intervención anterior (y de nuevo vuelvo a la afirmación de que obras son amores), y es que a estos colectivos en las oposiciones de acceso a la Administración de justicia se les ha reconocido el tiempo de dedicación hasta el momento y se les ha puntuado, con lo cual se les está facilitando el acceso.

Por otro lado, no sólo se les está facilitando el acceso como funcionarios a la Administración de justicia, sino que hay un compromiso de negociación tendente a la recolocación de este colectivo, siempre y cuando los afectados quieran, en las condiciones y en los baremos que se están negociando en estos momentos, y que está planteando este colectivo con el Ministerio de Justicia, y a su vez con la Federación de Municipios y Provincias.

Por tanto, por parte de los socialistas hay, no sólo gratitud, sino también interés porque, por la vía de la gestión, no por la vía de este proyecto de ley, se pueda resolver el problema de este colectivo, que ya digo que ha te-

nido una encomiable dedicación a la justicia de paz al nivel inicial del servicio público de la justicia.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a someter a votación las diferentes enmiendas.

A no ser que SS. SS. pidan votación separada de alguna de ellas, voy a ir enumerando una serie de enmiendas que se han mantenido única y exclusivamente a efectos de su votación y que no han sido defendidas. Serían las números 22 y 23, del señor Azcárraga; la 151, del señor Pardo Montero; la 143, del señor Zarazaga Burillo; las enmiendas 119, 120, 121 y 122, del señor Bandrés, y las 216 y 217, de la Agrupación de Izquierda Unida-Esquerria Catalana.

Sometemos a votación estas enmiendas. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 15; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas referidas.

Votamos a continuación las enmiendas números 33 y 34, del señor Ollero. **(El señor Ollero Tassara pide la palabra.)** Señor Ollero.

El señor **OLLERO TASSARA**: En mi intervención anterior se me olvidó concretar que aceptaba la transaccional que proponía el Grupo Socialista sobre la enmienda 34, por la que, aunque no lo dijo así el portavoz, se aceptaba un error técnico de bulto que había en el texto del proyecto.

El señor **PRESIDENTE**: Está recogida en el informe de la Ponencia.

Votamos la enmienda número 33. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 15; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

La enmienda número 173, de la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana, está retirada, y la 171 figura como aceptada.

Votamos a continuación las enmiendas números 42 y 43 de Minoría Catalana. **(El señor Huidobro Díez pide la palabra.)** Señor Huidobro.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Señor Presidente, para pedir votación separada de la número 42.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos, en primer lugar, la enmienda número 42. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 42, de Minoría Catalana.

Votamos a continuación la enmienda número 43, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 15; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 43.

Votamos a continuación las enmiendas números 521, 528, 529, 530, 532 y 533, del Grupo Parlamentario Vasco, PNV. **(El señor Zubía Atxaerandio pide la palabra.)** Tiene usted la palabra, señor Zubía.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: Señor Presidente, para pedir votación separada de la enmienda número 521, aclarando que el motivo de esta petición estriba en que este Diputado no ha querido hacer uso del derecho de réplica, por ser coherente con la posición que hemos mantenido con la Presidencia esta mañana; pero fundamentalmente queremos que conste expresamente cuál es la voluntad de esta Comisión, y sobre todo del Grupo Socialista, con respecto a esta enmienda 521.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo. Votamos en primer lugar la enmienda número 521, del Grupo Parlamentario Vasco, PNV.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 15; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 521.

Votamos a continuación las enmiendas números 528 a 530 y 532 y 533, del Grupo Parlamentario Vasco, PNV. La enmienda 531 aparece como retirada.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 15; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas referidas.

Votamos a continuación las enmiendas números 298, 420 y 446, de Coalición Popular. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 15; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas referidas.

Por último, votamos la enmienda número 100, del Grupo Parlamentario CDS.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Vamos a votar, por consiguiente, según el informe de la Ponencia, el texto de las disposiciones transitorias, con

las enmiendas ya aceptadas. ¿Alguna de SS. SS. desea votación separada de alguna disposición transitoria?

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: De la octava.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos, por consiguiente, las siguientes disposiciones transitorias: primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y novena. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las disposiciones transitorias citadas.

A continuación votamos la disposición transitoria octava. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la disposición transitoria octava.

Anexos Pasamos a discutir los diferentes anexos.

Atendiendo la petición que me han hecho algunos Grupos Parlamentarios, sin perjuicio de que SS. SS. puedan proponer otro método de discusión, vamos a discutir, en primer lugar, el Anexo I, unido al VI, dado que van interrelacionados el número de partidos judiciales con los Jueces necesarios para cubrirlos. Si no hay inconveniente por parte de SS. SS., procederíamos a discutir o examinar conjuntamente las enmiendas a los Anexos I y VI.

Desde esta perspectiva, daríamos la palabra, en primer lugar, para la defensa de la enmienda número 1, al señor Pérez Dobón, quien podría defenderlas todas a los Anexos citados; esto es, las enmiendas 1 y 2. Tiene la palabra, señor Pérez Dobón.

El señor **PEREZ DOBON**: Estas dos enmiendas están íntimamente relacionadas y se refieren a la estructura judicial prevista para la provincia de Almería.

El proyecto del Gobierno, antes del trámite del informe de la Ponencia, contemplaba para la provincia de Almería la existencia de siete Partidos Judiciales, lo cual suponía, en relación con el Anexo VI, un total de veinte Juzgados, entre Juzgados de Primera Instancia, de Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción.

Si realmente se quiere aproximar la Administración de Justicia al administrado, la previsión del proyecto de la ley es absolutamente insuficiente. Ha habido una ligera modificación en el trámite de Ponencia, consistente en la introducción de un nuevo Partido Judicial, el de Purchena, algo de lo que se congratula mi Agrupación y, por supuesto, todos los almerienses, pero no ha habido un aumento del número de órganos judiciales, puesto que lo que se hace es sustraer uno del Partido Judicial de Huércal-Overa y se pasa a Purchena. Seguimos con una cobertura absolutamente insuficiente, por lo que mantengo la propuesta que consta en la enmienda, que es que no sean 8, sino 10, los partidos judiciales de la provincia de Al-

mería, puesto que la creación de un partido judicial en Níjar y otro en Vúcar es absolutamente imprescindible, así como ampliar el número de juzgados de una serie de partidos judiciales, como son el de El Ejido, que tiene más de 40.000 habitantes y en donde sólo se contempla un juzgado, según el proyecto de ley, que pasaría a tener dos. Ello, además de aumentar el número de juzgados previsto para el partido judicial de la capital, de Almería. Esto permite una redistribución de los términos municipales mucho más adecuada. Se da el caso curioso de que con este proyecto de ley, cuando hay un accidente dentro de la misma carretera, dependiendo de dónde suceda, se va al juzgado más lejano y no al más cercano. Es una cosa muy curiosa. Quizá haya que graduar incluso el lugar donde se produce el accidente —ojalá no se produzca ninguno.

Además, observo en el proyecto que se ha corregido parcialmente un error, si es que era tal. Lo cierto es que el proyecto nace anticuado, y se había colocado el término municipal de la Mojonera en el partido judicial de Huércal-Overa. Eso es como colocar un municipio de Menorca en La Gomera. Veo que se ha corregido incluyéndolo en el de El Ejido, pero es que continúa apareciendo donde no debe, y verdaderamente los municipios no tienen el don de la ubicuidad. Rogaría que se revisase el Anexo del proyecto de ley.

También observo que existe un pueblo inundado, hecho desaparecer hace años —lo que indica la antigüedad de origen del proyecto—, como es el de Benínar. No sé si es que se piensa desecar el pantano. Espero que no. Está en el partido judicial número 2, término municipal número 25. No tiene ningún habitante.

Por consiguiente, espero que me den la razón y el voto favorable a la enmienda, aunque sólo sea por haber quitado las dos erratas.

El señor **PRESIDENTE**: Mantenemos, a efectos de votación, las enmiendas números 123 a 126, del señor Banderés Molet.

Tiene la palabra Coalición Popular para la defensa de las enmiendas 302, 305 a 308, 312, 317, 318, 321 y 322, 324, 325, 327 a 334, 338 a 349, 352 a 354, 356 a 358, 363 a 370. Las enmiendas 371 y 372 aparecen como admitidas. Enmiendas 376 a 383, 385 a 391, 393 a 395 y 401 a 404. Ruego a S. S. manifieste si también las enmiendas del señor Sánchez Usero, números 433 a 435 (**Asentimiento**); la 421, del señor Sisó Cruellas; la 447, del señor Marques de Magallanes; las 406 y 407 del señor Cárceles Nieto; las 427 y 428, del señor Ramírez González; las 425 y 426, de la señora Villalobos Talero; las 439, 440 y 443, del señor Sánchez Usero, la 429, del señor Ramírez (las últimas enmiendas que estoy relacionando son al anexo sexto); la 48, del señor Marques de Magallanes, y la número cinco, del señor Medrano.

Para la defensa de estas enmiendas tiene la palabra, señor Huidobro.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: No voy a ser yo quien va a hacer la defensa, sino que voy a exponer cómo vamos a

hacer la defensa de estas numerosas enmiendas, por dos motivos: para acortar la intervención, para que por el Grupo mayoritario tenga un orden para contestarlas y sea más fácil ordenar este debate.

El señor Rebolledo va a hacer una introducción general que ha servido de base para la presentación de estas enmiendas y también algunos de los representantes de Comunidades Autónomas como Asturias, Albacete, La Rioja y Castilla-León, fundamentalmente. Quizá algún otro va a hacer una pequeña precisión respecto a algunas enmiendas concretas de la provincia. Con eso creo que habremos ordenado el debate adecuadamente y que se reducirá bastante en el tiempo.

Nada más, señor Presidente. Comienza la intervención el señor Rebolledo.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Huidobro, querría que me manifestara qué Diputados de su Grupo van a intervenir para la defensa de estas enmiendas.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: El señor Alvarez-Cascos, el señor Isasi, el señor Huidobro, el señor Ramírez. Creo que ningún otro, señor Presidente.

Le agradecería que si en este momento llegara alguno se incorporase, porque su intervención no va a hacer excesivamente largo el debate.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Huidobro.

Señor Rebolledo, tiene la palabra para la exposición de los criterios generales con relación a todas las enmiendas presentadas por su Grupo o particularmente por Diputados de su coalición.

El señor **REBOLLEDO MACIAS**: Mi Grupo, al fundar las enmiendas que ha presentado a este proyecto de ley, se ha basado en la conjugación de los criterios que se establecen en la exposición de motivos y en las modulaciones que se señalaban precisamente a esos criterios para lograr una mejor distribución de la demarcación judicial y de la planta de los órganos correspondientes y, en consecuencia, una mejor y mayor eficacia en el servicio público de la Administración de Justicia.

Entre esos criterios expositivos figura, principal y fundamentalmente, al que se subordinan todos los demás, la efectividad, invocando el artículo 24 de la Constitución que hace referencia a derechos fundamentales de la persona y que trata de garantizar la tutela jurídica efectiva a todos los ciudadanos españoles. Se funda también en evitar la dispersión excesiva de los medios personales y materiales y marca una fundamental tendencia a la concentración y a la comarcalización de los servicios. Fija, después, unos parámetros de población y de superficie que serían el desideratum, lo ideal, caso de conseguirlos, pero como esto está muy lejos de la realidad, hay que atemperarlos a través de los llamados criterios de modulación. Esos criterios de modulación no son otros según la exposición de motivos, que los volúmenes de litigiosidad, sobre todas las comunicaciones, las características

geográficas y comarcales, los caracteres turísticos de distintas zonas o poblaciones, por el desarrollo y auge que en este aspecto se está produciendo. A ellos debemos de añadir, aunque no lo mencione muy expresamente la exposición de motivos, el criterio histórico que ha sido admitido por el anterior Ministro de Justicia en una comparecencia ante esta Comisión; si mal no recuerdo, porque cito de memoria, fue la de 26 de noviembre de 1987, según debe de constar en el «Diario de Sesiones».

Si nos atenemos al contexto del anexo primero y, en función de él, del anexo sexto, puesto que en aquél las enmiendas van dirigidas a una mejor redistribución de lo que consideramos debe de ser el territorio judicial, y el segundo, o sea, anexo sexto, a determinar el número de órganos judiciales por cada uno de los partidos —de ahí que se debatan muy acertadamente en conjunto estos anexos—, observaremos, y así lo ponemos de manifiesto, que los criterios de modulación no se siguen acertadamente.

El proyecto de ley, en relación con el anteproyecto, ha introducido modificaciones importantes, subsanando deficiencias que en aquél se observaban, pero todavía quedan, en relación con determinados partidos judiciales, flecos, que son los que tratan de resolver nuestras enmiendas. Específicamente tenemos que referirnos, en aras de la brevedad, a las enmiendas en concreto para destacar en cada una de ellas la concurrencia de uno o de varios o, quizá en algunos casos, la mayoría de estos criterios de modulación. Así, empezando por las comunidades y provincias respectivas nos referimos, en primer lugar, a la provincia de Cádiz, a que se hace referencia, quizá por un error de numeración al formular la enmienda 302, en los dos mismos anexos. Esta enmienda tiene en cuenta la excesiva superficie que se atribuye al partido judicial número dos de la provincia de Cádiz. Precisamente por esa desmesurada extensión trata de que se divida, segregándolo, en tres partidos judiciales, de tal forma que el número dos quedaría constituido residualmente, al segregarse los otros municipios, por los de Arcos de la Frontera, Espera, Bornos, Prado del Rey, Algar y Puerto Serrano, con una población muy apreciable, puesto que sería de 64.917 habitantes el juzgado correspondiente.

Otro partido en el que había que dividir el mencionado número dos estaría integrado por los municipios de Ubrique, El Bosque, Grazalema, Benaocaz y Villaluenga del Rosario, también con una población importante, puesto que alcanza a los 25.000 habitantes. El tercer partido que completaría esta división del número dos, sería el número 16, de nueva creación, formado por los Municipios de Olvera, Alcalá del Valle, Algodonales, El Gastor, Setenil de las Bodegas, Torre-Alhaquime y Zahara de la Sierra, con una población de 28.792 habitantes.

En todos estos casos es de notar que si bien en la exposición de motivos se establece que lo ideal sería una población de 50.000 habitantes y un juez por cada 25.000, en estos tres nuevos partidos judiciales cuya segregación se pretende, se da ese requisito poblacional y cumple también en superficie territorial la ideal, y está (señalado en el proyecto de ley una especie de círculo de 15 kilómetros

de radio), puesto que el número de kilómetros cuadrados excede precisamente de esta dimensión.

El Anexo VI de ese proyecto de ley trata correlativamente de asignar precisamente a los juzgados que hemos mencionado ya, partidos judiciales con los números 14, 15 y 16 y, en consecuencia, crear en cada uno de ellos un juzgado de primera instancia e instrucción. Estas medidas a las que tiende la enmienda que acabamos de mencionar, logran un efecto, un beneficio, que es la descentralización de estos territorios para que se consiga una mejor distribución y una mayor eficacia, que es el fin supremo del proyecto de ley en el servicio de la Administración de Justicia, y además (retrotrayéndome un poco a la exposición introductoria que hice), que se cumpla esa finalidad fundamental, que es acercar la Justicia a los ciudadanos, postulado que recoge el proyecto de ley en su exposición de motivos postulado que aparece también en la carátula de la información remitida a los Diputados por el señor Ministro de Justicia y que ha sido uno de los principios programáticos del Partido Socialista, principio fundamental que no debe echarse en olvido y que no se cumple en los casos que son objeto de nuestras enmiendas, por lo que constituye otro fundamento esencial común a todas ellas. Con ello quedan defendidas las enmiendas relativas a la provincia de Cádiz.

A la provincia de Granada hacen referencia las enmiendas 305, 306, 307 y 308. Las 305 y 307 no vamos a defenderlas porque en su mayor parte han sido asumidas por las 224 y 225 socialistas, y entendemos que no necesitan de mayores alérgatos, ya que sólo se diferencian en que en nuestra enmienda referente a Granada se incluye un municipio, Cortes de Baza, y en cambio en las mencionadas socialistas este municipio se excluye, pero se sustituye por el de Castelljar. El resultado es que se crea precisamente el nuevo partido judicial a que se refiere también la enmienda 309 al Anexo VI.

Las enmiendas 306 y 308 se presentan también por las mismas razones de conseguir una mejor distribución y mejor servicio a los ciudadanos, acercando la jurisdicción precisamente a éstos, y un funcionamiento más eficaz que sin duda se conseguirá de los órganos judiciales que se establezcan, jueces de primera instancia e instrucción. Va dirigida a crear el partido judicial de Almuñécar, y las razones son las mismas por las que se acogió la de Huéscar, por tanto evitamos su repetición.

En cuanto a Huesca, la enmienda número 421, única formulada precisamente para esta provincia, pretende, en función de esos criterios de acercamiento a los justiciables, mejor distribución de la demarcación y de los órganos judiciales, pretende, digo el que se cree precisamente un nuevo partido judicial, el número 7, que se segregará del territorio que se asigna en el proyecto de ley al partido judicial número 4, extrayendo de éste los municipios que dicha enmienda menciona y a la cual no hacemos ninguna otra referencia.

En la Comunidad Autónoma de Canarias tenemos las dos provincias de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife. Las enmiendas 317 y 318 coinciden prácticamente y las entendemos asumidas, puesto que así han sido acep-

tadas, con las 232 y 233 del Grupo Socialista en cuanto que crean un nuevo partido judicial que presumiblemente tendrá la sede en Arucas y que llevará el número 7.

Para Santa Cruz de Tenerife se pretende la creación —en las enmiendas 321 y 322— de un partido judicial cuya presumible cabecera sería Güimar, por la importancia destacada de este municipio sobre los demás, y ello se funda en que, aparte de su naturaleza insular, es una cabecera agrícola bastante importante y además la sede de un polígono industrial en auge y desarrollo. En consecuencia, la litigiosidad que en él se plantea es bastante alta, y de ahí la justificación de nuestras enmiendas.

En las enmiendas 324 y 325 se propone también la creación de un nuevo partido judicial para los municipios que se configuran alrededor del principal, que es Adeje, y esto se basa en el criterio de importancia turística que se recoge en la exposición de motivos, uno de los parámetros que se tienen en cuenta y que fundamentan precisamente el proyecto de ley, ya que por esa importancia turística mencionada, ha alcanzado en los últimos años un acelerado desarrollo, y se estima que va a coincidir precisamente con la zona sur de la isla de Tenerife.

En la Comunidad también de Canarias, Anexo VI, provincia de Las Palmas, la enmienda 319 pretende la creación de dos juzgados más. El partido judicial número 1 aparece con cuatro Juzgados de Primer Instancia e Instrucción, y por su gran trascendencia, por el crecimiento turístico, por el aumento de la conflictividad judicial y por la importancia que la isla de Lanzarote tiene, con un aumento desmesurado de hecho de la población, sobre todo en las épocas turísticas de temporada alta, —que allí es casi continuada— se justifica que se incrementen estos dos nuevos juzgados, por estimar que los cuatro señalados son insuficientes para ello.

En el Anexo I hemos dicho ya que las enmiendas 317 y 318 vienen a coincidir prácticamente con las 232 y 233 del Grupo Socialista, por lo que consideramos que al menos en su mayor parte son asumidas y no dedicamos más tiempo a su defensa puesto que la única diferencia es que no se incluye en las del Grupo Socialista el municipio de Tejada, sí está precisamente en las del Grupo Popular. Se pide en el Anexo VI, mediante la enmienda 320, la creación del ya mencionado partido judicial número 7 integrado por los municipios a que hemos hecho referencia y que están contenidos en la enmienda al Anexo I.

También, consecuentemente con las enmiendas al Anexo I, dirigidas a crear un partido judicial en el que se incluye Güimar y los municipios que en él se integran, se pretende la creación del juzgado de primera instancia e instrucción que llevaría el número 11.

Las enmiendas correlativas 324 y 325 hacen referencia al Anexo VI, también en cuanto a la creación de un juzgado más de primera instancia e instrucción para el partido judicial, que llevaría el número 12.

En lo referente a la provincia de Castellón, tenemos en el Anexo I las enmiendas 356, 357 y 358, y en el Anexo VI, que debatimos conjuntamente, la enmienda 360. Razones de necesidad, importancia de los municipios que en cada una de ellas se señalan para ser segregados del partido ju-

dicial número 4 y que pasen a configurar tres nuevos partidos judiciales, del 6 al 9, con los fundamentos que se expresan en su justificación, nos eximen de una mayor dedicación de tiempo a estas enmiendas.

En lo que se refiere a Valencia, las enmiendas 363, 364 y 365, del Anexo I, procedemos a retirarlas en este momento.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, con las provincias de Cáceres y Badajoz, presentan, sobre todo en Cáceres —y permítaseme que invierta el orden porque así será más breve al referirme a la de Badajoz—, presentan, decía numerosas enmiendas, que van de la 338 a la 349 en cuanto al Anexo I, y 350 y 351 en el Anexo II. Esta provincia presenta, a nuestro juicio, algunos de los parámetros que hemos mencionado al señalar los criterios generales, porque se nota en los seis partidos judiciales que en el proyecto de ley aparecen únicamente una desmesurada extensión y una población muy superior a la que se contempla ahí excepto en cuanto a población solamente en un caso, que es el de Valencia de Alcántara.

Cáceres y Badajoz presentan una orografía accidentada. Las comunicaciones no son buenas, son deficitarias y, por tanto, la facilidad de traslado de los justiciables a las posibles y previsibles sedes que en su día señalen las comunidades autónomas como capitalidades de los partidos judiciales van a resultar muy difíciles. Nos encontramos con que una provincia con 20.000 kilómetros cuadrados tiene solamente seis partidos judiciales, y esto constituye un motivo constante de agravio comparativo, que es lo que tratan de corregir, por su evidente insuficiencia, las enmiendas que defendemos.

Si tenemos en cuenta que lo ideal, o lo más aproximado a lo ideal, es una extensión de 700 a 1.000 kilómetros cuadrados, con una población deseable de 50.000 habitantes para dos órganos judiciales, un juez cada 25.000, nos encontramos con que en el caso de Cáceres partido judicial tiene 5.568 kilómetros cuadrados, Plasencia 3.317, Coria 1.917, Trujillo 4.341, Navalmoral de la Mata 3.143 y Valencia de Alcántara, el más reducido, excede todavía de los 1.000, puesto que alcanza 1.378 kilómetros cuadrados. Y en cuanto a habitantes, todos ellos pasan con holgura el umbral de los citados 50.000 habitantes, excepto en Valencia de Alcántara, puesto que salvo ésta, Cáceres tendrá 132.832 habitantes, Plasencia 93.199, Coria 55.039, Trujillo 59.124 y Navalmoral de la Mata 72.044 habitantes.

Por todo ello, tanto por comunicaciones como por extensión de los partidos y núcleo de población, pero sobre todo por los dos primeros factores, se evidencia que no se da en la provincia de Cáceres ese objetivo de acercar la justicia a los justiciables, puesto que se les deja a larguísima distancias, que van a hacer muy difícil, lo mismo que en otros partidos de otras comunidades autónomas, que sea efectivo ese postulado constitucional del artículo 24, ya que la tutela jurídica efectiva se les va a colocar a tan larga distancia que van a tener que ser en la mayor parte de los casos abandonados a los que tengan necesidad de impetrar el servicio público de la Administración de justicia.

Estas enmiendas que tratan de aumentar siete partidos judiciales en Cáceres se da la circunstancia de que están avaladas por la propuesta que ha efectuado en su día la Junta de Extremadura, que no puede olvidarse que está regida por un Gobierno socialista, y siendo así sería incoherente que no se atendiese a estas demandas sociales que son, por otra parte, un clamor generalizado en otras provincias y comunidades autónomas.

Hay que decir, finalmente, respecto a Cáceres, que si la segunda enmienda recibe un voto favorable, no se altera por ello el número de juzgados, porque los previstos en el proyecto de ley son 17, y quedarían 17 juzgados igualmente con estas enmiendas que proponemos. Lo único que sucede es que se distribuiría mejor el territorio, la demarcación sería más racional y la función judicial, como consecuencia, resultaría más eficaz e incluso más cómoda para los funcionarios que tuviesen que servir precisamente esos órganos judiciales.

Las enmiendas ya mencionadas del Anexo VI, 350 y 351, van dirigidas a que se creen esos siete partidos judiciales más, y tampoco necesitan de mayor defensa.

Lo dicho para Cádiz podemos darlo por reproducido respecto de los partidos judiciales que tratan de crear en la provincia de Badajoz las enmiendas 352, 353 y 354, del Anexo I y, como consecuencia, la 355 (juzgados de primera instancia e instrucción) del Anexo VI. Por tanto, nos remitimos a lo expuesto al defender las de Cádiz.

En cuanto a la provincia de Murcia, las enmiendas 409, 410 y 414 están retiradas, y si no lo estuvieran se retiran en este momento. Las demás que quedan vivas se defienden dando por reproducidas, puesto que son bastante extensas en este caso, las justificaciones respectivas que se agregan a cada una de ellas precisamente para fundamentarlas.

Pasamos, y lógicamente tiene que ser objeto de una especial atención, a la Comunidad Autónoma gallega, y digo que tiene que tener especial atención...

El señor **PRESIDENTE**: Porque usted es gallego, sin duda. **(Risas.)**

El señor **REBOLLEDO MACIAS**: Naturalmente, pero sobre todo por el conocimiento personal que este Diputado tiene de los territorios de cada uno de los partidos judiciales ya creados en el proyecto de Ley y otros añadidos al ser aceptadas enmiendas de este Grupo por el Socialista, que también formuló algunas en este sentido. Y digo que los conozco porque los he servido y he pateado sus tierras.

La primera provincia que se nos ofrece a consideración es la de Lugo. La enmienda 366, referida a esta provincia, no tiene grandes argumentos de defensa por la sencilla razón de que sólo hay uno: se pretende que el municipio de Foz pase a integrar el partido judicial número 1 por razón de proximidad y por pertenecer a la comarca que integra los demás municipios de este partido.

La enmienda 367, busca la segregación del partido judicial correspondiente al número 1 capitalidad de Mondoñedo, de los municipios de Barreiro, Pontenova y Ri-

badeo, además de Trabada. El criterio histórico se convierte aquí en argumento importante porque Ribadeo ha sido la primera demarcación realizada como consecuencia de la Ley de 1870 como partido judicial. Es limítrofe y colindante con la provincia de Asturias, y si hiciéramos lo que la enmienda pretende, reduciríamos la desmesurada extensión que se atribuye a Mondoñedo, como consecuencia de haber sido suprimidos los antiguos partidos judiciales de Vivero Ribadeo, al que estamos haciendo referencia. Si se hiciera así, las distancias se acortarían, porque es en esta zona donde las comunicaciones empiezan a ser muy difíciles, más precarias quizá que en ninguna otra parte del territorio nacional. Solamente podría compararse las demás provincias gallegas y la cornisa cantábrico-pirenaica. Si la enmienda se aprobase, lograríamos acercar la justicia a los ciudadanos y facilitaríamos una mayor y mejor eficacia de la Administración de justicia.

Sin que ello signifique entrar en la polémica Constitución-Estatuto de Galicia, se daría cierto cumplimiento al artículo 22, que atribuye a la junta de Galicia la demarcación territorial, atendiendo, como ya se ha dicho anteriormente por otros Grupos, al criterio de demarcaciones o límites de los antiguos partidos históricos. Y si esta aproximación, que también se lograría con la aprobación de las demás enmiendas que proponemos respecto a la Comunidad gallega, tuviese efectividad práctica, y sin entrar ni salir en el destino que pueda tener el recurso de inconstitucionalidad que pende planteado por la Xunta de Galicia ante el Tribunal Constitucional, los efectos negativos quedarían prácticamente eliminados o, por lo menos, minimizados, y si el fallo del recurso fuese positivo, las correcciones a realizar serían prácticamente insignificantes.

La enmienda 368 va dirigida, consecuentemente con la anterior, a la creación del partido judicial número 9.

Especial importancia tiene la enmienda 369, dado que la comarca que abarca los municipios de Folgoso de Caurel, Quiroga y Ribas del Sil, es junto con alguna otra, como ocurre en la provincia de Orense, con la referida al partido judicial que se pretende crear de Viana del Bollo, son las zonas más accidentadas, más aisladas y con mayores problemas de comunicación, hasta el punto de que en un acuerdo de la corporación del municipio de Quiroga, adoptado por unanimidad —también partido judicial históricamente— se dice, sin exageración ninguna, que tardarían más los habitantes de la zona montañosa de Caurel en llegar a la cabecera de comarca, que los ciudadanos que pudieran encontrarse en Segovia en llegar a Madrid. Creo que se quedan cortos, porque para acceder a la mayor parte de los pueblos que integran la zona montañosa de Caurel hay que disponer de vehículos de doble tracción, todo terreno, y en muchas épocas del año aislados por la nieve, con tracción de orugas, situación en la que me he encontrado en alguna ocasión. Por tanto, estos ciudadanos, si no se acepta la enmienda, van a convertirse —como otros en relación con el servicio de la Administración de justicia— en españoles de segunda o tercera

clase, con lo que, más que ciudadanos, podría considerárseles súbditos.

Tenemos que alegrar también, como justificación de esta enmienda, la misma razón que ha fundado en la provincia de Lugo la creación del partido judicial que integra a Cervantes, por sus condiciones orográficas de amplia extensión y dificultad de comunicación con lo que sería la cabecera, presumiblemente, puesto que históricamente así ha sido establecida de Becerreá.

La enmienda 371 creemos que está aceptada, puesto que coincide exactamente con la 239 del Grupo Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: Está aceptada.

El señor **REBOLLEDO MACIAS**: Lo mismo sucede con las enmiendas 372, 373, 374 y 375, del Anexo VI, excepto esta última enmienda, que también ya está aceptada. Precisamente son corolario de las del Anexo I, por lo que no vamos a entretenernos más en alegaciones que serían impropiedades.

Las enmiendas 376 y 381, relativas a la provincia de Orense, también están aceptadas, puesto que coinciden con otra enmienda transaccional, con la que únicamente se diferencia en que nosotros consideramos que dos municipios de Celanova, por proximidad a Ribadavia, sean anexionados a éste. Por razones de mejor comunicación y proximidad es muy justo.

La enmienda 377, referente a Xinzo de Limia, aunque no figura aceptada en el informe, creemos que también está asumida, en coherencia con la correlativa 384, en el Anexo VI, porque coincide con otras del Grupo Socialista, con las que no tiene más diferencia que...

El señor **PRESIDENTE**: Comprendo que son muchísimas las enmiendas que S. S. tiene que defender, pero le ruego la máxima brevedad. Cuando son aceptadas se entiende que ha sido porque se han considerado razonables o porque hay coincidencia.

El señor **REBOLLEDO MACIAS**: Las entiendo aceptadas y, por tanto, paso sobre ellas.

Queda una enmienda a la cual me voy a referir particularmente respecto a Viana del Bollo.

El señor **PRESIDENTE**: Particularmente importante.

El señor **REBOLLEDO MACIAS**: Sí, sí, importantísima, por que va ser el único partido judicial que hasta ahora se establece en esta comarca que históricamente fue partido judicial y porque las características territoriales superficiales de comunicaciones de esta comarca son particularmente penosas.

El proyecto de ley no se atiene en este punto al criterio de comarcalización, puesto que desintegra la comarca anexionando dos municipios como son la Mezquita y Viana de Verín y el resto, Viana y Vilariño de Conso a Puebla de Trives. Por tanto, primer fallo importante: no se respeta la comarcalización. Viana, con una población de seiscientos y pico núcleos dispersos en una zona particu-

larmente difícil, no tiene otras comunicaciones que las que tenía hace un siglo. La carretera que une Ponferrada-Orense, en la de Villacastín a Vigo, en 30 kilómetros tiene más de 30 curvas por kilómetro y una ascensión de 400 a más de 1.500 metros de altura; una curva constante. Para ir a la cabecera del partido presumible que sería Puebla de Trives hay más de 60 kilómetros y por la de Vilaño de Conso, que es tan tortuosa y difícil como ésta, más de 60 kilómetros. Aquí sí que se queda corto lo que antes he dicho de que llegarían antes los ciudadanos de Segovia a Madrid que los de Caurel a Quiroga. Yo puedo asegurar que tomando el ferrocarril en algunos de los núcleos de población se llegaría antes a Madrid que a la cabecera del partido.

Por otra parte, Viana del Bollo, no puede prescindir de que se segregue del partido judicial que integra los municipios de Puebla de Trives y el partido que actualmente le corresponde. Además, se da la circunstancia, señorías, de que este partido judicial —si no se aceptan nuestras enmienda— dividirá toda la provincia de Orense, desde la de Lugo hasta la frontera de Portugal y quedarán núcleos de población a cien kilómetros de distancia. Si a los ciudadanos se les dice que hay que acercarlos la justicia, no vemos por ninguna parte que se cumpla este criterio. No vemos por ninguna parte el criterio modular de la extensión territorial, que quedará con más de mil kilómetros cuadrados, ni tampoco el criterio de las comunicaciones ni el histórico. Tampoco se da satisfacción a esta comarca que, por ser la más deprimida de la provincia de Orense, que ocupa el último lugar en la renta «per capita», no puede satisfacer la demanda de justicia porque a la distancia que queda abandonarán sus legítimos derechos. Y esto es malo porque donde desaparecen los órganos judiciales y la función pública se produce una regresión, ya que se instaura, y eso lo sabemos por experiencia, la justicia privada, la justicia —como allí dicen— por la mano.

La provincia de Orense queda defendida con la enmienda 384 al Anexo VI, en las partes que fueron admitidas y en las que no lo fueron respecto de Viana del Bollo.

Señor Presidente, dado el número de enmiendas y la importancia de la ley, por mucho que quiera sintetizar forzosamente han de hacerse las alegaciones mínimas. Siento prolongar esta intervención, pero...

El señor **PRESIDENTE**: Vaya usted al bollo. (Risas.)

El señor **REBOLLEDO MACIAS**: Al bollo y al hoyo, porque si alguno no llevan el bollo no les queda más recurso que el hoyo. (Risas.)

En Pontevedra se dan características idénticas a las de Viana del Bollo y a las de Quiroga en La Cañiza y en la zona del partido judicial que se denominaría Villagarcía de Arosa, que arranca precisamente hacia la parte montañosa. Pontevedra, como es sabido, tiene dos zonas bien definidas. Una llana, marítima, que no es muy extensa, entre 2 y 6 kilómetros de longitud, y el resto de la provincia que tiene las mismas características orográficas que las que hemos mencionado en las provincias de Lugo y Orense. Si del partido judicial número 1 se segre-

gasen los municipios a que se refiere la enmienda 385 al Anexo I, con la adición de la enmienda 389 al Anexo VI, La Cañiza, que cuenta con buenos locales y magníficas instalaciones y en donde sin aumento del gasto los juzgados quedarían perfectamente instalados, La Cañiza tendría un buen servicio de Administración de justicia. En otro caso, los municipios que dan al Miño, como Arbo, Crecente y As Neves, quedarían distanciados y sin comunicación directa, como en los casos anteriores, con su cabecera de partido que tendría que ser, con toda seguridad, Puenteareas. Lo mismo sucede con la segregación que pretendemos en otras de nuestras enmiendas, la 386 y la 391, con los municipios de Barro, Cangas de Reis, Campo Lameiro, Curtis, Moraña, Portos y Valga del partido judicial número 2. Aquí también coinciden las características orográficas montañosas, las dificultades y las deficiencias de las comunicaciones. Por tanto, trasladarse a la capitalidad previsible, que sería Villagarcía de Arosa, no es bueno para que los habitantes de estos municipios antes citados tengan también un buen servicio de la Administración de justicia. Históricamente Caldas de Reis ha sido también partido judicial hasta la supresión que llevó a cabo erróneamente el Decreto de 11 de noviembre de 1965.

La enmienda 388 es muy simple. Trata de segregar del partido judicial número 7 Vilaboa. ¿Por qué? Muy sencillo, porque Vilaboa queda del partido judicial número 7, con capital previsible en Cangas del Mozarro, a unos 25 ó 30 kilómetros, mientras que es colindante con Pontevedra, a cuyo entorno pertenece y está solamente a cinco kilómetros de distancia.

Importante por otras circunstancias, no por las que antes hemos mencionado, es la enmienda 390. Se refiere a que se segregue del partido judicial número 4 el municipio de Marín y que se integre con Bueu, cuya segregación de Cangas de Morrazo es objeto de otra enmienda, para constituir un nuevo partido judicial. Las razones son obvias. Salvo en alguna zona montañosa, que existe, no es cuestión de comunicaciones ni de la extensión superficial, puesto que es un partido que se quedará con pocos kilómetros cuadrados, pero no podemos olvidar que Marín es un núcleo en desarrollo demográfico constante, que tiene servicios importantes: registros, notarías, aduanas, comandancia de Marina y hasta la Escuela Naval. Por el criterio poblacional y de importancia industrial, Marín tiene que ser forzosamente partido judicial, porque tiene industrias navales, astilleros, fundiciones y una población que, pasando de 25.000 habitantes, en las épocas veraniegas y turísticas dobla y triplica ese número de habitantes. Al agregarle el municipio de Bueu quedaría la península del Morrazo, que no cabe olvidar es una de las zonas de mayor población relativa de Europa, perfectamente demarcada judicialmente con un buen servicio y con una eficaz prestación de la Administración de Justicia. De no ser así, Marín conservaría, puesto que ya ha sido suprimido el juzgado de distrito, un juzgado de paz, y como tal juzgado de paz entorpecería el buen funcionamiento de los juzgados de Pontevedra, porque así lo demuestra la experiencia, al realizar numerosísimas delegaciones y

comunicaciones y que con el personal de que dispone, por muy técnico que sea, no puede cumplirlas pronta y adecuadamente. Debe tenerse en cuenta también que el Ayuntamiento de Marín ha adquirido y ofrecido al Ministerio de Justicia, con la condición precisamente de que se estableciera el Juzgado de instrucción, un local de 200 metros cuadrados, que está perfectamente acondicionado, con un gasto importante realizado por dicho Ministerio, y que no solamente es decoroso sino, yo diría, lujoso. El Ayuntamiento tiene contraído el compromiso de que adquirirá, si fuera necesario, los locales en amplitud suficiente para darle un debido acondicionamiento. Esto facilita precisamente el que en Pontevedra no sea necesario realizar un importante gasto en infraestructura, si se dejasen los ocho juzgados que para este partido judicial se crean.

Debo añadir, por último, que el criterio que se siguió para aceptar las enmiendas relativas a la comarca de Celanova, en Orense, en la transaccional socialista, juega aquí con mayor importancia. Orense, con siete juzgados, y Pontevedra, con los siete que quedaría si se aceptase esta enmienda, tendría una extensión superficial inferior al juzgado número 1 de Orense y 50.000 habitantes menos Pontevedra que Orense. Por razones y criterios de economía, de buen servicio y de eficacia, no creemos que se pueda o se deba, porque poder se puede todo, rechazar esta enmienda.

Como son relativas a la provincia de Pontevedra...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Rebolledo, a ver si puede usted terminar en breve plazo. **(Risas.)**

El señor **REBOLLEDO MACIAS**: ¡Yo no puedo defender cien enmiendas! Señor Presidente, comprendo que hace falta mucho tiempo, y estoy haciendo un gran esfuerzo de síntesis, dadas las peculiaridades. **(Risas.)** Aunque SS. SS. se rían, voy a recordarles que en la intervención que sobre el articulado ha tenido el Diputado socialista, señor Díaz Fornas, para exponer las líneas generales ha invertido bastante más tiempo o, por lo menos, el mismo que este Diputado, compruébese el «Diario de Sesiones».

El señor **PRESIDENTE**: Señor Rebolledo le estoy haciendo un ruego para que procure usted abreviar, si cabe, todavía más.

El señor **REBOLLEDO MACIAS**: Lo procuraré.

Para abreviar en lo posible, puesto que me he referido ya a las enmiendas más importantes, no voy a leer la enmienda que me queda, para no perder más tiempo, enmienda que va dirigida a crear un nuevo partido judicial, el de La Guarda, segregándolo de Tuy, y que estará integrado por tres municipios: Tomiño, La Guarda, y Rosal. Si mi memoria falla, puesto que no voy a comprobar los datos, me remito a lo que figure en la enmienda. La razón es la misma: zona turística importante, zona de gran atracción histórica por los atractivos que tiene no solamente orográficos, como es el monte Tecla; históricos,

como Santa María de Oya, por ejemplo, con los monasterios, con una influencia turística hacia Portugal que algunos días del año, en verano, durante tres o cuatro meses exceden de 10.000 los ciudadanos que pasan por allí, y sobre todo —y esta es la razón fundamental— porque, estando a la orilla derecha del Miño, Caminha, que es la homóloga portuguesa, precisamente tiene un órgano judicial equiparable a lo que sería entre nosotros un juzgado de primera instancia e instrucción. No creemos que deba dársele a nuestra zona comarcal de La Guarda un trato inferior al que ostenta la citada ciudad portuguesa.

Señoría, creo que con esto he defendido las enmiendas relativas a Galicia. Si alguna hubiese sido omitida, me remito a las justificaciones y a la aplicación analógica o extensiva, en cuanto sean coincidentes, de lo que he expuesto para las que he defendido, para algunos quizá con mucha extensión, para mí con bastante síntesis.

Las enmiendas números 430, 431 y 432 del señor Sánchez Usero, que me corresponde defender, ya se defendieron y votaron en el título I. Las restantes, según nota del señor Sánchez Usero, han sido defendidas conjuntamente con las tres anteriores. Por tanto, deben considerarse defendidas y mantenidas exclusivamente a los efectos de votación.

La Coruña no tiene enmiendas. Ha sido amplia y satisfactoriamente atendida con todos cuantos juzgados, y alguno más quizá, eran necesarios, pero que yo no considero ninguno superfluo. Ese sí que es modelo de provincia, donde hay una demarcación y unos órganos suficientes para que se cumplan los objetivos expuestos en el proyecto de la ley de demarcación y planta que estamos debatiendo.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas 427, 428 y 429, tiene la palabra el señor Ramírez por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: Señor Presidente, van a ser defendidas las tres con el mismo argumento. En estas enmiendas se pretende la segregación del partido judicial que se prevé para Albacete, dotado con 35 municipios y con distancias entre ellos superiores a los 140 kilómetros, de 15 municipios alrededor de la capital comarcal de la zona que es Casas-Ibáñez. Las razones ya se han expuesto por nuestro portavoz y no es necesario repetir aquí. Queremos añadir simplemente que en Casas-Ibáñez existe una verdadera capitalidad administrativa y comarcal que cuenta con instituto, formación profesional, aula ocupacional, notaría, registro de la propiedad, centro de salud, INEM, protección civil y bomberos, todo ello de carácter comarcal, que ya están dotando estos servicios administrativos. El único servicio que no va a estar comarcalizado va a ser el de Justicia, que se va a trasladar a Albacete, que va a alejar algunos municipios de la capital 85 kilómetros sin servicio urbano diario de viajeros, por lo que tendrán que utilizar otro tipo de servicios. Entendemos que la comarcalización de la Justicia que se pretende en nuestra enmienda viene demandada por razones de economía, por razones de riqueza que se está creando

en la zona, y por razones de existencia histórica de este juzgado.

Alrededor de esta demanda no hay una acción partidista. El propio Ayuntamiento de Casas-Ibáñez, con mayoría socialista y por unanimidad del resto de los grupos políticos en él representados, adoptó el acuerdo de dirigirse al excelentísimo señor Ministro de Justicia y a esta propia Comisión con la solicitud de tener en cuenta su planteamiento. Entendemos que desgarrar la comarca de Casas-Ibáñez e incorporarla a Albacete, que va a contar con 150.000 habitantes si se incorporan los 21.000 de esta comarca, va a producir una importante paralización en los servicios de justicia.

Señor Presidente, damos por defendidas estas tres enmiendas que pretenden la segregación del previsto juzgado de Albacete de los 15 municipios que se contienen en la enmienda y, por tanto, la creación de un séptimo partido judicial en la provincia de Albacete, constituido por los 15 municipios que se contienen —repito— en nuestro escrito de enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Alvarez-Cascos para la defensa ¿de qué enmiendas?

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Enmiendas números 312 y 314, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: De estas enmiendas, señor Presidente, mantengo aquellos aspectos que no han sido incorporados en las enmiendas que en relación con estos partidos judiciales ha modificado el Grupo Socialista.

Concretamente se resumen con la propuesta de creación de un nuevo partido judicial, que denominamos partido judicial de Piloña, lo cual significa no sólo incrementar el partido judicial, sino modificar la enmienda socialista trasladando al partido judicial algunos de los municipios que actualmente figuran adscritos a los que ya están creados en la actual demarcación. ¿Por qué hacemos esta propuesta? En primer lugar, señor Presidente, porque coincide con las propuestas remitidas en su momento por el Gobierno del Principado, lo cual quiere decir que la fórmula que presentamos no es solamente de partido, sino que representa la propuesta ideal que la Administración autónoma, regida por mayoría relativa socialista, ha manifestado en su momento al Ministerio de Justicia.

En apoyo a la creación de este partido judicial de Piloña aparecen también razones de tipo histórico. Piloña ha contado con un juzgado de manera continua desde el año 1812 hasta su desaparición en el año 1969. Hay razones de inmediatez, porque evidentemente las características de Asturias condicionan enormemente la proximidad de la justicia al justiciable. Con la actual configuración de partidos judiciales que se mantiene en el proyecto de ley, los ciudadanos de esta comarca pueden distar del juzgado más próximo entre 25 y 45 kilómetros, lo cual, dada la orografía de la región asturiana, nos parece una distan-

cia excesiva que no cumple con el principio de inmediatez. También hay razones de homogeneizar las comarcas asturianas. Piloña es el centro de una comarca que comprende la cuenca del río Piloña y, además, es una comarca que de mantener la distribución de partidos judiciales propuesta permitiría equilibrar el resto de las comarcas judiciales que se mantienen en el proyecto de ley. Con nuestra propuesta el partido judicial con capital en Llanes, el partido judicial con capital en Cangas de Onís, el partido judicial con capital en Piloña y el partido judicial con capital en Villaviciosa contarían aproximadamente con algo más de 22.000 habitantes cada uno, lo cual significa que el beneficio en promedio de los ciudadanos asturianos de la zona del oriente estaría sumamente equilibrada y no sería únicamente un valor medio que no perciben los ciudadanos afectados. También hay razones de reducción de costos, porque esta propuesta no supone incremento de los mismos, en tanto en cuanto el ayuntamiento de Piloña ofrece medios materiales suficientes y avanzados para el ejercicio y desarrollo de la función judicial.

Tal vez —debo invocarlo porque ha sido objeto de debate en la opinión pública— hayan faltado suficientes razones de tipo político. Da la impresión de que el Grupo Socialista, a la hora de atender las reivindicaciones de partidos judiciales en Asturias, ha utilizado este criterio político y ha atendido, por ejemplo, la reivindicación de Villaviciosa, tal vez para mejorar sus propias expectativas políticas en aquella zona, y ha dejado de lado las aspiraciones de otros municipios asturianos —ahora hablamos de Piloña, después hablaremos de la Audiencia Provincial y de Gijón— en los que da por supuesto el éxito político que ya tenía garantizado sin necesidad de atender las demandas judiciales.

En todo caso, señor Presidente, nosotros creemos que con nuestra propuesta y las mejoras que introduce el proyecto de ley en relación con la justicia Asturias quedaría sumamente equilibrada y como transacción, puesto que con la enmienda 314 proponíamos incrementar el número de magistrados, estamos dispuestos a aceptar —si eso ofreciera alguna posibilidad de acuerdo— la fórmula de mantener el mismo número de magistrados, 49, que se ofrece en el proyecto de ley, de forma que la atención del nuevo partido judicial se hiciera redistribuyendo los magistrados del resto de los partidos judiciales, como hizo el Grupo Socialista con su enmienda al crear el nuevo partido judicial de Villaviciosa.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación tiene la palabra en nombre de Alianza Popular el señor Isasi. Ruego me manifieste las enmiendas que va a defender.

El señor **ISASI GOMEZ**: Las enmiendas 401, 402, 403 y 404 al Anexo I y la 405 el Anexo VI. Con ellas se pretende modificar el número de partidos judiciales y la correspondiente dotación de juzgados de primera instancia e instrucción que el mencionado proyecto establece para la Comunidad Autónoma de La Rioja, consiguiéndose de

esta manera de tres a siete partidos judiciales y de once a trece juzgados de primera instancia.

Señor Presidente, los Diputados que entre otras cosas tenemos la responsabilidad legislativa, también tenemos la obligación de hacerlo con una clara visión de futuro, tratando de adelantarnos a los problemas que la propia sociedad va a plantear a medio y largo plazo, previendo las infraestructuras y servicios públicos suficientes para el desarrollo de una sociedad moderna, haciendo realidad lo que todo político, sin excepción, hemos prometido alguna vez, aquello de acercar la Administración al administrado. Señorías, esta es una buena ocasión para que los ciudadanos tengan confianza en sus representantes, haciendo que la justicia esté más cerca del justiciable y de los ciudadanos en general, no concentrando artificialmente los servicios públicos tan necesarios para el desarrollo en concreto de aquella región.

Por otra parte, los políticos, en concreto aquellos que somos los representantes legítimos del pueblo, debemos ser sensibles para conectar con las inquietudes y reivindicaciones de nuestros representados. Quiero decir esto porque nuestro Grupo Parlamentario, a través de estas enmiendas, trae aquí en este momento las justas reivindicaciones del pueblo riojano para que el Gobierno socialista no les quite los juzgados que hoy tiene y que, en su caso, doten a las siete comarcas naturales e históricas de aquella región de juzgados de primera instancia e instrucción. Estas siete comarcas disponen en estos momentos de juzgados de distrito y el proyecto de ley los convierte en juzgados de paz. Asimismo, este proyecto de ley indirectamente asigna una comarcalización de la Comunidad Autónoma de La Rioja que nada tiene que ver con la realidad socioeconómica de aquella comunidad, imponiéndose una vez más desde los despachos de la capital del Reino lo que al parecer se ignora, sin que se tenga en cuenta —repito— la realidad territorial e histórica de aquella región.

Debe saber la Comisión que la totalidad de los ayuntamientos afectados —casi cien—, de todos los colores políticos han tomado acuerdos unánimes y se han manifestado en la calle reivindicando los servicios de la Administración de justicia en sus respectivas comarcas. Asimismo me consta que se han dirigido a la totalidad de los grupos políticos de esta Cámara solicitando su apoyo. Por ello este Diputado hoy, en nombre de mi Grupo Parlamentario —y me atrevería a decir que de la mayoría del pueblo riojano, puesto que los ayuntamientos gobernados por los socialistas también han reivindicado la propuesta que se contempla en las enmiendas que presentamos—, pide su apoyo.

En concreto la enmienda 401 pretende segregar del partido judicial número 1 del proyecto los municipios de la comarca de Santo Domingo de la Calzada con un total de 25, pretendiendo asimismo la creación de un nuevo partido judicial que sería el número 5 de aquella provincia. Todo ello en base a que en esta comarca, que como he dicho antes dispone ya de un juzgado de distrito, pasaría en cada uno de estos municipios a juzgados de paz. Esta es una comarca eminentemente agrícola, pero también

turística, que tiene un aumento de población de hecho muy considerable, rondando los 30.000 habitantes.

En cuanto a la enmienda 402, la misma pretende segregar del Partido Judicial número 3 los municipios de Nájera y constituir el Partido Judicial número 6. Estos municipios son 41 y la mayoría están ubicados en la sierra de Cameros, en La Rioja, con muy malas comunicaciones. El proyecto los integra en el Partido Judicial de la capital de Logroño, con unas comunicaciones, repito, malísimas y muy alejados del centro del Partido Judicial.

La enmienda 403 pretende segregar del Partido Judicial número 2 municipios de Arnedo y su comarca, así como los de la comarca de Cervera del río Alhama, con un número de 26 municipios. Esta es una zona tremendamente industrial, que en el proyecto va concentrada dentro del Partido Judicial número 2, que correspondería a la zona de Calahorra. Tanto el Ayuntamiento como todos los vecinos de la zona han reivindicado insistentemente su creación. En estos momentos dispone de Juzgado de Distrito que, según el proyecto, desaparece.

La enmienda 404 pretende segregar del Partido Judicial número 2 municipios de Alfaro y su entorno, que constituyen la comarca natural del mismo nombre y crear el Partido Judicial número 7.

La enmienda 405 Anexo VI pretende establecer el número de Juzgados en cada uno de los partidos judiciales antes mencionados, que tendrían asignado un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción en cada uno de los Juzgados, a excepción del de la capital de la provincia, que tendría siete partidos judiciales. Pasaría de once que propone el proyecto a trece juzgados de primera instancia e instrucción.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Medrano tiene la palabra para la defensa de la enmienda número 5.

El señor **MEDRANO Y BLASCO**: Con su benevolencia quisiera defender las tres enmiendas que afectan a Navarra, porque si no voy a intervenir continuamente sin contenido. Recordará que dejamos aplazada la enmienda número 4 y me dijo que se lo recordara en el momento oportuno. Probablemente, lo más sencillo y más rápido para todos es que defienda las tres en bloque, ya que tienen un contenido común. Se trata de las enmiendas número 3, 4 y 5.

El señor **PRESIDENTE**: Puede defenderlas, señor Medrano.

El señor **MEDRANO Y BLASCO**: Gracias, señor Presidente.

Voy a intervenir con una cierta esperanza, y creo que no será ingenuidad, porque en esta Comisión no veo al Partido Socialista inmóvil, como en el Pleno, con cara de no admitir ninguna enmienda, como una pared de un frontón contra la cual luchar. En este momento se sonríen, por lo que creo podremos comprendernos.

En Navarra nos encontramos con que la única representación que tiene el pueblo navarro somos los represen-

tantes de Coalición Popular y no por descalificar al Partido Socialista, ni mucho menos, sino porque los representantes del Partido Socialista son, justamente, el Ministro, señor Solchaga, que está, obviamente, absorto en sus propias e importantes, funciones —los navarros nos enorgullecemos de tener un representante de esta talla— y otro representante que es paracaidista en Navarra y que no conoce los problemas de allí. Por otro lado, está el representante de Herri Batasuna, que lo nombro aquí, aunque sea innombrable y que tampoco aparece en esta Cámara. Nosotros pensamos que no se han tenido en cuenta los problemas de Navarra en cuanto a la participación judicial.

Hemos planteado tres enmiendas, una relativa a los juzgados, otra relativa a la Audiencia Provincial y una tercera relativa al Tribunal Superior.

En cuanto a los problemas relativos a los juzgados, no quisiéramos de ninguna manera cansar la atención de esta Comisión, puesto que en la propia justificación de la enmienda viene la razón por la cual pedimos un posible aumento, en cuanto al número de jueces. Hoy Navarra, en el aspecto judicial, funciona suficientemente. La Justicia se está atascando progresivamente, aunque no demasiado, por lo que es el momento en el cual si conseguimos nombrar algún juez más podremos conseguir que no se plantee nunca un atasco dentro de Navarra.

En cuanto a la Audiencia Provincial, exponemos los mismos argumentos. Hoy funciona satisfactoriamente la Audiencia Provincial en Navarra, pero empieza a aumentar el número de procesos de tal manera que conviene nombrar un nuevo magistrado para que no tengamos problema posterior, sino que previsoriamente sepamos solucionar el tema.

Donde se plantea gravemente el problema es en la Audiencia Territorial, por dos razones: en primer lugar, porque nos encontramos con que el Tribunal Contencioso-administrativo tiene en estos momentos dos mil y pico asuntos atascados; entran 179 al mes y se resuelven 70, con lo cual el atasco va a ser progresivo. Esto hay que tenerlo presente, la Audiencia Territorial lo ha puesto de relieve, pero nadie, excepto nosotros lo ha traído aquí. Queremos que el Partido Socialista lo considere, porque realmente es importante que este atasco, que hoy día es considerable pero no bloqueador, se solucione y pueda hacer que la Justicia funcione posteriormente.

Por otra parte, se ha olvidado nombrar un Magistrado más para el Tribunal de lo civil. Este tema afecta a Navarra y, probablemente, a toda la Administración de Justicia, por cuanto depende del Estado, no del Gobierno. Esto queremos dejarlo muy claro.

En Navarra tenemos un Derecho Foral completo, que llega a todas las ramas dentro del Derecho Civil, el cual necesita también de un Tribunal Supremo, que va a ser —según la legislación actual— el Tribunal Superior de Navarra, que necesita de muchos más miembros de los que tenía la Audiencia Territorial. A la Audiencia Territorial han llegado asuntos, pero no en ese trámite superior que significa la resolución definitiva de los mismos. Hoy día le va a llegar la resolución definitiva, que pide

una mayor dedicación. Por tanto pedimos a la Comisión, puesto que tiene competencia legislativa plena, que reflexione sobre la necesidad de que hoy en día y para el momento en el que llegan al Tribunal Superior o al Tribunal Civil de Navarra los asuntos fundamentales de Derecho Civil navarro, de Derecho Foral, tenga magistrados suficientes y agilidad para juzgar con tranquilidad y para que siga siendo como siempre ha sido; es decir, comprendido por todos los navarros y por la propia Magistratura.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Huidobro tiene la palabra.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Voy a hacer una pequeña precisión sobre las enmiendas presentadas por nuestro Grupo respecto a las provincias de Burgos y Palencia, de la Comunidad de Castilla y León.

Pretendemos que se creen en la provincia de Burgos dos nuevos juzgados, así como en la provincia de Palencia.

Los juzgados que comprenderían la zona de Belorado, en Burgos, y la zona de Guardo, en Palencia, reúnen características muy parecidas, aun cuando todavía más acusadas en la de Guardo y con mayor trascendencia. Se trata de comarcas naturales, prácticamente aisladas, las comunicaciones fuera de esas comarcas son muy difíciles, porque ambos núcleos están en expansión y porque tradicionalmente han tenido juzgados de primera instancia e instrucción, posteriormente juzgados de distrito.

Respecto de Guardo todavía habría que añadir algo mucho más importante: siendo una zona del Norte de Palencia, normalmente con malas comunicaciones y con nieve en invierno, bastaría con trasladar uno de los dos juzgados que se han creado en Cervera e instalarlo en Guardo, con lo cual el número de la planta no variaría y se crearía un juzgado que satisfaría las necesidades.

Las circunstancias que concurren en los otros dos juzgados, partidos judiciales cuya creación se pretende, son muy parecidas también. Se trata de la zona de Villadiego en Burgo's, y de la zona de Baltanás, en Palencia. Baltanás es una zona muy cercana a la capital de provincia, con especiales características por los valles que comprenden, los muchos núcleos que tiene, como los del Cerrato, y con una especial tradición histórica en cuanto a la existencia de partidos judiciales.

La provincia de Burgos tiene de Norte a Sur aproximadamente 230 kilómetros. Al Oeste de la capital de la provincia no existe ningún partido judicial lo cual creemos supone una gran dificultad para la resolución de los problemas que la Justicia plantearía a estas personas.

Comprendemos que el número de habitantes e incluso el número de asuntos, con las competencias que hoy tienen los juzgados, no justificarían esta petición, pero creemos que la ampliación de competencias que los juzgados van a tener como consecuencia de los nuevos procesos y la necesidad de tener en cuenta no solamente la eficacia en cuanto a la Justicia para la creación de estos juzgados, son criterios suficientes. A ello añadiríamos algo que se hizo constar en la enmienda a la totalidad: que estos juzgados, que no tendrían demasiadas competencias ni tra-

bajo en su creación, serían la verdadera escuela judicial para los Jueces que en ese momento saldrían y podrían servir de verdadera escuela judicial de aquellas personas que han de atender los juzgados.

Quisiera hacer una enmienda «in voce» en nombre de don Sinfiriano Rebolledo. Debe haber un error, pues en el anexo VI, en la provincia de Pontevedra, el Partido Judicial número 3 tiene «diecisiete juzgados y, sin embargo, no se hace constar que están servidos por magistrados. Creemos que se trata de un simple error material, tanto en el proyecto de ley como en el informe de la Ponencia, posiblemente porque se piense que, siendo Vigo una ciudad tan importante, no hacía falta hacerlo constar, como se ha hecho constar de Mérida, Ferrol y Marín. Me gustaría, si es posible, que se corrigiera en este momento del trámite.

El señor **PRESIDENTE**: Me comunica el letrado que se discutió en Ponencia y, en virtud del articulado, se establece ya que, por el número de habitantes, corresponden magistrados. Por consiguiente, no es necesario explicitarlo.

De todas maneras se hace constar en el «Diario de Sesiones».

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Entonces, retiro la manifestación.

El señor **PRESIDENTE**: Coalición Popular ha terminado con la defensa de todas sus enmiendas, igual que los diputados de su Coalición que las habían presentado.

Voy a dar la palabra al señor Bernárdez para la defensa de su enmienda 136. Creo que se lo merece, señor Bernárdez.

El señor **BERNARDEZ ALVAREZ**: Muchas gracias, señor Presidente, sobre todo por decir que me lo merezco, pero creo que es un merecimiento injusto porque mi obligación es estar aquí hasta el final.

En primer lugar, me gustaría hacer una aclaración. Entiendo que en Ponencia ha sido admitida una enmienda que he presentado, relativa al Partido Judicial de Celanova, pero veo que en el informe de la Ponencia está recogida a continuación del Partido Judicial de Bande y los dos con el número 8. Entiendo que es una equivocación, pero en este caso se interpretaría como que es continuación del Partido Judicial de Bande.

Entrando ya en la defensa de esta enmienda, a lo largo del debate de este proyecto de ley he mantenido serias discrepancias con las tesis socialistas, sobre todo en lo que se refiere a la Administración competente para regular determinados aspectos y concretamente para fijar los límites de las demarcaciones judiciales, que es precisamente el objeto de este anexo. No voy a seguir discutiendo si es la Administración central o la autonómica la que debe hacer la distribución de los partidos judiciales.

El Gobierno central, legítima o ilegítimamente, hace uso ya de esta competencia en el anexo I y a mí en este momento sólo me resta luchar por un mejor servicio al

ciudadano. Mi intención en este momento es recordar tres puntos que he fijado en mi enmienda a la totalidad de esta ley, que me gustaría que fuesen las directrices en la elaboración de este anexo. En primer lugar, la importancia que para la personalidad de Galicia representa la identidad de sus comarcas; en segundo lugar, la identificación de las comarcas gallegas con los partidos judiciales anteriores a 1965 y, en tercer lugar, la preocupación del Estado de Galicia por que las demarcaciones judiciales se fijasen respetando esos antiguos partidos judiciales.

Mi enmienda 136, aunque es compleja, está suficientemente justificada basándome en estos criterios y, además, está avalada por lo que yo llamo firmas importantes. Una, es un dictamen del Parlamento gallego en el año 1983, que coincide exactamente con la enmienda que he presentado. Coinciden también varias asociaciones profesionales, entre ellas la Asociación de Jueces para la Democracia, que hace exactamente la misma división de Galicia en partidos judiciales.

A estas alturas del debate y después de la experiencia que tenemos con él, quiero decir simplemente que me han llamado muchísimo la atención argumentos de anteriores portavoces que pedían, con toda justicia, hay que decirlo, que poblaciones de 40.000 habitantes tuviesen dos juzgados. Yo tengo que decir en este momento que, en Galicia, poblaciones como en Marín, Bueu no tienen un solo Juzgado, lo cual es significativo del trato que, como siempre, recibe Galicia en la mayoría de las leyes que se están elaborando.

Después de lo que hemos visto en esta sesión, no puedo menos que insistir en un caso sangrante, del que se ha hablado aquí, que es el de Viana do Bolo. Voy a hacer algo, que no sé si es más espectacular, más significativo o más práctico. En todo caso, sacrifico todas las peticiones que hago en esta enmienda tan amplia sobre la reestructuración de Galicia a que se me conceda el restablecimiento del Partido Judicial de Viana do Bolo. Esto demuestra la importancia que doy a este tema, no otra cosa. La necesidad de este Partido Judicial ha sido suficientemente explicada. Es muy posible que desde aquí no se den importancia a estos temas, incluso a mí mismo me producen cierta sonrisa en algunos momentos determinadas cosas; pero el dramatismo de los vecinos es muy importante. Por eso, espero que los señores socialistas —y no quiero ser pesado— no defrauden las ilusiones de unos sufridos vecinos, como son los de Viana do Bolo, que tienen puestas sus ilusiones en lo que hoy ocurra aquí.

El señor **PRESIDENTE**: Se han dado por defendidas, a efectos de su votación, las enmiendas 123 a 129, del señor Bandrés.

Vo a dar la palabra al señor Trías de Bes, de Minoría Catalana, para defender sus enmiendas.

El señor **OLLERO TASSARA**: Señor Presidente, por supuesto, acepto de buen grado el orden que estime dar al debate, pero no sé si se ha olvidado de una enmienda mía. En el orden con que figura en el informe de la Ponencia, la enmienda número 7 estaba bastante más arriba.

El señor **PRESIDENTE**: Le doy la palabra a usted, señor Ollero, para la defensa de las enmiendas números 7 y 8.

El señor **OLLERO TASSARA**: Muchas gracias, señor Presidente.

Ambas enmiendas son relativas a una doble modificación. Me alegra poder comenzar mi intervención con una afirmación en tono dulce, alejada del tipo ácido que, por exigencia de entusiasmos retóricos y nunca como connotación personal, pueda adoptar en algún trámite parlamentario. Es así porque parte de esta enmienda ha sido aceptada en el trámite de Ponencia, en la medida en que coincidía con las de otros grupos, particularmente con la de Grupo Socialista. Es aquella parte que solicitaba un nuevo partido judicial cuya previsible sede, a reserva de que tenga otra opinión la Comunidad Autónoma, estaría en Huéscar. Me alegra que esto haya sido así, porque evidentemente ahí había una serie de motivos obvios que hacían conveniente esa adjudicación.

Voy a centrarme en el resto, que ha quedado sin aceptar, que es relativo a un nuevo partido judicial que afectaría a cuatro municipios, concretamente a Almuñécar y su contorno, con previsible sede en Almuñécar, salvo que la Junta de Andalucía opinara algo distinto. No voy a adentrarme en razones históricas remotas, que las hay, de en qué medida hubo una sede judicial en Almuñécar antes incluso de la actualmente existente, con gran lógica por otra parte, en Motril, sino que me voy a referir a precedentes inmediatos. En concreto, en los anteproyectos iniciales del que ahora examinamos aquí sobre planta judicial, en todos ellos, en el del Ministerio, por supuesto, y también en el dictamen del Consejo General del Poder Judicial, en ambos, se habla de un partido judicial que sería el que aquí se solicita. Tengo un documento del Ministerio de Justicia, Dirección General de Servicios, de fecha diciembre de 1985, en el que con motivo de una petición del Ayuntamiento de Almuñécar se hace saber que el juzgado de distrito actual, con arreglo a la nueva Ley de Planta, se convertirá en juzgado de primera instancia e instrucción, cuando entre en vigor la mencionada Ley. Por tanto existía un propósito claro y no nos encontramos aquí ante ningún tipo de localismo. Estamos ante algo que el propio Ministerio había previsto. Hoy se ha llegado a calificar de localismo, quizá en un exceso de jacobinismo, el pretender que se respeten las competencias del Legislativo de una Comunidad Autónoma. Por su parte, la Junta de Andalucía en el informe que hizo sobre este proyecto, solicitaba, por un lado, reconvertir el juzgado de distrito de Huéscar en juzgado de primera instancia e instrucción, cosa a la que ya se ha accedido, y, en el mismo punto de ese informe, reconvertir el Juzgado de Distrito de Almuñécar en Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, solicitando algo que coincide exactamente con lo que se ha recogido en esta enmienda. Por cierto, esta petición ha sido reiterada en el mes de mayo pasado, a solicitud del propio Ayuntamiento de Almuñécar, por el Ejecutivo de la Comunidad Autónoma, recordando cómo en su día hizo esa solicitud que reafirmó hace escasos me-

ses. Pero es que hay más. En un momento dado el Ayuntamiento de Almuñécar ofreció unos locales para la instalación de los juzgados y la respuesta del Ministerio es que ello era superfluo, porque el propio Ministerio había adquirido un local, sito en la calle Vélez números 6 y 8, de esa localidad, para establecer el juzgado que se solicitaba, con lo cual incluso teníamos adquirida, por el propio Ministerio, la sede de lo que aquí se solicita, de este juzgado de primera instancia e instrucción, dentro de un nuevo partido judicial. Si efectuamos una comparación entre el partido judicial que se aprobó felizmente en fase de Ponencia, aceptándose parcialmente —insisto— se quiera o no, la enmienda del Diputado que en este momento está en el uso de la palabra, verán que se establecían los criterios objetivos con arreglo a los cuáles se iban a adjudicar estos partidos judiciales. Tengo aquí una respuesta del Gobierno al respecto. Por ejemplo, desde el punto de vista de población, mientras que en el antiguo partido judicial de Baza, del que se ha escindido ahora el de Huéscar, la población total era de 69.222 habitantes, en el de Motril, del que se solicita que se desgaje éste, es de 94.381. Si acudimos a otro tipo de criterios objetivos, como los que aquí se aluden de superficie, etcétera, surgen discrepancias notables que justificarían un tratamiento distinto y si nos referimos al criterio de la conflictividad que, sin duda, es especialmente decisivo nos encontramos con datos que hablan por sí solos y respecto a los cuales la feliz aprobación del Partido Judicial de Huéscar se convierte en el mejor argumento para que no se incurra en una llamativa discriminación respecto a Almuñécar. En concreto, asuntos contenciosos civiles producidos en Huéscar, 34; en ese mismo período, en Almuñécar, asciende a 151. Juicios de faltas celebrados en Huéscar, 242; en ese mismo período, en Almuñécar, se elevan a 1.205. Nos encontramos, por tanto, con una proporción que es de cinco veces más en Almuñécar que en Huéscar y no es, por tanto, una proporción más o menos relativa o fronteriza que justificara dejar a uno dentro y a otro fuera.

Por otra parte, quiero insistir en que la enmienda que planteó este Diputado en absoluto afecta a los juzgados atribuidos por el proyecto a Motril. Entendemos que eso no es necesario, aunque se haya hecho en alguna otra enmienda, por ejemplo en la de Coalición Popular, porque ya en los anteproyectos de este proyecto que hoy discutimos se preveía la planta del Partido Judicial de Motril, más elevada de la que por fin se le ha otorgado, con lo cual simplemente volvemos a esas previsiones que había en el planteamiento de los anteproyectos.

Comprendo que ahora el portavoz o portavoces socialistas tendrán muchos elementos a los que responder dentro de esta enorme clase de geografía que hoy estamos recibiendo todos aquí, pero sería interesante que aportaran algún dato objetivo para justificar por qué no se acepta esta petición, ya que ellos no ignoran sin duda cómo en el municipio de Almuñécar, por razones en las que no es del caso entrar ahora, está cundiendo la sensación de que hay algunos criterios subjetivos que justificarían esta discriminación y aunque aquí se ha dicho no hace mucho,

públicamente, por parte de portavoces socialistas, que los socialistas confían en los alcaldes, allí empiezan a pensar que en unos más que en otros.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Cervero, para defender las enmiendas 11 a 16, del señor Fraile; la 195, de la señora Salarrullana, y la número 25, del señor López Guerrero.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: Las enmiendas del Diputado señor Fraile (que por su largo período de representación de la Provincia de Segovia acredita su conocimiento de la demarcación, de los partidos, de los distintos municipios) tienen diversa naturaleza, en función de las circunstancias que concurren en el proyecto. La enmienda número 11 pretende pasar cinco municipios del Partido Judicial número 3, al número 2, o sea al de la histórica y marquesal villa de Cuéllar. Se basa fundamentalmente en razones geográficas e históricas y por las razones de carácter general, que luego expondré al hacer un resumen de todas las enmiendas.

La enmienda número 12, del mismo señor Fraile, referida también a la Comunidad de Castilla y León y concretamente a la misma provincia de Segovia, pretende que se pase del Partido Judicial número 3 del proyecto al número 1, o sea el de la capital, Segovia, los municipios de Turégano y Veganzones, por razones geográficas de proximidad a la capital.

La enmienda número 13, que también se refiere a la misma Comunidad y provincia, propone la baja en el Partido Judicial número 3 de 23 municipios, que integrarían un nuevo partido que sería el número 4, cuya capitalidad parece que podría atribuirse si así lo acuerda la Comunidad castellano-leonesa, a Riaza, que ya en épocas anteriores fue cabeza de partido judicial, que se encuentra situada en una comarca próxima a la Carretera Nacional I, Madrid-Burgos, así como a una zona de amplia habitabilidad en el invierno por su proximidad a la estación turística deportiva de La Pinilla. En consecuencia, se trata de la creación de este partido judicial, compuesto por los 23 municipios que aparecen mencionados en la enmienda.

No voy a defender la enmienda número 14; simplemente voy a señalar que la mantenemos en la medida en que parece que en Ponencia se contempló una enmienda transaccional y, por tanto, se trata de integrar en un municipio de tan bello nombre como Santa María la Real de Nieva estos 33 municipios.

La última enmienda del señor Fraile Pujade es la número 15, que también es de modificación, donde se intenta pasar los municipios de Cozuelos de Fuentidueña y Navas de Oro del Partido Judicial número 1 al número 2, cuya capitalidad está en Cuéllar, y hace referencia a unos errores materiales que tal vez se den, por las razones que se exponen en la justificación de la enmienda, por razones de distancia. El señor Fraile señala estas diferencias que yo, en este momento, destaco.

Paso de las enmiendas relativas a la Comunidad castellano-leonesa a las relativas a la Comunidad gallega, concretamente la enmienda 25, cuyo firmante es el Diputado

por la Comunidad Autónoma de Galicia, Provincia de La Coruña, señor López Guerrero.

Los Municipios que se trata de adicionar al partido judicial son, al número 2, los municipios de Boqueixon, Santiago y Vedra, los municipios Trazo y Val do Dubra, al número 8, Ames al 11 y Teo al 13. Razones simplemente de localización geográfica y de proximidad son las que han justificado la enmienda del señor López Guerrero que en este momento defiendo.

Nos queda por defender la enmienda de la Diputada doña Pilar Salarrullana, que se refiere a la Comunidad Autónoma de La Rioja, y que es concretamente la número 195. Es una enmienda de modificación de amplio calado. Se trata de redistribuir municipios en nueve partidos judiciales con arreglo a criterios que han sido estudiados muy detenidamente por esta activa Diputada después de examinar el proyecto. En parte se ajustan, pero en otra parte se introducen algunas modificaciones. Por tanto, en este caso yo mantengo la enmienda y defiendo el buen sentido de la misma, ya que estos nueve partidos suponen una redistribución basada en criterios de proximidad y geográficos.

Asimismo, quiero señalar, y ya se dijo al iniciar el debate, que esta ley ofrece grandes dificultades, porque indudablemente afecta a intereses de profundo calado en muchos de los municipios que van a ser objeto de modificación. Al margen de todo ello, hay también razones objetivas, dado que la geografía española es extraordinariamente variada, y es muy difícil que existan unos criterios generales. Criterios que son válidos en una Comunidad, en una provincia, pueden necesitar una cierta modificación o adaptación en otras que tienen otras circunstancias difíciles. Nos encontramos con la propia geografía, las distancias, la naturaleza, las razones históricas, las económicas. Y, sobre todo, hay algo que está latente en el proyecto (y entiendo que está hecho con la mejor intención posible), que es la aproximación a los ciudadanos; a veces, desde el propio Ministerio de Justicia, por muchas consultas que se hagan a las propias Audiencias, al Consejo General del Poder Judicial, se pueden cometer pequeños errores o pequeñas separaciones o modificaciones, y nadie mejor que aquellas personas que viven en esas provincias, por razón de su representación como Diputados, para poderlas señalar.

Yo quiero decir, para terminar, señor Presidente, que los partidos judiciales realizan una labor integradora. Hay comarcas naturales en las que se ha creado la cohesión entre los habitantes alrededor de la pertenencia a un mismo partido judicial. El partido judicial es algo más que un juzgado que tiene competencias. Crea una especie de cohesión entre los miembros de esa comunidad, que se sienten miembros de esa comarca históricamente dentro de un partido, y cuando se producen separaciones o modificaciones, se altera no solamente la administración judicial, sino también sentimientos muy profundos de los miembros de esas comunidades.

Para terminar, señor Presidente, es conveniente que se reconsideren en la medida de lo posible estas sugerencias que están latentes en las enmiendas. Yo comprendo que

es un batiburrillo tener que modificar ahora todo, examinarlo y redactarlo; se piensa que ha sido un trabajo muy largo y meditado, porque ya señalamos que si llega con dos años de retraso será porque el trabajo haya sido difícil y complicado (yo no pienso que en el Ministerio de Justicia se han dormido con el tema, sino que, al revés, han tratado de acertar), pero, en todo caso, señor Presidente, aunque creo que la razón de aproximar la Justicia al justiciable es una razón muy importante, también lo es todo lo que supone modificar, destruir o de alguna manera crear tensiones en antiguas comarcas donde durante decenas de años se ha sentado la cohesión alrededor del partido judicial. Esto comporta también cuestiones que nos deben hacer reflexionar, porque la implantación de unas nuevas demarcaciones judiciales no solamente debe hacerse a golpes de ley, sino también en función de la adhesión y racionalidad de los ciudadanos que van a formar parte de algo tan importante como una demarcación judicial.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, don Iñigo Cavero. Sin duda sabe S. S. que hay otros trámites todavía. Está el trámite del Senado y posiblemente habrá momentos también de seguir estudiando con profundidad el tema.

A continuación, mantenemos a efectos de su votación las enmiendas números 139 a 144, del señor Zarazaga. Mantenemos asimismo, a efectos de su votación, la enmienda número 35, del señor Bravo de Laguna y las enmiendas números 152 a 154 y la 155 y 156 del señor Pardo Montero.

Damos ahora la palabra al señor Trias de Bes para defender sus enmiendas números 63 a 65 y las números 178 a 192. En nombre de Minoría Catalana, tiene usted la palabra, señor Trias de Bes.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA**: Muchas gracias, señor Presidente. Ante todo quisiera anunciar, para aligerar el debate y los trámites que nos ocupan, que voy a defender, con su permiso, las enmiendas no sólo a los anexos que estamos debatiendo, sino globalmente a los anexos V y VIII, donde nuestro Grupo Parlamentario mantiene enmiendas; es decir, todos los anexos del proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Muy bien, señoría, puede usted hacerlo, si bien votaremos en el momento en que lleguemos a esos anexos las enmiendas que ahora defiende, y serán contestadas por el Grupo Socialista cuando llegue también a la discusión de esos anexos.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA**: Por supuesto, señor Presidente, muchísimas gracias, y así lo voy a hacer.

No les voy a hablar, señorías, de municipios concretos, de alguna comunidad autónoma en concreto, ni, por supuesto, de la Comunidad Autónoma de Cataluña, por la que soy Diputado y por la que mi Grupo Parlamentario tiene representación en esta Cámara. Pero sí quiero hacer una exposición global de los anexos, que SS. SS. creo entenderán.

Siguiendo la exposición de motivos de la propia ley, en

la que se dice que la nueva división territorial de lo judicial no plantea especiales problemas en las esferas autonómicas, provincial y municipal, y que se limita, en cuanto a la demarcación, a ratificar el ámbito territorial de la jurisdicción de los distintos órganos de alcance autonómico provincial y municipal, dice también que resulta de las correspondientes circunscripciones determinadas ya a efectos político-administrativos. Es decir, que la propia exposición de motivos de la ley indica cuál ha sido la guía para establecer esta nueva división territorial de la Administración de justicia.

Por otro lado, la propia exposición de motivos dice que se parte de una tendencia a la concentración (que parece lógica), siguiendo con ello la tendencia general en la comarcalización de los servicios (lo dice con estos términos), lo que contribuirá a la debida coordinación entre ellos y a su mejor aprovechamiento por los ciudadanos.

Este es el pórtico en el que se basa la exposición de motivos para establecer el nuevo mapa judicial en España. Luego se establecen una serie de parámetros que nosotros hemos intentado respetar en nuestras enmiendas, parámetros que se refieren a territorio, extensión de territorio, habitantes, comunicaciones, litigiosidad, características orográficas y comarcales.

Nuestro Grupo Parlamentario, teniendo en cuenta todos estos criterios, ha presentado una serie de enmiendas que, siguiendo, repito, los criterios de la exposición de motivos, intentan adaptar la organización judicial nueva, en lo que respecta a la Comunidad Autónoma de Cataluña, a lo que es hoy la división político-administrativa creada por la propia Comunidad Autónoma.

Yo sé que se me dirá que no tiene nada que ver la organización judicial con la político-administrativa. Bien es cierto que nosotros mismos, en las enmiendas que presentamos, incluso hacemos excepciones, puesto que, a veces, no reúne algún partido judicial los parámetros a que se refiere la exposición de motivos, y nos vemos obligados, por racionalidad, a no seguir exactamente la división político-administrativa. Pero sí nos debe guiar esa división político-administrativa, repito, nueva, aprobada por la Comunidad Autónoma de Cataluña, es decir, por su Parlamento, para adaptar la organización judicial a la político-administrativa.

Dicho todo esto como preámbulo, quiero significar que muchas veces puede parecer extraño que alguna de nuestras enmiendas pretenda la creación de nuevos partidos judiciales, y se nos puede achacar que con ello vamos a acrecentar el gasto público.

Nosotros hemos tenido el cuidado de presentar, incluso adaptando a esa nueva división territorial, enmiendas, sin aumentar el número de órganos judiciales, es decir, con el mismo gasto público; crear nuevos partidos judiciales que sí se adapten a la organización político-administrativa.

En el debate sucede como en la cuestión competencial, uno es el criterio competencial, otro es el de nuestro Grupo Parlamentario. Creo que nos apartan mucho uno del otro, porque bien es cierto que el Gobierno ha consultado a las comunidades autónomas —concretamente a aquella

de la que estoy hablando: Cataluña— cuáles eran los criterios por los que debería regirse la nueva división judicial en Cataluña. No es menos cierto que la Comunidad Autónoma, los órganos judiciales radicados en Cataluña, el Consejo General del Poder Judicial, han facilitado datos al Gobierno y éste ha ajustado en lo posible este mapa judicial a las informaciones que le han ofrecido desde la propia Comunidad Autónoma.

Convendrán conmigo SS. SS. que desde que esas informaciones fueron facilitadas es obvio que la situación ha cambiado, porque la realidad hoy día de la división territorial es cambiante, y lo será también en esta ley. Pero ésta dispone de mecanismos para ir adaptándose a las variaciones que se produzcan. El hecho de nuevas comunicaciones, nuevas organizaciones político-administrativas va a ir cambiando la realidad de la distribución judicial en España, y habrá de variar el criterio que hoy estamos debatiendo aquí.

Por lo tanto, aceptando estos criterios cambiantes, es obvio que las informaciones facilitadas por muchas comunidades autónomas, y concretamente por la de Cataluña, el Gobierno las ha recogido pero han ido cambiando en el transcurso de estos años, por el retraso con que ha venido esta ley a que se ha referido antes el señor Cervero. Incluso informaciones facilitadas como buenas han cambiado de tal forma que hoy día están ya desfasadas y habrían de adaptarse a la nueva realidad.

Señor Presidente, en Cataluña se han creado unas nuevas comarcas que responden a reivindicaciones históricas que esta ley no ha podido recoger por razones evidentes de tiempo y que se han adaptado a la nueva distribución político-administrativa. Se deberá hacer un esfuerzo de adaptación —que estoy seguro que el Partido Socialista sabrá apreciar— en próximos trámites parlamentarios.

Por tanto, siempre quiero dejar una puerta abierta a la adaptación de esta ley en lo que queda de debate en esta Cámara y en el Senado para poder realizar una distribución racional que concuerde con la que la propia Comunidad Autónoma presenta como ejemplo —en este caso a través de enmiendas de nuestro Grupo Parlamentario—, por ser más racional y más coincidente con la distribución político-administrativa que allí se ha desarrollado tras su aprobación por el Parlamento de Cataluña.

No voy a mencionar partido judicial por partido judicial, pueblo por pueblo ni quiero hacer un recorrido turístico-geográfico de los juzgados y de los partidos judiciales porque nuestras enmiendas presentan un conjunto. Como unos municipios cambian según el mapa judicial del Gobierno respecto al que nosotros creemos mejor, pedimos un esfuerzo al Grupo Socialista para que se fije en ellos y a los que volvemos a incorporar a sus comarcas o partidos judiciales respectivos, porque quizás ha habido equivocaciones de bulto en la adscripción de municipios. Ello no va a afectar ni mucho menos a los parámetros que la ley asigna, porque los hemos mantenido en nuestras enmiendas, según los criterios de racionalidad en la distribución territorial de los órganos de la Administración de Justicia.

Por tanto, hágase caso de las enmiendas en lo que res-

pecta a la adscripción de municipios a partidos judiciales distintos de los que fija el proyecto, y hágase caso de la nueva creación de partidos judiciales sin aumento de órganos judiciales que no alteran la intención, ni la finalidad ni la filosofía del proyecto de ley. Creemos que como concededores más próximos de la realidad que nos ocupa —me estoy refiriendo en concreto a Cataluña—, hemos hecho una mejor distribución de los órganos de la Administración de Justicia en el territorio catalán.

Dicho esto, pido al Grupo Socialista que con espíritu abierto —como se ha mostrado el Ministerio incluso en conversaciones previas al debate del proyecto de ley en esta Cámara— admita las sugerencias que nuestra Comunidad Autónoma ha aportado a través de enmiendas concretas.

Ninguna palabra más en lo que se refiere al Anexo I, que propone una nueva distribución en Cataluña de los distintos partidos judiciales.

Por lo que se refiere al Anexo VI, nuestro Grupo Parlamentario ha creído oportuno hacer una distribución de juzgados de primera instancia e instrucción atendiendo a la litigiosidad, a la racionalidad, a las comunicaciones, que se adapta mucho a lo que es la realidad de nuestra Comunidad Autónoma. No tengo más que pedir la atención del Grupo mayoritario de la Cámara para que vea que no es una distribución caprichosa por razones de interés político, sino de eficacia en la nueva administración de Justicia que estamos intentando construir entre todos.

Por lo tanto, no se vea segundas intenciones o razones de carácter político para obtener un beneficio porque coloquemos a un juzgado de instrucción en determinada población, porque estas enmiendas han hecho crujir a ciertos municipios en los que nuestro partido político tiene representación y a los que no favorece. Hemos hecho un esfuerzo de racionalidad para efectuar una mejor distribución, incluso contra intereses muchas veces de nuestros propios ideales políticos.

En lo que se refiere al Anexo V, relativo a las audiencias provinciales, rompemos el criterio de la ley en nuestras enmiendas, proponiendo lo que creemos que sería una mejora sustancial para el acercamiento de la justicia al justiciable, es decir, la descentralización del Estado —como creo que proponen otros Grupos Parlamentarios—, la descentralización de las audiencias provinciales ya desde esta ley: No se intenta realizar el traslado de estas audiencias, sino establecer sedes de secciones de las audiencias provinciales en determinadas poblaciones de Cataluña, atendiendo también a criterios de litigiosidad, de comunicaciones, de racionalidad en la distribución de lo que es hoy la actividad judicial en Cataluña.

Esta es la enmienda 66, referida al Anexo V, en la que se distribuye la sede de las distintas secciones de las audiencias por el territorio de Cataluña. Fíjense que tan sólo quedan afectadas dos provincias en Cataluña con esa descentralización que proponemos. Sabemos que debería modificarse el criterio del Gobierno en este proyecto de ley, pero tan sólo dos provincias se ven afectadas: Barcelona, naturalmente por su gran concentración de población y litigiosidad, y Tarragona, con gran dispersión de

población y de territorios, sobre todo si consideramos el sur y un norte más industrializado. Gerona y Lérida quedan como están en el proyecto proque creemos que se hace una buena distribución para ellas.

Por último y para terminar, señor Presidente, mi Grupo Parlamentario quiere defender lo que es un criterio que debería presidir la racionalidad del proyecto de ley; me refiero a los juzgados de lo social. Hoy día la litigiosidad social en Cataluña es muy importante, como saben SS. SS.; se concentra en puntos muy concretos del territorio de la comunidad autónoma en donde el volumen de litigiosidad haría mucho más factible la resolución de los asuntos planteados en los lugares donde se presentan. En esta enmienda 67 proponemos una descentralización de estos juzgados a partir del proyecto de ley, sin necesidad de efectuar los traslados que las magistraturas de trabajo llevan a cabo ya. En nuestra comunidad autónoma, concretamente en Manresa, se reúne algunos días a la semana una de las Magistraturas para atender los asuntos de carácter social que se hayan planteado.

Con esta defensa global de todos los anexos que plantea una distribución distinta a la del proyecto que tienen un marcado carácter descentralizador en la Administración de Justicia con la intención de acercar la Justicia al justiciable; con otra segunda intención, señor Presidente, que es la de mantener la estabilidad de los propios magistrados en los órganos a los que son destinados, evitando la movilidad tremenda que sufre hoy día la Administración de Justicia y persiguiendo su efectividad, atendemos a todas estas razones y, además, respetamos profundamente en las enmiendas, dentro de lo posible, los parámetros que la propia ley establece para hacer una racional distribución de los órganos de la Administración de Justicia en el territorio concreto que estoy defendiendo, que es la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Se que en sucesivos trámites parlamentarios podremos limar asperezas que puedan surgir de estas enmiendas y estoy convencido de los intereses coincidentes del Grupo mayoritario de la Cámara con las enmiendas que estamos presentando, puesto que no son razones políticas las que nos mueven a presentarlas, sino razones de efectividad, de eficacia, de racionalidad, para un mejor funcionamiento de la Justicia, que es el fin común que nos ocupa en estos momentos a todos los comisionados.

El señor **PRESIDENTE**: A efectos de su votación, mantenemos la enmienda número 522, del Grupo Parlamentario Vasco, PNV.

A continuación, doy la palabra al señor Hurtado, en nombre del Grupo Parlamentario CDS, para la defensa de las enmiendas números 102 a 109.

Con esto se termina el análisis de todas las enmiendas a los Anexos I y VI.

El señor **HURTADO SAMPER**: Hace, iba a decir un momento, pero hace un buen rato, a instancias del señor Presidente, este portavoz prometió que íbamos a englobar todas las enmiendas y sus correspondientes anexos a efectos de acortar el tiempo de esta exposición. De todas

formas, en lo que se refiere a las enmiendas números 103, 104, 106, 107, 108 y 109 sigue en pie y ruego a la Presidencia que se den por defendidas, ya que son de todos conocidas, para que se sometan directamente a votación.

Destaco la número 102 porque se refiere, como SS. SS. bien saben, a la comarca de Güimar, que no de «Vimar» como con el mayor cariño decía el señor Rebolledo. Y digo que voy a reconsiderar y quitarles un poquitín de tiempo a SS. SS.; muy poco, porque, aun agradeciendo al señor Rebolledo ese cariño, esa toma en consideración y ese afecto que ha demostrado al hablar de nuestra isla y de nuestro Güimar, es lógico, dado que me parece que no ha estado por allí, que la imagen que los señores Diputados tienen de la referencia de la comarca de Güimar sea un poco corta. Hasta yo que soy de aquella isla pienso: Este no es mi Güimar, que me lo han cambiado. Esto me obliga, repito, señorías, a tenor de lo que se establece en el artículo 41.2, que dice: «La constitución de los nuevos Juzgados previstos en esta Ley se realizará atendiendo, preferentemente, a las zonas de concentración urbana, industrial y turística.», a hacer un ligerísimo y rápido recorrido, apoyándome en estos tres conceptos, para que SS. SS. tengan, si es posible, una imagen distinta, porque, de mantener la del señor Rebolledo, comprendo que SS. SS. no accedan nunca a establecer un juzgado, tal como solicitamos, en la zona de Güimar. Señor Rebolledo, le pido que no tome esto en mal sentido, sino todo lo contrario. Quiero expresarle mi agradecimiento.

Voy a la explicación. La concentración urbana es el primer punto que se considera en el apartado 2, y dicho ligeramente se trata de lo siguiente: la zona de Güimar es, ha sido y será la principal zona agrícola de la isla Tenerife. Está en el kilómetro 24 de la autopista que lleva al aeropuerto y justo a mitad de distancia de donde ahora se pretende llevar este Juzgado de Distrito que es Granadilla. Supone un nudo de comunicaciones y siguiendo la tónica en la que no quiero caer para no alargarme indebidamente; está, repito, en el kilómetro 24 de la autopista. Hay una carretera nacional y otras que la unen con Granadilla, el Teide, etcétera, lo que incide en la litigiosidad del juzgado en cuestión. Por si sirve de algo quiero aportar la personal experiencia de este Diputado que en veintitantos años de ejercicio de la profesión ha recorrido muchísimos kilómetros para ir al Juzgado de Güimar a resolver problemas y a atender juicios. El resto ha ido a Santa Cruz de Tenerife donde tradicionalmente se han visto los asuntos de otra índole y es lo que motiva que en este momento se pida que sea Güimar, como zona comarcal, la que reúna todas estas características.

Zona industrial, señorías. La zona industrial precisamente en Güimar es de reciente creación. Ha sido, empleando una terminología actual aunque cursi, un auténtico «boom». Todas las industrias de Tenerife se están instalando allí. En lo que se refiere a la zona turística, está en el enclave que lleva al aeropuerto, a las zonas del sur donde están ubicadas, preferentemente, las turísticas. Tiene un puerto que se llama «Puertito de Güimar» con una cantidad de turismo impresionante todo el año, como afortunadamente es el turismo de Canarias. Todo ello incide

en una litigiosidad que este Diputado, afortunadamente, ha sufrido. Digo ha sufrido porque en ciertos aspectos me he beneficiado de ellos. **(Risas.)**

Decía también el señor Rebolledo que su Partido y el Socialista habían tomado en consideración, en ponencia, el establecimiento de un ayuntamiento en Arucas. No quiero descender, como decía el señor Ollero esta mañana, a provincianismo porque me resulta un tanto pobre, pero no puedo dejar de pasar en este momento la oportunidad de decir que me alegra infinito que se vaya a establecer un Juzgado en Arucas, porque el caso es muy parecido al de Güimar. Y si no digo que nuestros problemas y carencias son superiores es porque me parece poco elegante, no habiendo alguien de la isla de Gran Canaria para decirlo, pero es cierto. Si en Arucas se pone un juzgado, cosa que aplaudo y me parece muy bien, debe ponerse, con muchísima más razón, en la comarca de Güimar.

Se habla también de instalar un nuevo juzgado en Adeje. También es de agradecer esta sugerencia que yo apoyo y me parecería perfecto, pero creo sinceramente, como canario y como tinerfeño, que donde hay que poner juzgado de primera instancia e instrucción es en Güimar. Y si viene el de Adeje, bienvenido sea.

Podría decir muchas cosas porque esto quizá me ha hecho desenterrar el hacha de guerra que tenía muy guardada, pero lo que sí quiero hacer llegar a la conciencia de esta Comisión de Justicia —que además es de justicia— es que considero que esto es justo y necesario, como diría alguien. Es justo que se establezca ya con carácter de inmediatez el Juzgado de Granadilla.

Termino solicitando que se sometan a votación las enmiendas a que me he referido y las del Anexo VI, que se corresponden con estas otras enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra tiene la palabra, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, el señor Cuesta.

Quisiera hacer al Grupo Parlamentario Socialista una petición, y es que, recogiendo —creo— el sentir de todos los Diputados, intentaran hacer una contestación muy globalizada, de criterios generales, dado que existe otro trámite para seguir estudiando lo que pueden ser aspectos concretos de diferenciación de un partido judicial, de si este pueblo tiene que ir a este o a este otro partido judicial. En el supuesto de que tuvieran ya cuestiones concretas que aceptar, pasaran a la Mesa las enmiendas transaccionales para poderlas someter en su momento a votación y lo manifestaran así para poder terminar con brevedad. Si pretenden ustedes contestar particularmente a cada una de las casi 400 enmiendas presentadas, podemos estar aquí hasta mañana a las 8 de la mañana.

Muchas gracias y no dudo de que atenderán lo que creo es la petición de todos.

El señor **CUESTA MARTINEZ**: No es petulancia si este Diputado afirma que no tiene reparo alguno en contestar enmienda por enmienda, que tiene datos suficientes de localidad por localidad, incluso de litigiosidad de juzgado

de distrito por juzgado de distrito. Sin embargo, atendemos los ruegos de la Presidencia porque creemos que el debate debe ser más racional y basarse en criterios globales.

Dicho esto, voy a hacer dos reflexiones iniciales. Los localismos, creo que son una causa secular de invertebración de España. Hay una segunda que es aquella a la que nos animaba Azaña: ¡Ay de aquel político que sea presa fácil del halago! Lo digo en referencia a las páginas de prensa de los periódicos locales. He querido huir, señorías, de lo uno y de lo otro. Nosotros defendemos un proyecto global para la Justicia. Si defendiéramos lo contrario, no habría modelo, no habría eficacia y no habría sobre todo, señorías, recursos para aguantar tantas y tantas sensibilidades, en algunos casos hasta muy comprensiblemente expuestas y muy comprensiblemente fundamentadas, pero no habría recursos para aguantar tantas sensibilidades locales. El proyecto, reitero de nuevo, supone un desembolso de 152.628 millones de pesetas a tres años vista.

De asumir el largo centenar de enmiendas planteadas y, yo diría incluso, el cerca del centenar de nuevos partidos judiciales demandados en el trámite de esta sesión de tarde, habría que cuadruplicar los presupuestos previstos a tres años vista en materia de Administración de justicia.

Asimismo, quisiera hacer un recordatorio. Este proyecto de ley, como ya se ha dicho reiteradamente, ha sido consultado, analizado e informado, no siempre en grado de coincidencia al cien por cien, pero en la mayor parte, en un altísimo grado de coincidencia, con las comunidades autónomas, con el Consejo General del Poder Judicial y no sólo con estas dos realidades a las que obliga el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sino también con todos los sectores de la Justicia, con ayuntamientos, con multiplicidad de sensibilidades.

Creemos que el proyecto en esta materia logra un equilibrio entre la eficacia deseada de la Administración de justicia, el acercamiento de la Administración de justicia a los ciudadanos, y la racionalidad en la gestión. El Grupo Socialista no quiere jueces sin trabajo, máxime cuando en muchas instancias judiciales hay una inmensa saturación de trabajo. Defendemos una desconcentración de la justicia hasta donde sea posible y combinada con los criterios anteriormente expuestos.

Algunas de las demandas defendidas en la tarde de hoy, podrían encontrar incluso soluciones prácticas al margen de la Ley de Planta y Demarcación. El artículo 269 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en su número 1 nos recuerda que los juzgados y tribunales sólo podrán celebrar juicios o vistas de asuntos fuera de la población de su sede cuando lo autorice la ley, y en su número 2 nos recuerda también que, sin embargo, el Consejo General del Poder Judicial, cuando las circunstancias o el buen servicio de la Administración de justicia lo aconsejen y a petición del tribunal o juzgado, podrá disponer que todos los juzgados y las secciones o salas de los tribunales o audiencias, se constituyan en población distinta de su sede para despachar los asuntos correspondientes a un determinado ámbito territorial, comprendido en la circunscripción de

aquéllos. He aquí una vía que pudiera ser usada si algunas de las demandas requieren esa solución, y quién mejor para medir esa solución que el órgano del gobierno de la Justicia, el órgano de gobierno del Poder Judicial.

Señorías, nosotros queremos huir, y lo dejo muy claro, de la atomización de la Ley de 1870, porque la España de hoy es muy distinta y muchas de las enmiendas defendidas en el trámite de esta tarde se han basado en causas históricas, yo diría historicistas, ya han hecho un cierto paralelismo a la distribución territorial, a la demarcación judicial planteada a partir de la Ley de 1870. Ya sabemos, señorías, lo que algunos de los Grupos enmendantes harían en el supuesto de gobernar la Justicia de España: volver al siglo XIX. Nosotros, señorías, no hacemos clientelismo político, y con esto salgo al paso de algunos de los argumentos, que comprendo pero no tienen eficacia; aquellos de que el juzgado que yo defiendo es de una población con alcalde socialista; la comunidad autónoma regentada por los socialistas, en el lugar que sea, defiende esta u otra demarcación. Nosotros no hacemos clientelismo político y nos hemos guiado por unos criterios de racionalidad y eficacia judicial de acercamiento de la justicia al ciudadano, pero también con el sabio consejo y con la sabia aportación y participación de las propias comunidades y del Consejo General del Poder Judicial.

Algunas de las enmiendas planteadas sugieren, y no voy a entrar pormenorizadamente en ellas, partidos judiciales de 8.000 a 12.000 habitantes. Creo que la cifra haría escasamente operativa la Administración de justicia. No he oído ninguna argumentación fundamentada en la carga de trabajo; tampoco voy a ilustrar a SS. SS., porque para ello está la Memoria del Consejo General del Poder Judicial, pero la carga de trabajo de muchos juzgados de distrito no justifica su conversión automática en juzgados de primera instancia e instrucción.

No voy a entrar a contestar los argumentos de carácter general expuestos por el representante de Minoría Catalana, porque se ha ausentado. Si recordaré que este proyecto intenta adaptarse, en la medida que ello fuere posible, a los criterios de organización territorial, pero los criterios de organización territorial y administrativos, son bien distintos y no tienen en principio por qué coincidir con la organización territorial de la justicia.

Quisiera, antes de que haga uso de la palabra el compañero Díaz Fornas, recordar muy brevemente a SS. SS. algunas de las magnitudes que maneja este proyecto de ley. Por ejemplo, relación de habitantes por juzgado: En 1980 estaba en 73.010 habitantes por juzgado; en 1988 en 51.512; en 1992, con las previsiones de este proyecto, en 20.140 habitantes por juzgado. Relación de habitantes por juez: Entre 10.000 a 11.000 habitantes por juez, señorías. Número de partidos judiciales: Con las enmiendas que hemos asumido en el trámite de Ponencia pasamos de 317 partidos judiciales en la actualidad, a 411 cuando la Ley salga del Congreso de los Diputados. Por consiguiente, 94 Partidos Judiciales más que en la actualidad y 11 menos que en 1870; un 2,6 por ciento menos que en 1870, y sin embargo, señorías, estamos en otra época distinta a la del siglo XIX.

Podría recordar a SS. SS. algunas de las magnitudes por comunidades autónomas, y ya muy brevemente, por poner un ejemplo: Número de partidos judiciales en Andalucía, de 64 actuales, globalmente considerada, a 83 con las previsiones de esta ley. Aragón, de 14 a 16; Asturias, de 12 a 17; Baleares, de 5 a 6; Canarias, de 15 a 17; Castilla y León, de 39 a 41; Cataluña, de 34 a 49; Galicia, de 28 a 42. Podría extenderme, pero no voy a citar todas las comunidades autónomas.

En aras a la brevedad, queremos dejar una puerta abierta al estudio. Este Grupo Parlamentario, sabedor de que existen otros trámites legislativos, es perfectamente consciente de que habrá temas que merecen seguir siendo al menos estudiados con la profundidad con la que lo hemos hecho hasta ahora. En algunos de ellos, por supuesto, entendemos que pudiera producirse una reconsideración de posiciones, que no hacemos en este trámite porque creemos bien fundadas hasta el momento.

También quiero recordar que al final de esta argumentación del Grupo Socialista presentaremos unas enmiendas técnicas «in voce» que implican simplemente algunos cambios, segregaciones y nuevas ubicaciones de municipios en distintos partidos judiciales. Por mi parte, nada más.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación tiene la palabra, rogándole también brevedad, el señor Díaz Fornas.

El señor **DÍAZ FORNAS**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el hecho de que me refiera única y exclusivamente a la Comunidad Autónoma gallega, de que conteste a las enmiendas de esta Comunidad, de alguna forma creo que avala la importancia que el Grupo Parlamentario Socialista concede a la misma. Pero antes de contestar a alguna intervención particular, y por supuesto prometo brevedad, quisiera hacer una reflexión general, y es en lo que se refiere al tratamiento que se le ha dado a la Comunidad Autónoma gallega.

Quiero decir que en la actualidad existen en todo el territorio español 317 partidos judiciales, y sin tener en cuenta los que se puedan admitir a través del trámite parlamentario, se convertirán en 401, lo cual supone un aumento de 84 partidos judiciales, lo que representa un 26,5 por ciento. Pues bien, en Galicia existen 28 partidos judiciales y en el futuro, de acuerdo con las previsiones de esta ley, serán 39. Por tanto, experimentarán una variación de 11, sin tener en cuenta los que se creen durante la tramitación de la ley, lo que representa un 39,3 por ciento con respecto a la situación anterior. Es decir, que Galicia está 13 puntos por encima del crecimiento medio de España en lo que respecta a la creación de partidos judiciales.

En lo que atañe a la superficie media del partido judicial, en la actualidad en Galicia es de 1.082 kilómetros cuadrados, y la superficie media del Partido en el futuro será de 739 kilómetros cuadrados, sin tener en cuenta, insisto, los ajustes que necesariamente haya que hacer a través del trámite parlamentario, lo cual quiere decir que se

reducirá sensiblemente la superficie de cada partido judicial.

Realmente, aquí se han dicho cosas que estimamos que no constituyen unas críticas justas y exactas con relación al tratamiento que la ley da a Galicia. Se habló por ejemplo de los límites tradicionales de los partidos judiciales. Pues bien, hay que recordar que de los 28 partidos judiciales existentes en Galicia, no se suprimió ninguno; por el contrario, se crearon 14; 11 que contemplaba el proyecto más los 3 aprobados en trámite de Ponencia, por lo que el número total asciende ya a 41.

Hay otro dato importante más, Galicia, como ya dije, experimenta una variación en cuanto a la relación de partidos judiciales actuales y futuros que representa el 39,3 por ciento, sin contar con los partidos judiciales de Berreá, Bande y Celanova, aprobados en trámite de Ponencia. Quisiera decir que de toda España, sólo Cataluña, la Comunidad Valenciana, Madrid y Murcia experimentan una variación superior. Incluso después de los ajustes necesarios Galicia sólo será superada por Madrid y la Comunidad Valenciana, previsiblemente; y en el número de partidos judiciales futuros creados por esta Ley de Demarcación y Planta Judicial, Galicia ocupará el puesto tercero después de Andalucía y Cataluña, ésta última probablemente con un mínimo de diferencia.

En el proyecto no existe en absoluto una delimitación artificial de los partidos judiciales. Se ha hecho referencia a discrecionalidad e injusticia, y esto creo que el que conozca el mecanismo de la ley tiene que desecharlo, porque no se corresponde con la realidad; jamás puede suceder, porque no hay que olvidar que la creación de partidos judiciales se hizo por el Ministerio de Justicia teniendo en cuenta los criterios de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que atiende al número de asuntos, a las características de la población, a los medios de comunicación y a las comarcas naturales, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, criterio éste último de gran importancia en lo que afecta a Galicia. Pero es que, además, no se puede olvidar el mecanismo de tramitación que prevé el artículo 35 de la Ley, es decir, el mecanismo participativo de las comunidades autónomas regido por el principio de coordinación.

En este sentido quiero recordar que gran parte de las propuestas de la Xunta de Galicia, en la sesión de 25 de septiembre de 1985, aparecen reflejadas en el Anexo I del proyecto. Por eso nosotros no comprendemos cómo hay enmiendas de tipo global que tratan de hacer una demarcación judicial absolutamente distinta, cuando la verdad es que gran parte de esas propuestas ya han sido reflejadas en el proyecto.

Por consiguiente, en Galicia no se suprime ningún partido judicial. Por el contrario, se recobran los partidos judiciales suprimidos en el año 1965 casi en su totalidad. Hay propuestas, como dije, que coinciden con las de la Comunidad gallega, yo diría incluso que están copiadas. En el informe del Ministerio de Justicia, al que por razones de brevedad me remito, se explican cuáles son las coincidencias y cuáles son las discrepancias, y creo que ciertamente las primeras lo son en mayor número que las se-

gundas. Creo que sería ocioso reproducirlo aquí. Simplemente quiero precisar, como ya adelantó mi compañero Alvaro Cuesta, que hay propuestas que no parecen razonables. Se llega a proponer un partido judicial con 9.593 habitantes en la provincia de Orense; otro en Lugo con 13.591; otro en Orense con 12.357. Creo, sinceramente, que no encaja en la racionalidad de la ley que surge con vocación de eficacia y de permanencia, aunque, lógicamente, en razón a la variación de las circunstancias, habrá de tener en cuenta los trámites de ajuste que prevé la propia ley.

Creo que hubo, como dije, una especial sensibilidad del Grupo Parlamentario Socialista por las singularidades que concurren en Galicia, y eso acredita en el hecho de que hubo ocho enmiendas que se refirieron estrictamente a la Comunidad Autónoma gallega.

Voy a contestar muy brevemente a aquellas enmiendas que o son más importantes, o cuando menos han sido defendidas con mayor interés por los portavoces de los distintos Grupos o Agrupaciones Parlamentarias.

Concretamente, una es la 369, del Grupo Popular, al Anexo I, Comunidad Autónoma de Galicia, provincia de Lugo, se trata de una enmienda de modificación por la que se pretende segregarse del partido judicial número 5, Monforte de Lemos, los municipios de Folgoso de Caurel, Quiroga y Ribas del Sil.

Nosotros consideramos que esta enmienda no debe aceptarse por carecer de la población suficiente, puesto que son 10.477 habitantes, de acuerdo con los datos de 1987, y tampoco el volumen de trabajo justifica una nueva demarcación. Incluso se contemplan en el Anexo VI dos juzgados de primera instancia para el partido judicial número 5 de Monforte y el Consejo General del Poder Judicial en el informe del anteproyecto considera que el volumen de trabajo no justifica un segundo juzgado.

Por otra parte, por lo que se refiere a las enmiendas 378, 379 y 380, del Grupo Popular, tengo que decir que tratan de constituir un nuevo partido judicial con los municipios de Viana do Bolo, Bolo y Vilariño de Conso, que en la actualidad forman el distrito de Viana do Bolo, en el partido judicial de Puebla de Trives y agregar a él los municipios de Gudiña y Mezquita que en la actualidad forman parte del partido de Verín, y Veiga, que en este momento está integrada en el partido del Barco de Valdeorras.

Pues bien, en esta enmienda se puso bastante énfasis, sobre todo por el representante del Grupo Mixto, señor Bernárdez, así como por el representante de Coalición Popular. Nuestra decisión es mantener el partido judicial de Puebla de Trives, con una superficie de 1.269 metros cuadrados y 30.633 habitantes, que contará con un juzgado de primera instancia e instrucción, conforme se indica en el Anexo VI.

En el informe del Consejo General del Poder Judicial al anteproyecto de demarcación y planta judicial, no se formula observación alguna, y en él se señala como número de asuntos civiles 81 y 476 penales, lo que en principio no parece suficiente para la creación de un segundo partido judicial y, por consiguiente, un nuevo juzgado.

Por otra parte, los datos en lo que se refiere a la pobla-

ción no alcanzan los mínimos deseables al ceñirse a 21.698 habitantes. En cualquier caso, aquí se han expuesto las razones muy singulares para la creación de este partido, y el Grupo Parlamentario Socialista, en atención a esas singularidades, va a continuar reflexionando sobre este partido judicial y, por consiguiente, habrá que esperar a la decisión del Senado.

Insistimos, por tanto, en que si hay circunstancias singulares que puedan tener primacía sobre los criterios de orden general, seguirán siendo valoradas por el Grupo Parlamentario Socialista, y obviamente por nuestros compañeros en el Senado, y en su momento se acordará lo que se estime procedente.

En cuanto a la enmienda 387 del Grupo Popular al Anexo I, Comunidad Autónoma de Galicia, provincia de Pontevedra, que consiste en segregarse del partido judicial 4, del partido de Pontevedra, el municipio de Marín para integrarlo en el partido judicial 14 —querrá decir el 13, parece que se trata de un error, según se deduce de la enmienda 390—, en principio existen razones objetivas para no acceder, que se refieren, fundamentalmente, a las distancias. Hay que recordar que Marín está a cinco kilómetros de Pontevedra y Buea a 17. Por otra parte, el Consejo General del Poder Judicial no formula ninguna observación importante y creo que ya es positiva la segregación de Cangas de Pontevedra, con lo que éste perdería el 44 por ciento de su población, como dice el Consejo en su informe.

No obstante, por la singularidad, sobre todo teniendo en cuenta la gran población de este partido judicial que se pretende crear, vamos a seguir estudiando y reflexionando sobre este tema específico.

En cuando a la enmienda de la Democracia Cristiana, defendida por don Iñigo Cavero, que es la número 25, cuyo primer firmante es el señor López Guerrero, debo decir que estaba aceptada parcialmente al admitirse en Comisión la enmienda 238 del Grupo Parlamentario Socialista.

Justamente para indicar la sensibilidad de nuestro partido, quiero insistir en que se presentaron por el Grupo Parlamentario Socialista diversas enmiendas al Anexo I especialmente, que gran parte de ellas fueron aceptadas y también las de la oposición, sobre todo en la medida que coincidían con la sensibilidad del Grupo Parlamentario Socialista.

Fue aceptada la 137, de don Senén Bernárdez, por coincidir parcialmente con la presentada, y aceptada en trámite de Ponencia, por el Grupo Socialista, que tenía el número 254; la enmienda 371 del Grupo Parlamentario Popular, al haber sido aceptadas en Ponencia las números 239 y 240 socialistas; la 375, del Grupo Parlamentario Popular, al coincidir con la 239 del Grupo Parlamentario Socialista, aceptada en Ponencia; la 376, del Grupo Parlamentario Popular, transaccionada en Ponencia con una del Grupo Parlamentario Socialista, por la que se crea el partido número 9 de Celanova, con los municipios que figuran en la enmienda número 376, del Grupo de Coalición Popular, salvo Cortegada y Pontedevea, que pasan al partido judicial 2, de Ribadavia, y se añadiría al

partido judicial 9, de Celanova, el de Quintela de Leirado, segregado del partido judicial 3, de Xinzo de Limia, y que desaparecerá del partido judicial 8, aprobado por la enmienda 242 del Grupo Socialista, en Ponencia. Por su parte Vilar de Barrio pasaría del partido judicial 1, de Orense, al partido judicial 3, de Xinzo de Limia; acuerdo transaccional que he reiterado dada la complejidad del mismo.

Para ir terminando, quiero recordar también la aprobación de la enmienda 381, al Anexo I, Comunidad Autónoma de Galicia, provincia de Orense, del Grupo Popular, que es una consecuencia de la 376 del mismo Grupo, que coincide con otra del Grupo Parlamentario Socialista, o cuando menos transaccionada con la de mi Grupo, a la que me refería, anteriormente. Por consiguiente, creo que el hecho de que se hayan presentado ocho enmiendas por el Grupo Parlamentario Socialista y, sobre todo, que se hayan transaccionado diversas enmiendas de los restantes Grupos o Agrupaciones parlamentarias, demuestra la sensibilidad especial que tuvimos para con Galicia.

Lógicamente, quiero agradecer las intervenciones de Senén Bernárdez —aunque entendemos que en su pretensión de modificar toda la demarcación judicial del proyecto no tiene razón—, estando absolutamente de acuerdo en que ha tenido los mismos desvelos que la Xunta de Galicia en mejorar este proyecto de ley, sobre todo en lo que atañe a la demarcación judicial.

Por último, quiero anunciar la presentación de dos enmiendas «in voce» del siguiente tenor. Al Anexo I, relación de términos municipales agrupados por partidos judiciales, Comunidad Autónoma de Galicia, provincia de Pontevedra, se propone segregarse del partido judicial número 4 los municipios de Fornelos de Montes y Soutomaior, que pasarían a integrarse en el partido judicial número 10, que quedaría integrado por los siguientes municipios: Fornelos de Montes, Pazos de Borben, Redondela y Soutomaior. Esta enmienda no implica modificación del Anexo VI, es decir aquel que se refiere a los juzgados de primera instancia e instrucción de la provincia de Pontevedra.

Otra enmienda «in voce» del Grupo Parlamentario Socialista al Anexo VIII en el sentido de que el juzgado de lo social de El Ferrol extienda su jurisdicción al partido judicial número 9, provincia de La Coruña, además de al partido judicial número 3, de idéntica provincia, siendo esta enmienda complementaria de la número 254, también del Grupo Parlamentario Socialista.

La primera se justifica en razón a la situación geográfica, a la vocación hacia Redondela y los municipios que integran el partido judicial tal como está constituido en este momento, y la segunda en que coexisten las mismas razones que llevaron a atribuir a la ciudad de El Ferrol un juzgado unipersonal de lo social.

Por lo demás, damos por reproducidas las enmiendas socialistas presentadas a los distintos anexos, que consideramos que son de tal evidencia y tal razón que no necesitan especial defensa.

◀El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Cuesta.

El señor **CUESTA MARTINEZ**: Habíamos quedado en transmitir las enmiendas «in voce» técnicas y ponerlas a disposición la Mesa. En cuanto a mi compañero Díaz Fornas ya dio la primera enmienda «in voce»; el señor Rodríguez Zapatero tiene también una serie de ajustes de poblaciones como enmienda «in voce» en el caso de Castilla-León, y yo mismo tengo unos ajustes también técnicos de cambios de municipio, que no implican, por supuesto, modificación del Anexo VI, sino del Anexo I, que pongo en estos momentos en conocimiento de SS. SS.

En el Anexo I, en relación a Asturias, segregarse del partido judicial 2 a Riosa e incluirlo en el partido judicial 12, segregarse del partido judicial 5 a Quirós e incluirlo en el partido judicial 2. Por consiguiente, la distribución quedaría así: partido judicial 2: Aller, Lena y Quirós; partido judicial 5 Belmonte de Miranda, Grado, Proaza, Salas, Somiedo, Teverga y Yernes y Tameza; partido judicial 12: Mieres, Morcín y Riosa.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Rodríguez Zapatero.

El señor **RODRIGUEZ ZAPATERO**: Es una enmienda que afecta al Anexo I, concretamente a la provincia de Avila, en virtud de la cual diversos municipios (y creo que hay en este sentido consenso con otros Grupos parlamentarios) incluidos en el partido judicial número 3, de Avila, capital, pasarían al partido judicial número 2; concretamente, La Adrada, Casillas, Fresnedilla, Higuera de las Dueñas, Navahondilla, Piedralaves, Santa María del Tiétar y Sotillo de la Adrada. Por tanto, sería un cambio de ocho o nueve municipios del partido judicial número 3 al partido judicial número 2, y del partido judicial número 4 hay un municipio incluido que, sin duda, es un error del proyecto, concretamente la localidad de Serranillos, que debe estar incluida en el partido judicial número 3, de la demarcación de Avila. No hay modificación, en consecuencia, del Anexo VI en la enmienda que afecta a la provincia de Avila, y facilito a la Mesa la relación de municipios de los que se propone el cambio de un partido a otro.

El señor **PRESIDENTE**: Terminado el debate sobre los Anexos I y VI, vamos a someter a votación las diferentes enmiendas. **(El señor Rebolledo Macías pide la palabra.)**

Señor Rebolledo, para una cuestión de orden sin duda, no para replicar.

El señor **REBOLLEDO MACIAS**: Señor Presidente, se han dicho cosas que no están, a mi juicio, dentro de la realidad. Yo solicitaría un brevísimo turno para hacer unas precisiones.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Rebolledo, la realidad es que se había acordado con todos los Grupos Parlamentarios renunciar a la réplica, por ver si podíamos terminar en el día de hoy, aun cuando fuera tarde. Así lo habían acordado los diferentes Grupos Parlamentarios. Usted ha tenido tiempo más que suficiente para exponer sus

criterios. Las intervenciones de los diferentes Diputados son siempre a efectos dialécticos. S. S. tiene que comprender que sobradamente queda en el «Diario de Sesiones» lo que han sido su correcta intervención y sus desvelos por todos y cada uno de los partidos judiciales que usted ha pretendido crear; de manera que le rogaría que no hiciera uso de la palabra y que podamos someter a votación las diferentes enmiendas.

Muchas gracias, señor Rebolledo.

El señor **REBOLLEDO MACIAS**: Acepto la decisión, aunque no me convence demasiado, pero no me queda más remedio, porque se han dicho cosas que no corresponden a la realidad en cuanto a datos estadísticos, y eso no puede ser.

El señor **PRESIDENTE**: Ya ha hecho usted casi el turno de precisiones.

El señor **REBOLLEDO MACIAS**: No, no, ni mucho menos.

El señor **PRESIDENTE**: Por esa razón de que ni mucho menos no le doy la palabra, señor Rebolledo. **(Risas.)**

Vamos a someter a votación las diferentes enmiendas. Votamos las enmiendas números 1 y 2, del señor Pérez Dobón.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Someteremos a votación las enmiendas números 123 a 129, del señor Bandrés.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Someteremos a votación las enmiendas del señor Ollero. Si no hay inconveniente, votaríamos también la enmienda de la señora Salarrullana, las del señor Fraile y la del señor López Guerrero.

¿Hay inconveniente, señor Cavero? **(Denegación.)**

Votamos las enmiendas 7 y 8, del señor Ollero; 195, de la señora Salarrullana; 11 a 16, del señor Fraile, y 25, del señor López Guerrero.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos a continuación las enmiendas 139 a 144, del señor Zarazaga. Supongo que no tendrán inconveniente en que votemos conjuntamente las enmiendas números 35, del señor Bravo de Laguna, y 152 a 156, del señor Pardo Montero. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Sometemos a continuación a votación las enmiendas de Minoría Catalana, 63 a 65 y 178 a 192.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 17; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Sometemos a continuación a votación la enmienda número 522, del Partido Nacionalista Vasco, PNV.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 18.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Sometemos a continuación a votación las enmiendas números 102 a 109, del Grupo Parlamentario del CDS.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Deseamos votación separada para la enmienda número 104.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos todas las enmiendas citadas, menos la 104.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las citadas enmiendas.

A continuación votamos la enmienda número 104.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 17; abstenciones cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

A continuación sometemos a votación las enmiendas del Grupo de Coalición Popular.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Señor Presidente, era para ordenar un poco la votación de las enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Se lo agradeceré extraordinariamente.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: La 371, 376, 381, 382, 377, 384, 312, 305, 307, 232 y 233, se entienden asumidas o aceptadas por otras enmiendas socialistas.

Por lo tanto, retiramos la 363, 364, 365, 409, 410 y 414. Ha quedado claro, señor Presidente, que la 312 no está ni retirada ni asumida.

Y quiero también votación separada de las enmiendas del señor Ramírez, 427, 428 y 429.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos todas las enmiendas de Coalición Popular, excepto las que se han considerado

aceptadas, es decir, la 305, 307, 371, 376, 381, 382, 377, 384, 232 y 233.

Tampoco votamos las enmiendas 363, 364, 365, 409, 410, y 414, que se consideran retiradas.

Entonces votamos todas las enmiendas de Coalición Popular, estrictamente las de Coalición Popular; no nos referimos a las del señor Medrano, y señor Cárceles.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Se pueden incluir todas, señor Presidente, menos las del señor Ramírez.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos entonces todas las enmiendas de Coalición Popular, las del señor Medrano, las del señor Cárceles Nieto, las del señor Sisó Cruellas, las del señor Sánchez Usero y las del señor Marques de Magallanes, que figuran en el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las citadas enmiendas de Coalición Popular.

Sometemos a continuación a votación las enmiendas 427, 428 y 429, del señor Ramírez de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Por último vamos a votar las enmiendas transaccionales que ha presentado el Grupo Parlamentario Socialista como enmiendas «in voce» ante la Comisión.

Sus señorías han tenido ya ocasión de escucharlas en su lectura por los representantes del Grupo Parlamentario Socialista.

Si desean alguna precisión, por parte de la Mesa no habría ningún inconveniente en hacérsela.

Señor Alvarez-Cascos.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Si vamos a pasar a votación, desearía votación separada de la enmienda que ha leído el señor Cuesta relativa a Asturias.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo; así se hará.

Falta por votar la enmienda número 136, del señor Bernárdez, que vamos a someter a votación en primer lugar.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Sometemos a continuación a votación las enmiendas «in voce» que hacen referencia a las provincias de Pontevedra y Avila.

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Votamos a continuación la enmienda transaccional al Anexo I, relativa a la Comunidad Autónoma de Asturias, la de El Ferrol es al Anexo VIII y se votará en su momento.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda transaccional presentada por el Grupo Parlamentario Socialista relativa a la Comunidad Autónoma de Asturias.

Sometemos a continuación a votación el anexo primero.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el anexo primero.

Votamos el anexo sexto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el anexo sexto.

Pasamos, con rapidez, señorías, a los anexos segundo, tercero, cuarto, quinto, séptimo, octavo, noveno y décimo. Los examinaremos todos conjuntamente, si no hay inconveniente por parte de sus señorías.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: Al anexo tercero, había una enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Hay enmiendas a todos los anexos.

Al anexo segundo tiene presentada una enmienda la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana, la enmienda número 172. Al anexo cuarto tiene la enmienda número 6, de los señores Ollero, Pérez Dobón y Pérez Miyares.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: Ha sido defendida ya. Simplemente, la mantenemos a efectos de votación. Sólo defenderemos la enmienda al anexo segundo.

El señor **PRESIDENTE**: Al anexo séptimo, el señor López Guerrero, tiene la enmienda 28, y la enmienda 26 al anexo octavo.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: Las doy por defendidas a los efectos de someterlas a votación. Quiero defender una enmienda al anexo segundo.

El señor **PRESIDENTE**: Muy bien. Daremos todas las enmiendas por defendidas, tanto las presentadas por la Agrupación como las que han presentado sus Diputados particularmente. Y tiene usted la palabra, don Iñigo Cervero, para la defensa de la enmienda número 172, única que desea defender.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: Señor Presidente, tan breve es la defensa que consiste en solicitar que la distribución de Magistrados en la Sala del Tribunal Supremo no se reduzca al número de Magistrados de la Sala Primera, de lo Civil, a nueve, porque, de los estudios que hemos realizado y del trabajo que pesa sobre la Sala Primera, consideramos, incluso por consultas realizadas con miembros de esa misma sala, que sería muy conveniente, por lo menos en esta fase nueva que se abre durante el período que se espera de vigencia de la actual Ley de Demarcación y Planta, que se mantenga un número de Magistrados que no determine un retraso en la tramitación de asuntos en esta Sala. Por lo tanto, señor Presidente, nuestra enmienda consiste en que, en lugar de nueve Magistrados, figuren doce, y por las razones que hemos apuntado.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Muchísimas gracias, señor Cervero.

Mantenemos, a efectos de su votación, la enmienda número 24, del señor Azcárraga Rodero, al anexo tercero.

Para defender las enmiendas de Coalición Popular a todos los anexos referidos y que estamos analizando, tiene la palabra el señor Rebolledo. Rogaría a su señoría que explicitara las enmiendas que está defendiendo, dado que hay otras enmiendas de Diputados de su Grupo que no se encuentran presentes, y por tanto, manifestara cuáles enmiendas de dichos Diputados defiende su señoría.

El señor **REBOLLEDO MACIAS**: Todas, excepto las relativas a Asturias, que las va a defender el señor Alvarez-Cascos.

El señor **PRESIDENTE**: Bien. Todas, menos aquellas que defienda el señor Alvarez-Cascos.

Tiene su señoría la palabra.

El señor **REBOLLEDO MACIAS**: Gracias, señor Presidente. Con toda la brevedad posible, me voy a limitar a justificar unas enmiendas puntuales. Concretamente, en el anexo cuarto, en la provincia de Burgos, la enmienda 424, de los señores Huidobro y Aparicio, fue ya defendida al debatir las enmiendas al articulado, por lo que puede someterse a votación.

Las enmiendas 425 y 426, referidas a Málaga, pretenden la creación de una Sala de lo Contencioso-Administrativo y otra de lo Social, en base a la numerosa población activa, de hecho y de derecho, y por proporcionar a éstas la mayor parte de los contenciosos que se ven en la Audiencia Territorial de Granada.

Al anexo quinto, la enmienda 449 pretende establecer una Sección permanente en la ciudad de Vigo, segregándola de las correspondientes a la Audiencia Provincial de Pontevedra. La razón de esta enmienda es que Vigo tiene la mayor población de toda la provincia y quizá también de Galicia, el mayor índice de conflictividad —es la que más asuntos da a la Audiencia de Pontevedra—. Por tanto, una Sección permanente de este tipo resultaría bene-

ficiosa, en el sentido, además, de que reduciría el gasto, que tanto nos preocupa, porque los frecuentes desplazamientos que tiene que hacer una Sala de Pontevedra a Vigo conllevan gastos de locomoción y dietas, que, de esta manera, no se producirían.

La enmienda 337, al anexo octavo, pretende la creación de un Juzgado de lo Social en Puertollano. Es una zona minera importante, carbonífera, con una población superior, incluso, a la de Ciudad Real, y un alto índice de conflictividad laboral. Reclamo, por ello, un Juzgado de lo Social para hacer realidad la aproximación de los órganos de Justicia a los ciudadanos y corregir, así, la excesiva concentración de los mismos que se aprecia en el proyecto.

Las restantes enmiendas, además de éstas, que hagan referencia a cualquiera de los anexos que se están debatiendo, se dan por defendidas y se mantienen a efectos de votación.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Rebolledo.

Tiene la palabra el señor Alvarez-Cascos, para defender sus enmiendas.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Señor Presidente, las enmiendas que defiende en este turno, en nombre de mi Grupo, son la enmienda número 313, al anexo quinto, la enmienda 315, al anexo séptimo, y la enmienda 316, al anexo octavo.

En relación con la enmienda 313 —e incluyo sus argumentos para justificar la enmienda 315—, mi Grupo propone el desdoblamiento de las secciones de la Audiencia Provincial de Asturias, con objeto de que dos de dichas secciones se instalen en Gijón, la ciudad más poblada de la región y que da cabida, aproximadamente, al 25 por ciento de la población de Asturias.

El proyecto de Ley que estamos contemplando prevé la creación de una Audiencia Provincial con seis secciones, frente a las tres de las que dispone en la actualidad. De forma que nuestra enmienda, al solicitar el desdoblamiento de dos de las secciones para Gijón, aún mantiene un incremento de las tres secciones a cuatro, radicadas en la capital del Principado, en Oviedo. Asimismo, consecuentemente al desdoblamiento de las secciones, nuestra enmienda propone que seis de los 20 Magistrados asignados a la Audiencia Provincial de Asturias queden adscritos a las dos secciones de Gijón y los 14 restantes vinculados a las cuatro secciones que quedarían radicadas en Oviedo.

Señorías, en el «Diario de Sesiones» de esta Comisión del día 3 de mayo de 1988, con motivo de unas preguntas que sobre este asunto formulé al entonces Ministro de Justicia, señor Ledesma, recibí respuestas que calificaban como datos reales y objetivos los que en defensa del desdoblamiento de las secciones de la Audiencia yo le aportaba al señor Ministro en aquel debate. Doy, por tanto, por reproducido aquel debate y los datos convalidados por la respuesta del señor Ministro de Justicia.

Es lo cierto que los asuntos que genera el Partido Judicial de Gijón, actualmente en la Audiencia Provincial de Oviedo, son del orden del 30 al 40 por ciento de los que tramitan; por tanto, parece de una lógica aplastante que si se quiere mantener el principio de eficacia y de acercamiento de la justicia deba procederse a la aprobación de este desdoblamiento de la Audiencia para instalar dos secciones en Gijón.

Además, el artículo 80.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé estas situaciones y no parece que pueda entenderse como razonable que contemplándose en la Ley una posibilidad como ésta y dándose las condiciones objetivas y reales, como reconoció en su momento el señor Ministro de Justicia, autor de este proyecto de ley, no se produzca el desdoblamiento demandado por el interés general, expresado a distintos niveles de los ciudadanos gijonenses.

Entendemos que lo progresista, a la hora de estudiar la descentralización de la justicia, es hacer que los servicios se acerquen a los ciudadanos y no que los ciudadanos sean quienes se acerquen a los servicios, como el Ministro de Justicia, en aquella sesión del 3 de mayo, explicaba para justificar el proyecto de ley. Creemos que las mismas razones en virtud de las cuales los ciudadanos de Gijón tienen fácil comunicación con Oviedo abonan la tesis contraria de que los magistrados y los fiscales sean quienes tengan esa capacidad de desplazamiento para acudir a Gijón, sin que los problemas de sustituciones o de suspensiones puedan tener en este momento una fuerza relevante a la hora de decirlo; por el contrario, es mucho más sencillo desplazar a unos pocos magistrados o fiscales, aunque fuera cada día, que desplazar todos los días a cientos de ciudadanos a la capital del Principado para resolver ese 30 ó 40 por ciento de los asuntos que tramita anualmente la Audiencia Provincial de Asturias.

Señorías —y concluyo—, nosotros creemos que los términos en los que está en estos momentos redactado el proyecto de ley, en relación con la Audiencia Provincial de Asturias, es la máxima expresión del centralismo judicial en nuestro país.

Ya he dicho que estas mismas razones son las que hacen aconsejable que de los juzgados de lo contencioso-administrativo, que no están explícitamente distribuidos en la región, al menos uno de ellos quede adscrito al Partido Judicial de Gijón por idénticas razones de reparto de la carga de trabajo y de acercamiento de la justicia al justiciable.

Asimismo, señorías, la enmienda 316, al Anexo VIII, relativo a la creación de juzgados de lo social, pretende no incrementar el número de juzgados de lo social que hay en Asturias, sino distribuirlos de manera más adecuada, teniendo en cuenta la carga real de trabajo que se produce en cada uno de los partidos judiciales. Así, frente a la distribución de siete juzgados de lo social para Oviedo, cinco para Gijón y uno para Mieres (modificado posteriormente por una enmienda del Grupo Socialista por la que serían seis para Oviedo, cinco para Gijón, uno para Mieres y uno para Avilés) mi grupo mantiene viva una enmienda en la que, además de proponer ese desdoblamiento

to de un juzgado de lo social para Avilés, se incluyera un juzgado de lo social para Langreo, disminuyendo en uno los juzgados de lo social adscritos a Gijón.

Creemos que hemos dado razones suficientes desde el punto de vista de la concepción de la descentralización judicial, que pueden aplicarse exactamente igual para los asuntos relativos a las antiguas magistraturas de trabajo y que en este caso beneficiarían netamente a una de las grandes comarcas industriales de Asturias, como es la cuenca minera del Nalón, que necesita y reclama este juzgado de la social basado en razones objetivas como las que antes hemos enunciado.

El señor **PRESIDENTE**: Han sido defendidas ya las enmiendas de Minoría Catalana a todos estos Anexos.

Mantenemos, a efectos de su votación, las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, e igualmente todas las de los diferentes señores Diputados que las tienen presentadas a los diversos anexos con carácter particular.

El señor Hurtado tiene ahora la palabra para defender las enmiendas de su Grupo al Anexo V.

El señor **HURTADO SAMPER**: Señor Presidente, le pido autorización para hablar por una cuestión de orden, porque quiero hacer constar que las enmiendas «in voce», quizá por la rapidez y celeridad con que se hace la votación, las he votado en contra y en una relación que galantemente nos ha sido facilitada aparezo votando «a favor de», que es un contrasentido en relación a la nuestra.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Hurtado, yo le puedo mantener que usted se ha confundido a la hora de votar y constará así en el «Diario de Sesiones», lo que no es de recibo, por utilizar una expresión suave, es que se haya pedido votación a favor, hayan levantado todos las manos, se haya dicho «aceptadas por unanimidad», y ahora me manifieste que ha votado en contra.

Consta en el «Diario de Sesiones» que ha habido una confusión en el momento en que usted ha votado; dejemos el tema ahí. Ha habido una confusión y punto, pero no digamos que se ha votado en un sentido distinto del que se ha hecho en ese momento. Dejémoslo en la confusión y así consta en el «Diario de Sesiones».

El señor **HURTADO SAMPER**: Señor Presidente, ruego que conste en Acta.

El señor **PRESIDENTE**: Constará en el «Diario de Sesiones» y en el Acta su precisión.

Tiene la palabra para defender su enmienda.

El señor **HURTADO SAMPER**: Señor Presidente, ¿me puede usted dar el número, por favor? Es que con este pequeño maremágnum no lo recuerdo.

El señor **PRESIDENTE**: Enmienda 105 al Anexo V. Es la única que le queda por defender.

El señor **HURTADO SAMPER**: Nuestra defensa y jus-

tificación es la misma que aparece en la enmienda que se hizo en su momento. La mantenemos en esas condiciones.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra de estas enmiendas, tiene la palabra el señor Cuesta, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **CUESTA MARTINEZ**: Con suma brevedad, señor Presidente, porque, en efecto, la larga tramitación de este proyecto de Ley hace que todas SS. SS. tengan un estado próximo al agotamiento, del que soy, efectivamente, copartícipe y cómplice.

Quiero decir que en el resto de los apartados, este proyecto supone un incremento de 762 órganos jurisdiccionales, pasando de los 1.999 actuales a 2.761; un incremento de jueces y magistrados de 1.064, lo que supone un crecimiento del 43 por ciento sobre las 2.487 plazas creadas actualmente y que en la carrera judicial pasan a ser 3.551. Hasta tal punto que la población española, según el censo de 1986, que alcanza la cantidad de 38.891.313 habitantes, está servida en la actualidad por un número de jueces titulares de 2.074. La relación de habitantes-jueces en todos los órdenes aumenta con los contenidos de esta ley, hasta tal punto que se llega a los 10.952 habitantes por juez, aproximadamente, teniendo en cuenta que el número futuro de jueces rondará la cifra de los 3.551.

También quiero decir en relación a las enmiendas que cuestionan la planta del Tribunal Supremo, que han sido las de la Democracia Cristiana, en concreto, que entendemos que, teniendo en cuenta la carga actual del Tribunal Supremo en la Sala de lo Civil —la carga excesiva que tiene desigualmente repartida—, pero teniendo en cuenta asimismo que la Sala de lo Civil ha tenido incrementos de carga de trabajo inferiores al resto de las salas y que en algunos años, por ejemplo en 1985, ha tenido decremento de asuntos, está bien servida con las previsiones del proyecto de ley.

Finalmente también quiero referirme a que entendemos que el número de plazas que se crean en la carrera judicial asciende notablemente con esta ley. Por poner un ejemplo, aunque se mantiene la actual planta del Tribunal Supremo, ésta se reparte de forma distinta para hacer frente a los incrementos de carga de trabajo de algunas de sus salas; en relación a los juzgados de lo contencioso se pasa a 122; los juzgados de lo social van a alcanzar la cifra de 342; juzgados de vigilancia penitenciaria pasan de los 13 actuales a 16; los juzgados de menores van a rondar la cifra de los 70.

También creemos que es importante hacer una brevísima alusión al problema que han planteado algunas enmiendas, en relación al tema del desdoblamiento de las secciones de las audiencias provinciales.

Este es un tema que está en una vocación de descentralización de la Administración de Justicia. Tal es así que esta hipótesis fue introducida en su día por el Grupo Parlamentario Socialista a través del proyecto que presentó el Gobierno Socialista de la Ley Orgánica del Poder Judicial y figura en el artículo 80.

En efecto, la ley Orgánica del Poder Judicial contem-

pla la posibilidad, no dice en qué plazo, de descentralizar las audiencias provinciales dentro de las prioridades de los problemas por los que atraviesa el servicio público de la Justicia.

Por consiguiente, no nos cerramos a que en un futuro las audiencias provinciales puedan desdoblarse y que algunas de sus secciones puedan ubicarse en localidades distintas de la sede de la Audiencia Provincial. No nos negamos a esa hipótesis de trabajo, porque así lo hemos recogido en la Ley Orgánica del Poder Judicial, pero creemos, no obstante, que en estos momentos, teniendo en cuenta precisamente las prioridades que plantea este proyecto de ley de planta y demarcación, teniendo en cuenta las consecuencias de infraestructura de organización e, incluso también, teniendo en cuenta que esta ley va a coincidir en su tramitación con una reforma procesal que de alguna forma va a afectar a la operatividad de algunas secciones de las audiencias provinciales, en este trámite debemos rechazar las enmiendas que piden tal desdoblamiento de las secciones. Ello podría generar un efecto multiplicador en las demandas, porque no son sólo las cuestiones que se han defendido en este trámite, los anhelos existentes para desdoblar secciones de las audiencias provinciales, sino que hay muchas más ciudades en España que aspiran, no digo a corto plazo, pero sí a recibir, en su momento, una concreción de las previsiones del artículo 80 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Finalmente quiero recordar que en relación al Anexo VIII habíamos presentado dos enmiendas técnicas: Una, que ya está en poder de la Mesa y que hace alusión a El Ferrol, en la adscripción de partidos judiciales que entran dentro del ámbito del Juzgado de lo Social de El Ferrol; y otra enmienda técnica, que leo en este momento y que pondré a disposición de la Mesa, que se refiere al Juzgado de lo Social de Manresa, que ha sido aprobado e introducido por la Ponencia, pero que ésta no ha hecho mención alguna a qué ámbito territorial tiene. Desde aquí concretamos que el ámbito territorial del Juzgado de lo Social de Manresa será referido a los partidos judiciales números 2 y 8.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a someter a votación las diferentes enmiendas, lo vamos a hacer por anexos. Es decir, votaremos primero las enmiendas existentes a cada anexo y, a continuación, votaremos el anexo para evitar dificultades o posibles errores en la votación.

Al Anexo II hay sólo una enmienda, la enmienda número 172 de la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda. Sometemos a continuación a votación el Anexo II.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el Anexo II.

El Anexo III tiene las siguientes enmiendas: La enmienda número 24 del señor Azcárraga Rodero.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 15; abstenciones, 4.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda. El Grupo de Coalición Popular tiene presentada a este Anexo III, la enmienda 299. La sometemos a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda. A continuación, sometemos a votación el Anexo III.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el Anexo III. Pasamos a la votación de las enmiendas existentes al Anexo IV (**El señor Huidobro Díez pide la palabra.**)

Tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Para pedir votación separada de Andalucía y Castilla y León por una parte.

El señor **PRESIDENTE**: Dígame usted el número de enmienda.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Perdón, creía que estábamos votando ya el Anexo.

El señor **PRESIDENTE**: Estamos en el Anexo IV y votamos en primer lugar, la enmienda número 6 presentada por los señores Ollero, Pérez Dobón y Pérez Miyares, de la Democracia Cristiana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda. Votamos a continuación las enmiendas números 300, 310, 311 de Coalición Popular; la enmienda 424 del señor Huidobro; las enmiendas 408 y 409 del señor Cárcelos Nieto; la enmienda número 3 del señor Medrano Blasco y la enmienda número 436 del señor Sánchez Usero.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas referidas.

Votamos a continuación el Anexo IV. ¿Votaciones separadas? (**Pausa.**)

Tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Que se vote Andalucía y Castilla y León por una parte, Navarra por otra y el resto por otra.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos todo el Anexo IV, excepto aquellos apartados de dicho Anexo que hagan referencia a la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León y a la Comunidad de Navarra.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

¿Votamos las tres comunidades autónomas conjuntamente o separadamente, señor Huidobro?

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Castilla y León por una parte y Navarra por otra.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos las referencias que hace el Anexo IV a las comunidades autónomas de Castilla y León y Andalucía.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Votamos a continuación la referencia que el Anexo IV hace a la Comunidad Autónoma de Navarra.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, tres; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

A continuación votamos las enmiendas existentes al Anexo V.

Votamos, en primer lugar, las enmiendas números 313, 359 y 400 del Grupo Parlamentario de Coalición Popular; la enmienda número 449, del señor Marques de Magallanes; las enmiendas 410 y 411, del señor Cárceles Nieto y la enmienda número 438, del señor Sánchez Usero.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas referidas.

Votamos a continuación la enmienda número 193, del señor Mardones y la enmienda número 127, del señor Bandrés.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 16; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas referidas.

Votamos a continuación la enmienda número 66, del Grupo de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos a continuación la enmienda número 27, del señor López Guerrero.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos, por último, la enmienda número 105, del Grupo Parlamentario CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

A continuación sometemos a votación el Anexo V, una vez votadas todas sus enmiendas.

Tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Igual que en el Anexo anterior, pido votación separada por una parte para la Comunidad Autónoma de Galicia, las comunidades autónomas de Asturias y Navarra por otra, y el resto se puede votar conjuntamente.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos el Anexo V, excepto las comunidades autónomas citadas por el señor Huidobro.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Votamos a continuación las referencias que el Anexo V hace a la Comunidad de Galicia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Votamos a continuación las referencias de dicho Anexo a las comunidades autónomas de Asturias y de Navarra.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, tres; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el Anexo V en sus referencias a las comunidades autónomas de Asturias y Navarra y en su totalidad.

Al Anexo VII se han presentado las siguientes enmiendas, que vamos a someter a votación. Enmiendas números 301, 303, 304, 315 y 361, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular; enmienda número 441, del señor Sánchez Usero y enmiendas números 413 y 414, del señor Cárceles Nieto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas referidas.

Votamos a continuación la enmienda número 28, del señor López Guerrero.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Votamos el Anexo VII.
¿Desea votación separada, señor Huidobro?

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Sí, señor Presidente. La Comunidad de Andalucía y de Castilla-La Mancha por una parte, Asturias por otra, y el resto conjuntamente.

El señor **PRESIDENTE**: Por consiguiente, votamos todo el Anexo VII, excepto las comunidades autónomas que ha citado el señor Huidobro.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Votamos a continuación las referencias de este Anexo VII a las comunidades autónomas de Andalucía y Castilla-La Mancha.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.
Votamos a continuación las referencias a la Comunidad Autónoma de Asturias.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, tres; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas dichas referencias y, por consiguiente, el referido Anexo.

Sometemos a continuación a votación las enmiendas existentes al Anexo VIII.

En primer lugar, las enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Popular números 301, 316, 337, 362, 398 y 399; las enmiendas números 442 y 444, del señor Sánchez Usero y la enmienda número 415, del señor Cárceles Nieto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas referidas.

Votamos a continuación la enmienda número 67, del Grupo de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos a continuación las enmiendas números 523 y 524 del Grupo Parlamentario Vasco, PNV.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 16; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Sometemos a votación la enmienda número 137, del señor Bernárdez Alvarez.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 16; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Sometemos a continuación a votación la enmienda número 26, del señor López Guerrero.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

A este Anexo VIII hay dos enmiendas «in voce» presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista y que han sido leídas por el portavoz de dicho Grupo parlamentario. Una hace referencia a la extensión del juzgado de lo social de El Ferrol al partido judicial número 9, provincia de La Coruña, además de al partido judicial número 3, en idéntica provincia. La otra enmienda hace referencia al término que va a abarcar el juzgado de lo social de Manresa, que extenderá su jurisdicción a los partidos judiciales 2 y 8.

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Someteremos a votación el Anexo VIII.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Señor Presidente, pedimos votación separada de Asturias, por una parte, Murcia, por otra, y el resto conjuntamente.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos el Anexo VIII, tal como figura en el informe de la Ponencia, con las enmiendas transaccionales aceptadas, excepto aquellas partes que hacen referencia a las comunidades autónomas de Asturias y Murcia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos a continuación la referencia del Anexo VIII a la Comunidad Autónoma de Asturias.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, tres; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la referencia

a la Comunidad Autónoma de Asturias, contenida en el Anexo VIII.

Votamos las referencias en este Anexo VIII a la Comunidad Autónoma de Murcia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la referencia a la Comunidad Autónoma de Murcia, contenida en el Anexo VIII, y aprobado en su totalidad dicho Anexo.

Sometemos a continuación a votación las enmiendas a los Anexos IX y X.

Votamos la enmienda 301, de Coalición Popular, y la enmienda 445, del señor Sánchez Usero.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos a continuación la enmienda 130, del señor Bandrés, y las enmiendas 525 y 526, del Grupo Parlamentario Vasco, PNV.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 16; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Votamos los Anexos IX y X.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Nos quedan pendientes las enmiendas existentes a la exposición de motivos.

Enmiendas 256 a 258 de Coalición Popular. Para su defensa, tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Señor Presidente, se trata de suprimir algunos de los párrafos de la exposición de motivos o alguno de los incisos de alguno de los números. Esta supresión sólo tiene una razón de ser, y es que en dicha exposición de motivos lo que se hace es un elogio de la actuación del Gobierno socialista desde el año 1982 hasta el año 1987, alabando la gran labor hecha en favor de la Justicia. El simple examen de la realidad y las quejas que los sectores sociales afectados han manifestado constantemente, ponen de manifiesto que lo mejor que se puede hacer con estos párrafos es suprimirlos de la exposición de motivos.

Esa es la razón de nuestras enmiendas y no voy a hacer ninguna defensa más de las mismas.

El señor **PRESIDENTE**: Espero que, como es obvio, el Grupo Socialista no se las va a aceptar, por consiguiente, no hará tampoco demasiado uso de la palabra. **(Risas.)**

Enmienda número 194, de la Agrupación de Diputados

de la Democracia Cristiana. Tiene la palabra, para su defensa, el señor Cavero.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: Señor Presidente, dado el preanuncio que nos ha hecho de la no aceptación, me limito a manifestar que todo lo que dicen aquí lo voy a dar por cierto; es verdad, han hecho ustedes muchas cosas, pero creo que esto es más propio de un discurso de presentación de la ley que no del preámbulo de la misma. Alguna vez la modestia no es mala, y aunque hayan hecho ustedes estas cosas, no estaría de más que dieran un ejemplo de modestia.

El señor **PRESIDENTE**: Mantenemos, a los simples efectos de su votación, las enmiendas 36 a 41 del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, y la número 82, del Grupo Parlamentario del CDS.

Para manifestar su opinión, que no tiene por qué estar de acuerdo con lo que ha manifestado la Presidencia en este caso, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Cuesta.

El señor **CUESTA MARTINEZ**: Señor Presidente, quiero decir simplemente que hay modestia y hay humildad en la exposición de motivos. No se hacen afirmaciones ni adjetivos que valoren de manera grandilocuente la gestión socialista, simplemente se reflejan unos datos que responden a la realidad, y desde ese punto de vista creemos que para una mejor interpretación y evaluación del proyecto de ley deben constar en la exposición de motivos.

Por último, queremos decir que a la vista de las enmiendas que hemos aceptado y que afectan a un número de partidos judiciales, presentamos una enmienda técnica a la exposición de motivos, apartado IV, último párrafo, que pondré a disposición de la Mesa y que modifica simplemente las cantidades que se manejan en dicha exposición de motivos, apartado IV, último párrafo en relación al número de partidos judiciales. Donde se dice 401 debe decirse 411; donde se habla de una cifra que supone una disminución respecto a 1870 del 5 por ciento, debe decirse una disminución del 2,6 por ciento, y el resto igual.

El señor **PRESIDENTE**: Sometemos a votación las diferentes enmiendas.

Votamos conjuntamente las enmiendas 36 a 41, de Minoría Catalana; enmienda 82, del CDS; enmienda 194, de la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana, y las enmiendas 256 a 258 de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

La enmienda «in voce» presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, ¿les importa a SS. SS. que la votemos conjuntamente con la exposición de motivos? **(Pausa.)**

Votamos, por consiguiente, la exposición de motivos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, tres; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la exposición de motivos.

Con esto, señorías, queda dictaminado por esta Comisión, con competencia legislativa plena y después de densas y prolongadas sesiones, el proyecto de ley de demarcación y planta judicial, que seguirá el trámite legislativo correspondiente en el Senado.

Agradezco a SS. SS. el trabajo desarrollado en la Comisión, el esfuerzo que han realizado para que fueran aceptadas todas y cada una de las enmiendas y, naturalmente, agradecemos encarecidamente a los servicios de la Cámara el esfuerzo que vienen desarrollando para con esta Comisión especialmente.

Muchas gracias. Se levanta la sesión.

Eran las ocho y cincuenta minutos de la noche.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961